



FORMATO RESUMEN DE ESTUDIOS PREVIOS

1. DATOS GENERALES			
1.1 Tipo de presupuesto asignado	Inversión		Funcionamiento x
1.2. Unidad de origen de la necesidad o su equivalente en las direcciones seccionales de administración judicial			
Coordinación Área Administrativa			
1.3 Para proyectos de inversión			
1.3.1 Nombre proyecto en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional – BPIN			
1.3.2 Código BPIN			
N/A			
1.3.3 Unidad de apoyo en la DEAJ (En proyectos de las unidades del Consejo Superior de la Judicatura)			
N/A			
2. DATOS DE LA CONTRATACIÓN			
2.1 Acuerdo de aprobación plan operativo anual de inversión (Solo para presupuesto de inversión)			
2.1.1 Número	N/A	2.1.2 Fecha	N/A
2.2 Descripción de la necesidad que incluyó en el plan anual de adquisiciones			
En el Plan Anual de Adquisiciones, el servicio a contratar fue incorporado como “Servicio de Vigilancia 2026-2028”.			
3. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD			
3.1 ELEMENTOS DEL ESTUDIO (Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)			
3.1.1 Descripción de la necesidad que la entidad pretende satisfacer con el proceso de contratación			
El presente estudio previo de conveniencia y oportunidad se desarrolla en armonía con lo dispuesto en el régimen jurídico vigente para la contratación estatal, teniendo en cuenta lo establecido por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y materializando los mandatos que señala el principio de economía, particularmente, en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993; en cumplimiento de las exigencias que sobre la planeación expresa el Decreto 1082 de 2015. A continuación, se describen los aspectos fundamentales sobre los cuales se basa el estudio. Atendiendo que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla es dentro del Departamento del Atlántico, el órgano técnico y administrativo a cargo de la función administrativa en la Rama Judicial con sujeción a las políticas y decisiones de gobierno y de administración a cargo del Consejo Superior de la Judicatura, como se infiere a partir de los artículos 98 y 103 de la Ley 270 de 1996, modificados por la Ley 2430 de 2024. Este último artículo se encarga de consagrar las funciones y atribuciones otorgadas			

a los Directores Seccionales de Administración Judicial, dentro de lo que destacamos lo siguiente, por su estrecha relación con la función contractual:

“(…) ejercer en el ámbito de su jurisdicción y conforme a las órdenes, directrices y orientaciones del Director Ejecutivo Nacional de la Administración Judicial las siguientes funciones:

- 1. Ejecutar el Plan Sectorial y las demás políticas definidas para la Rama Judicial.*
- 2. Administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización.*
- 3. Suscribir en nombre de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura los actos y contratos que deban otorgarse o celebrarse, conforme a los actos de la delegación que expida el Director Ejecutivo de Administración Judicial.*

(…)

- 4. Actuar como ordenador del gasto para el cumplimiento de las obligaciones que correspondan.”*

En ese contexto, una de las condiciones que debemos garantizar para el correcto funcionamiento de la Rama Judicial son las de seguridad; circunstancia que no es de poca monta, porque en relación con la Rama Judicial confluyen factores que pueden aumentar los riesgos de ocurrencia de acciones y hechos que pretendan perturbarla.

Así, los impactos propios que tiene la función de la administración de justicia sobre la sociedad, pueden ser fuente de motivación de ataques contra la vida e integridad física de los servidores y funcionarios judiciales; de igual manera, estos ataques también pueden dirigirse contra las edificaciones propias o bajo uso de la Rama Judicial (arrendamientos o comodatos), o incluso se puede pretender también la sustracción de los bienes que se encuentran al interior de las mismas, tanto por el valor económico, como por el valor de la información que estos puedan contener de cara con la propia administración de justicia (como pueden ser los documentos que conformen un expediente o los computadores de los funcionarios y servidores, o por ser un insumo para la funcionalidad de la labor). Sumado a ello, nuestras edificaciones son abiertas al público, teniendo una importante afluencia de personal, lo que puede incrementar la probabilidad de ocurrencia de hechos delictivos al interior de las instalaciones; e inclusive, llegar a ser una eventual fuente de responsabilidad del Estado en caso de que se llegue a perpetrar un acto de la connotación expuesta.

De otra parte se advierte que a nivel nacional se ha dado un progresivo aumento de la violencia, comisión de delitos y de inseguridad; situación a la que no es ajena el Departamento del Atlántico, donde el impacto de los procedimientos de las bandas delictivas ha venido en importante incremento.

Estas circunstancias ponen de manifiesto que no podemos limitarnos a las condiciones de seguridad que puedan ofrecer, de manera generalizada las autoridades públicas con funciones constitucionales y legales ligadas a ello; y en su lugar se hace necesario la prestación de un servicio particular, que contribuya a la prevención y detención de situaciones que perturben o atenten contra las condiciones de seguridad y tranquilidad al interior de las sedes, de tal suerte que contemos con un adecuado mecanismo que garantice la disminución y prevención de amenazas que pongan en peligro la vida e integridad personal de los

servidores públicos y usuarios del servicio que se encuentren en las sedes, así como también atenten contra la conservación de los distintos bienes depositados en ellas. Servicio particular que consiste en la Vigilancia y Seguridad Privada.

En atención al impacto que tiene este servicio, el mismo se encuentra plenamente regulado desde el punto de vista legal. El Decreto 356 de 1994, en su artículo 2, lo define en los siguientes términos: *“Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada. Para efectos del presente Decreto, entiéndase por servicios de vigilancia y seguridad privada, las actividades de que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollan las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada, blindajes y transporte con este mismo fin.”*

Conforme a la propia regulación, debemos indicar que la única forma en que la Entidad podría satisfacer la necesidad identificada sería mediante una dependencia interna por medio de la cual se constituya un Departamento de Seguridad; dependencia que, conforme al artículo 17 del Decreto 356 de 1994, consiste en *“La dependencia que al interior una empresa u organización empresarial o entidad de derecho público o privado, se establecer para proveer el servicio de vigilancia y seguridad privada de bienes, instalaciones y personas vinculadas a la misma”*; sin embargo, esta Dirección Seccional no cuenta con una dependencia de esta índole.

Así las cosas, debemos acudir a la gestión contractual, con el propósito de lograr la prestación del servicio requerido; el cual, dicho sea de paso, solo puede ser prestado por Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, legalmente constituidas, y cuyo objeto social especial es el de prestar servicios de vigilancia y seguridad privada, y sus conexos, a favor de terceros, a cambio de una remuneración; lo anterior conforme a lo dispuesto por el Decreto Ley 356 de 1994.

Advertimos que para concretar las sedes físicas que exigen la necesidad de cubrimiento dentro del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada, hemos tenido en cuenta apropiación disponible para cubrir la necesidad, Estudios de Seguridad que en su momento realizó la Policía Nacional, uno recientemente realizado por la empresa Vigicolba LTDA, anterior contratista de la Entidad frente al servicio de Vigilancia y Seguridad Privada, así como también en atención a factores de diversa índole, como extensión de los inmuebles; número de despachos albergados; jurisdicciones y especialidades que funcionan en el lugar; concurrencia del público; activos que se encuentran en su interior; horas hasta las que se extiende la atención al público o funcionamiento de los despachos; distancia respecto a sedes de autoridades que hagan parte de la Fuerza Pública (Policía Nacional); carencia de medios tecnológicos con un alcance suficiente para ofrecer una adecuada salvaguarda; concluyendo que el mismo debe extenderse sobre las siguientes sedes:

Sede:	Distrito o municipio en que se ubica:
1. Edificios Centro Cívico y Lara Bonilla.	Barranquilla.
2. Edificio Antiguo Telecom.	Barranquilla.
3. Tribunal Administrativo del Atlántico.	Barranquilla.
4. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.	Barranquilla.

5. Edificio Banco Popular.	Barranquilla.
6. Comisión de Disciplina Judicial.	Barranquilla.
7. Centro de Servicios Judiciales Para Adolescentes -CESPA.	Barranquilla.
8. Sede de Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroriente -Barrio Simón Bolívar-.	Barranquilla.
9. Sede de Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Metropolitana -Barrio la Sierra-.	Barranquilla.
10. Palacio de Justicia Municipal de Sabanalarga.	Sabanalarga.
11. Juzgado Segundo Penal del Circuito de Sabanalarga.	Sabanalarga.
12. Palacio de Justicia Municipal de Soledad.	Soledad.
13. Sede de Juzgados Promiscuos Municipales de Malambo.	Malambo.
14. Sede de Juzgados Promiscuos Municipales de Baranoa.	Baranoa
15. Sede de Juzgados Primero y Segundo Municipales de Puerto Colombia.	Puerto Colombia
16. Sede del Juzgado Promiscuo Municipal de Galapa.	Galapa
17. Sede del Juzgado Promiscuo Municipal de Repelón.	Repelón
18. Sede del Juzgado Promiscuo Municipal de Luruaco.	Luruaco
19. Sede del Juzgado Promiscuo Municipal de Ponedera.	Ponedera
20. Sede del Juzgado Promiscuo Municipal de Candelaria.	Candelaria
21. Sede del Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande	Sabanagrande

Cabe decir que también se tuvo en cuenta la política de austeridad en el gasto, en virtud de la cual las decisiones deben ser guiadas por una visión de realizar las erogaciones que sean estrictamente necesarias. En virtud de la misma, de manera progresiva desde el año 2024, esta Entidad ha suprimido una serie de puestos de trabajo que ya no entran bajo consideración, en cuanto se realizó una inversión económica en tecnología, de forma tal que se hiciera una transición de vigilante humano por instrumentos tecnológicos, en atención a las recomendaciones formuladas por el estudio de seguridad previamente realizado, sin que ello implique una desprotección de las sedes físicas que ya no quedan bajo el amparo del servicio de vigilancia y seguridad privada.

La contratación pretendida es conveniente y oportuna, en cuanto no existe posibilidad de lograr una satisfacción de la misma con recurso humano propio, como quedó visto; la necesidad que la motiva tiene un carácter permanente, lo que hace que no se pueda interrumpir la continuidad en la prestación del servicio requerido, y el contrato que se tiene vigente al momento de estructurar el presente estudio se extiende hasta el día 16 de septiembre de 2026 y en estos momentos la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial se encuentra consolidando las solicitudes de las diferentes seccionales, a fin de gestionar ante el Ministerio de Hacienda la aprobación cargo vigencias futuras. De igual manera, contribuye a una importante meta como lo es la mejora sucesiva de las condiciones de seguridad.

Por otra parte, el contrato pretendido es viable desde el punto de vista jurídico, técnico y financiero. La viabilidad jurídica deviene de ser un servicio frente al que, además de no existir una prohibición expresa, tiene una amplia regulación jurídica que habilita a su contratación, siempre y cuando se respeten los mandatos y condiciones establecidas en la legislación, particularmente en cuanto a licenciamiento, la cual solo se otorga a Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, situación que nos hace prestar

especial atención a ello y tenerlo en cuenta dentro de las condiciones habilitantes que se fijen, para así evitar posibles vicios de fondo que puedan llegar a afectar la existencia o validez del contrato. A su vez, en atención a nuestro ordenamiento jurídico, el mecanismo para llegar a este contrato es la realización de un proceso de selección competitivo, como se mostrará en consideraciones posteriores. Desde el punto de vista técnico existe viabilidad, porque las condiciones de las sedes destinadas a la ejecución del contrato se encuentran en condiciones aptas para la misma, lo que viene de la propia experiencia de la Entidad, donde desde hace años se contrata y ejecuta el servicio de vigilancia privada. Finalmente, la viabilidad financiera, del presente proceso deviene de contar con recursos económicos que amparen la contratación. Así, se han expedido los Certificados de Disponibilidad Presupuestal 1026, 2326 y 3226. Sumado a ello, y dado que el contrato a celebrar tendría un plazo de ejecución que se extiende entre 2026 y 2029, es decir, tres vigencias fiscales, se han realizado las gestiones tendientes a lograr la autorización para poder comprometer vigencias futuras; discriminados así: \$5.073.244.008 para la vigencia 2027, \$5.316.727.107 para la vigencia 2028 y \$5.114.155.132 para la vigencia 2029, **gestión respecto a la que aún nos encontramos esperando respuesta, razón por la cual resulta necesario aclarar que el presente proceso de selección, solo podrá aperturarse una vez se cuente con este requisito legal.**

3.1.1.1 [Incluir este acápite en los procesos adelantados por la Tienda Virtual del Estado Colombiano] Solicitud de aclaración de necesidades a Colombia Compra Eficiente

N/A

3.1.2. Objeto contractual

CONTRATAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LOS DESPACHOS JUDICIALES Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, A CARGO DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

Lo anterior, guardando correspondencia con la normativa que regula el servicio, debemos señalar que el objeto del contrato a celebrar es el de prestar de manera continuada el servicio de vigilancia fija, con y sin el uso de armas de fuego.

Exponemos cada uno de los elementos que deberán ser cubiertos en el desarrollo del objeto contractual:

- La prestación continuada es una circunstancia que se debe a la permanencia en relación con la prestación del servicio, el cual llega a situaciones donde incluso debe prestarse en todos los días calendario que quedan bajo plazo contractual.
- El servicio de vigilancia será fija, por cuanto el personal será ubicado de manera permanente en las distintas edificaciones señaladas con anterioridad, que son lugares determinados, con lo que se ajusta a la definición de la vigilancia fija que consagra el numeral 1 del artículo 6 del Decreto Ley 356 de 1994.
- El servicio es con y sin el uso de armas de fuego, por cuanto, en desarrollo del plan operativo, no todos los puestos contratados requieren el suministro de armas de fuego.

A partir de las características señaladas, consideramos que el negocio jurídico a celebrar corresponde al contrato típico del suministro, en la modalidad de suministro de servicios, el cual es consagrado por el Código de Comercio, entre sus artículos 968 a 980; consideración que se justifica en la concurrencia de sus elementos esenciales, que se extraen del artículo 968 del Código de Comercio: “El suministro es el contrato por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios.” (subrayado fuera del texto).

3.1.3 Clasificación de bienes y servicios de Naciones Unidas - UNSPSC

La clasificación de los bienes y servicios, objeto del proceso de contratación, son los siguientes

ITEM	Código UNSPSC	Producto
1	92121504	Servicio de Guardas de Seguridad

3.1.4 Especificaciones del objeto contractual

Como expusimos en consideraciones que anteceden, el alcance, condiciones y especificaciones han sido el resultado de un estudio de seguridad realizado por la Policía Metropolitana de Barranquilla, llevado a cabo el día 22 de marzo de 2019, en cumplimiento del comunicado oficial No. S-2019-001176-DIPRO, proveniente de la Dirección de Protección y Servicios Especiales. En este, fueron evaluados los puestos de vigilancia y las herramientas tecnológicas con los que contamos actualmente para velar por la seguridad de las instalaciones del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Barranquilla y el Palacio de Justicia del edificio Lara Bonilla. Como resultado de dicho estudio de seguridad, fue rendido un informe radicado en la Secretaría de este Despacho, el día 12 de abril del año 2019, cuyas recomendaciones no incluyen modificaciones a los puestos de vigilancia existentes y en su lugar, se circunscriben entre otros, a que ampliemos y optimicemos el uso de las herramientas tecnológicas con las que contamos. También se han tenido en cuenta resultados plasmados en un estudio realizado por la empresa Vigicolba LTDA, y las condiciones de cada una de las sedes que se relacionan.

Así las cosas, nos limitaremos a relacionar las consideraciones a tener en cuenta para la presente contratación; por tanto, el servicio será prestado en las siguientes instalaciones y con la siguiente descripción:

EDIFICIO	No. PUESTO	HORARIO	UBICACIÓN
Soledad	1	24 horas/Mes con arma	Portería Principal
	1	9 horas Diurnas l- v sin festivo con arma	Salas de Audiencias
Sabanalarga	1	24 horas/Mes con arma	Portería Principal
	1	10 horas Diurnas l- v sin festivo con arma	Portería Principal Juez 3 Promiscuo del Circuito
T. Activo	1	10 horas Diurnas l- v sin festivo	Portería Principal

T Superior	1	24 horas/Mes con arma	Parqueadero
	1	9 horas Diurnas l- v sin festivo Sin arma	Rondero – 2 Piso
	1	9 h nocturna con arma	Parqueadero
	1	24 horas/Mes con arma	Portería Principal
	1	24 horas lunes a viernes con arma	
	1	10 horas Diurnas l- v sin festivo sin arma	Mezanine
CESPA	1	24 horas/Mes con arma	Portería Principal
Sede Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla (Simón Bolívar)	1	11 horas Diurnas l- v sin festivo con arma	Portería Principal
	1	8 horas nocturnas de lunes a domingo con arma	Portería Principal
Sede Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla (La Sierra)	1	10 horas Diurnas l- v sin festivo con arma	Puerta Acceso a Juzgados
Sede de los Juzgados 3°, 19°, 20°, 21°, 22° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, 1° de Pequeñas Causas Laborales, 2° de Pequeñas Causas Laborales, 15 Civil del Circuito, 16 Civil del Circuito de Barranquilla (Banpopular 4 Piso)	1	10 horas Diurnas l- v sin festivo con arma	Puerta Acceso a Juzgados
Edificio Antigo Telecom	1	11 horas Diurnas l- v sin festivo con arma	Portería Principal Juzg. Administrativos
	1	10 horas Diurnas l- v sin festivo con arma	Puerta Plazoleta
	1	24 horas/Mes con arma	Parqueadero
	1	10 horas Diurnas l- v sin festivo con arma	Centro de Servicios SPOA
	1	9 horas Diurnas l- v sin festivo con arma	Puerta Acceso Salas Audiencias y Juzgados Administrativos Oralidad Piso 1
	1	9 horas Diurnas l- v sin festivo con arma	Puerta Acceso Juzgados Penales Oralidad Piso 3
	1	9 horas Diurnas l- v sin festivo con arma	2 piso Telecom

Centro Cívico y lara bonilla	1	24 horas/Mes con arma	Portería Principal
	1	24 horas/Mes con arma	Salida Reos Sótano
	1	9 horas Diurnas l- v sin festivo con arma	Detector de Metales
	1	24 horas/Mes con arma	Portería Servidores Judiciales
	1	24 horas/Mes con arma	Coordinador
	1	12 horas diurnas sin arma	Cuarto de Seguridad
	1	24 horas/Mes sin arma	Cuarto de Seguridad
	1	9 horas Diurnas l- v sin festivo sin arma	Sala de Consulta
	1	9 horas Diurnas l- v sin festivo con arma	Piso 6 Sede Consejo Seccional
	1	10 horas Diurnas l- v sin festivo con arma	Salida Calle 38
Comisión de Disciplina	1	11 horas Diurnas l- v sin festivo con arma	Portería Principal
	1	24 horas l /v sin festivo con arma	Portería Principal
Baranoa	1	10 horas Diurnas l- v sin festivo con arma	Portería Principal
Malambo 1°, 2° y 3°	1	24 horas/Mes con arma	Portería Principal
Puerto Colombia 1 y 2 Municipal	1	9 horas Diurnas l- v sin festivo con arma	Portería Principal
Galapa	1	9 horas Diurnas l- v sin festivo con arma	Portería Principal
Repelón	1	9 horas Diurnas l- v sin festivo con arma	Portería Principal
Luruaco	1	9 horas Diurnas l- v sin festivo con arma	Portería Principal
Ponedera	1	9 horas Diurnas l- v sin festivo con arma	Portería Principal
Candelaria	1	9 horas Diurnas l- v sin festivo con arma	Portería Principal
Sabanagrande	1	9 horas Diurnas l- v sin festivo con arma	Portería Principal

Señalamos que en cada caso se tuvieron presentes las particulares condiciones de cada una de las sedes y los recursos de los que disponemos para cubrir la necesidad. Así, en primer lugar, el tipo de personal operativo señalado corresponde con las funciones a desempeñar, que de forma mayoritaria, se refiere al ejercicio de funciones de custodia, lo que hace que los puestos de trabajo deban ser ocupados por vigilantes. En dos casos, se trata de funciones ajenas a la custodia, como son el manejo, seguimiento y control al circuito cerrado de televisión, donde el competente es un operador de medios tecnológicos. Para definir la intensidad horaria, se tuvieron en cuenta el número de despachos albergados por la respectiva sede y las condiciones de seguridad de la zona, fijando en 24 horas aquellas sedes donde funciona más de un despacho, ejercen funciones servidores con horarios sin solución de continuidad, o se encuentran en zonas con altos índices de delincuencia, como ocurre en el municipio de Malambo. En el resto de los casos, la intensidad se ajustó a la jornada de prestación del servicio de administración de justicia, añadiendo una o dos horas, según el caso, en cuanto la entrada y salida de personal puede ocurrir en períodos contiguos a la jornada.

La utilización de armas de fuego se hizo en función del número de vigilantes en sitio, privilegiando el uso de este elemento en las puertas de ingreso, teniendo en cuenta, además, la concurrencia de personas a la sede judicial, y garantizando que todas las sedes cuenten con, al menos, un vigilante armado. Todo el equipo debe estar dotado de equipos de comunicación, por ser un mecanismo necesario para la interacción entre el esquema de seguridad, así como también es idóneo para la prevención y reacción, siendo obligación del

contratista contar con sistema de radio o comunicación para su supervisión, y operarios en las diferentes sedes donde se prestará el servicio.

Aclaremos que, conforme al propio artículo 969 del Código de Comercio, estos alcances son provisionales, pues la entidad como contratante, puede solicitar modificaciones en la cantidad de servicios conforme a sus necesidades; por ello tiene la posibilidad de solicitar modificaciones sobre cuantía de servicios, ubicación, jornada y días del servicio, en atención a lo que se necesite según las condiciones y situaciones que sobrevengan. En consecuencia, la Entidad podrá, durante la ejecución del contrato, y de conformidad con las necesidades del servicio, modificar, suprimir o adicionar algunos servicios, así como los puestos donde prestan sus servicios los guardas de seguridad.

Para todos los efectos, se tendrá que los servicios en los días hábiles (lunes a viernes, sin festivos) se prestarán en veinte (20) días de cada mes, conforme a la metodología establecida por la Circular Externa 20251300000115CS, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. De igual manera, para los servicios a prestar los sábados, domingos y festivos, se tendrá que serán prestados durante diez (10) días al mes. Si el mes llegase a tener un número mayor o inferior de días totales o de días hábiles, ello no impactará ni sobre la obligatoriedad de prestar el servicio sobre la totalidad de días aplicables ni sobre los valores económicos, por la plena aplicación de la metodología expuesta.

Conforme a lo expuesto, el alcance del servicio queda en los siguientes términos:

Ítem:	Tipo de servicio:	Número de Puestos de Trabajo:
1	Medio Humano con arma, 24 horas x 30 días al mes	11
2	Medio Humano sin arma, 24 horas x 30 días al mes	1
3	Medio Humano con arma, 24 horas x 20 días al mes -lunes a viernes, sin festivos-	2
4	Medio Humano sin arma, 12 horas diurnas x 20 días al mes -lunes a viernes, sin festivos-	1
5	Medio Humano con arma, 11 horas diurnas x 20 días al mes -lunes a viernes, sin festivos-	3
6	Medio Humano con arma, 10 horas diurnas x 20 días al mes -lunes a viernes, sin festivos-	8
7	Medio Humano sin arma, 10 horas diurnas x 20 días al mes -lunes a viernes, sin festivos-	1
8	Medio Humano con arma, 9 horas diurnas x 20 días al mes -lunes a viernes, sin festivos-	13
9	Medio Humano sin arma, 9 horas diurnas x 20 días al mes -lunes a viernes, sin festivos-	2
10	Medio Humano sin arma, 9 horas nocturnas x 10 días al mes -sábados, domingos y festivos	1
11	Medio Humano con arma, 8 horas nocturnas x 30 días al mes – incluidos sábados, domingos y festivos	1

De conformidad con la cantidad de puestos de trabajo, el tipo de servicio, la intensidad horaria y la extensión de la jornada legal del personal operativo de vigilancia, se requiere, como mínimo, del siguiente personal operativo:

Tipo de personal operativo:	Cantidad:
1. Vigilantes:	setenta y dos (72). De estos, sesenta y seis (66) deben tener aptitud para el uso de armas.
2. Operadores de medios tecnológicos:	Cuatro (4).

Esto se explica en que los puestos de trabajo con jornadas de veinticuatro (24) horas deben ser cubiertas, por lo menos, por tres vigilantes u operadores de medios tecnológicos. Como requisitos mínimos del personal operativo, la Entidad exige que cada miembro cumpla con lo siguiente:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Tener título de bachiller.
- c) Contar con el nivel de formación básico en el ciclo que corresponda según el tipo de personal operativo, lo que implica tener el curso de reentrenamiento vigente.
- d) Estar debidamente acreditados en la calidad o cargo requerido.
- e) Aquellos que ocupen puestos de trabajos que incluyan armas en el equipamiento, deberán tener el Certificado de Aptitud Psicofísica para la tenencia y porte de armas, el cual deberá estar vigente.
- f) Contar con una experiencia mínima de dos (2) años como vigilante y/o operador de medios tecnológicos, según el caso.
- g) Carecer de asuntos pendientes con las autoridades judiciales.

Estas personas deberán portar el uniforme, con los distintivos e identificaciones, conforme a la autorización otorgada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, que incluirá aquella dotación establecida por Resolución No.20224100029767 de 2022, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. De igual manera, en todo momento, portarán la credencial que aplique según su cargo, expedida por la Empresa o Cooperativa de Vigilancia titular de la licencia de funcionamiento.

- Los elementos mínimos de los puestos de trabajo de vigilancia serán los siguientes:
 - a) Libro de control o minuta, libreta de anotaciones, y bolígrafo.
 - b) Linterna -en aquellos que implican prestación durante las 24 horas del día, y aquel de jornada nocturna-.
 - c) Medio de comunicación, los cuales deben contar con batería cargada o el recurso que aplique para garantizar su plena funcionalidad mientras se esté cumpliendo el respectivo turno, teniendo baterías o recursos de repuesto, o cargadores.
 - d) En los que con anterioridad se haya indicado de forma expresa, arma de fuego (revólver o pistola) para defensa personal, que se ajuste a los requisitos establecidos por el artículo 11 del Decreto 2535 de 1993, junto a su respectivo salvoconducto para tenencia o porte, de conformidad con el mismo Decreto, el cual debe estar a nombre de la Empresa o Cooperativa de Vigilancia y Seguridad Privada.

En el puesto de trabajo debe permanecer la fotocopia autenticada del salvoconducto. Se advierte que debe existir un arma por puesto de trabajo en aquellos que se incluya como parte del equipamiento.

- e) Aquellos ubicados en zonas de parqueo, deberán contar con un (1) espejo cóncavo por vigilante para efectuar verificación sobre el parque automotor.
- f) **4 Armerillos con capacidad de custodia de 15 armas, los cuales serán distribuidos así: 2 en el complejo judicial Centro Cívico, 1 en el edificio Telecom y 1 en el edificio Tribunal Superior de Barranquilla.**
- g) Directorio o información de teléfonos para emergencias.

En relación con las labores y obligaciones mínimas, y prohibiciones que deben respetar los distintos miembros del personal operativo, se tiene lo siguiente:

-Vigilantes:

1. Entregar o recibir el puesto de trabajo con al menos quince (15) minutos de antelación al inicio del turno.
2. Verificar que el puesto de trabajo cuente con todos los implementos y equipamiento requerido.
3. Abstenerse de abandonar el puesto de trabajo mientras no haya culminado su respectivo turno. En aquellos casos en los que deba haber relevo, se abstendrá de abandonar el puesto de trabajo mientras no se haya presentado el miembro de relevo. En este último caso, deberá hacer el respectivo reporte ante su empleador.
4. Abstenerse de realizar labores ajenas al servicio durante el desarrollo del turno.
5. Realizar registro a personas, sin excepción, valiéndose de los medios que tenga a su disposición para tal finalidad.
6. Controlar la entrada y salida de funcionarios, usuarios, contratistas y visitantes en general, utilizando los medios de seguridad que tenga a su alcance.
7. Controlar el ingreso del parque automotor, inspeccionarlo y revisarlo, sin excepción.
8. Informar cualquier hecho anómalo, novedad o eventualidad al superior inmediato. De igual manera, en caso de que se trate de puestos de trabajo con relevo, informar al relevante sobre ellos.
9. Evitar la entrada de vendedores no autorizados a las dependencias de la Dirección Seccional de Administración Judicial Barranquilla.
10. Conservar permanentemente toda la consideración y cortesía debidas a funcionarios, usuarios, contratistas y visitantes.
11. Atender las instrucciones del supervisor del contrato designado por la entidad contratante.
12. Realizar rondas o recorridos, inspeccionando los lugares con miras a identificar anomalías o que los mismos no se encuentren en estados que incrementen las vulnerabilidades a peligros.
13. Radicar y efectuar anotaciones en las minutas asignadas para el efecto.
14. Verificar el porte de carné por parte de los funcionarios y exigirlo para permitir el ingreso a la entidad.

15. Verificar y registrar la asistencia del personal autorizado para laborar los fines de semana.
16. Dar estricto cumplimiento a la normativa especial que regula el servicio de vigilancia y seguridad privada.
17. Cumplir las órdenes, requerimientos o directrices que le impartan el coordinador operativo designado por la Empresa o Cooperativa de Vigilancia así como también los supervisores móviles que esta designe, y demás personal organizacional que funja como superior.
18. Las demás que asigne el supervisor del contrato designado por la entidad contratante.

-Operadores de medios tecnológicos:

Su función será la de operación permanente del circuito cerrado de televisión del que dispone la Entidad, con una misión de detección y comunicación oportuna de anomalías o irregularidad que puedan amenazar o atentar contra las condiciones de seguridad.

-Supervisores móviles (no exclusivos):

En el desarrollo del contrato, se deberá aplicar una inspección a los puestos de trabajo, por parte de supervisores móviles que NO tendrán exclusividad, en cuanto no se hará reconocimiento económico adicional al porcentaje de administración y supervisión que se destine a esta funcionalidad. Así las cosas, la empresa mantendrá supervisión interna del personal con el que prestará el servicio.

En atención al número de puestos de trabajo y a la distancia existente entre las doce (12) entidades territoriales donde se prestará el servicio, se estima necesario acudir a tres (3) supervisores móviles.

Estos deberán realizar visitas en sitio, de la siguiente manera: en los puestos de veinticuatro horas, sin excepción, realizarán dos visitas diarias, una de ellas en jornada diurna y otra en jornada nocturna. En los puestos de trabajo ubicados en el área metropolitana de Barranquilla (Barranquilla, Soledad, Malambo, Galapa, Puerto Colombia) que no tengan intensidad de 24 horas, se hará una visita diaria. En los puestos ubicados en otras entidades territoriales se hará una visita por día de por medio, salvo que en aquellos que tengan intensidad de 24 horas.

En sus visitas, los supervisores verificarán que el miembro cuente con cada uno de los utensilios o instrumentos que hagan parte del equipamiento y elementos mínimos del puesto de trabajo, el uso del uniforme, el porte de la credencial por parte de cada uno de los miembros y demás documentos exigidos por la normativa, el correcto desarrollo de las funciones por parte del ocupante del puesto de trabajo, y recibirán el reporte de novedades y requerimientos que estos eleven. A su vez, tendrán poder para impartir órdenes o instrucciones, y verificarán que no existan contingencias que puedan afectar la correcta prestación del servicio.

-PERSONAL HUMANO ADICIONAL AL PERSONAL OPERATIVO.

En adición al personal operativo, se requiere lo siguiente:

A) Un -1- Coordinador de Seguridad y Salud en el Trabajo (NO exclusivo):

Esta persona se encargará de la gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo durante la ejecución del contrato, velando por el cumplimiento de la normativa de SST.

El perfil requerido es el siguiente:

-Formación académica→ Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo; o profesional en cualquier área, siempre que cuente con especialización en Seguridad y Salud en el Trabajo o en alguna de sus áreas.

-Cursos realizados→ Curso de 50 horas en sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo. Si ya transcurrieron tres años desde su realización, también deberá acreditar la realización del curso de actualización de 20 horas en sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, el cual debe haber sido realizado en los tres (3) años anteriores al cierre del proceso.

-Licencia→ Debe contar con una Licencia en Salud Ocupacional otorgada conforme a la Resolución 4502 de 2012, o con una Licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo, otorgada conforme a la Resolución 754 de 2021 o a la Resolución 908 de 2025. Licencia que debe ser expedida por cualquier Secretaría de Salud Departamental o Distrital del país y estar vigente al cierre del proceso.

-Experiencia→ Se debe acreditar una experiencia mínima de cuatro (4) años en ejercicio de labores propias o específicas de actividades en seguridad y salud en el trabajo o salud ocupacional, contados a partir de la expedición de la Licencia en Salud Ocupacional o en Seguridad y Salud en el Trabajo.

B) Un -1- Coordinador o Director del Contrato (NO exclusivo):

Este será el superior administrativo u operativo del personal destinado a la ejecución del contrato.

Las funciones a cargo de esta persona serán las de:

1. Dirigir las operaciones durante toda la ejecución del contrato, implementando instrucciones, órdenes, correctivos, amonestaciones y demás, con la finalidad de garantizar la calidad del servicio, de forma tal que la protección y vigilancia prestada dé lugar a unas condiciones de seguridad óptimas.
2. Servir de enlace exclusivo con el supervisor del contrato en aspectos ligados a la operación del servicio, debiendo recibir y atender los requerimientos que este haga en representación de la entidad contratante. En cumplimiento de esto, asistirá a reuniones o similares que programe el supervisor del contrato, y deberá realizar los informes que el supervisor del contrato requiere en relación con la prestación del servicio contratado.
3. Recibir las advertencias, comunicaciones y reporte de novedades que hagan el personal operativo y el supervisor del contrato, y adoptar las medidas que se hagan necesarias. Cuando provengan del personal operativo, informará al respecto al supervisor del contrato, en un tiempo máximo de 24 horas.
4. Garantizar la aplicación de los mecanismos de control, capacitación, entrenamiento y formación del personal operativo destinado a la ejecución del contrato.
5. Velar porque en la ejecución del contrato se respeten las obligaciones laborales relativas a prestaciones económicas, cumplimiento de jornadas legales, entre otros.
6. Solicitar al supervisor la modificación sobre miembros del personal operativo destinado a la ejecución del contrato.
7. Verificar la continuidad en la prestación del servicio en las condiciones requeridas por la Entidad, adoptando las medidas necesarias para garantizarlo.

8. Informar al supervisor del contrato sobre cualquier circunstancia relevante ocurrida durante la ejecución del contrato.
9. Brindar las asesorías, apoyo, recomendaciones, conceptos y similares que, durante la ejecución del contrato, se requieran frente a la seguridad y vigilancia de las sedes, en pro del mejoramiento de las condiciones de seguridad o que se necesiten por aspectos ligados al contrato.
10. Ejercer, de manera ocasional, inspecciones a los puntos donde se ubican los puestos de trabajo.
11. Hacer cumplir las órdenes, instrucciones y requerimientos que provengan de la entidad contratante.

El perfil requerido es el siguiente:

-Formación académica→ Sin especificar.

-Acreditación por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada→ El Coordinador o Director del Contrato debe contar con una acreditación como Asesor y/o Consultor en Seguridad Privada, en virtud de Resolución administrativa emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

-Experiencia→ Se debe acreditar una experiencia mínima de cinco (5) años obtenida bajo cualquiera de las siguientes condiciones **i)** como miembro del área de operaciones de Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, bien sea como personal directivo, administrativo u operativo dentro de dicha área; **ii)** como responsable de la organización de seguridad de un Departamento de Seguridad de una empresa, organización empresarial, o entidad de derecho público o privado, o como personal operativo de dicho Departamento; **iii)** como miembro de la Fuerza Pública; **iv)** como Asesor en Seguridad Privada, caso en el cual sólo se válida la experiencia obtenida con posterioridad al otorgamiento de la respectiva acreditación por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada; o **v)** como instructor o docente de Escuelas o Departamentos de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada.

3.1.5 Permisos, licencias, diseños, estudios, planos y autorizaciones requeridas para la ejecución del contrato.

El presente proceso en atención a su cuantía, requiere la autorización por parte del Consejo Superior de la Judicatura a fin de poder impartir el trámite; no obstante lo anterior no ha sido posible surtir la referida actuación, habida cuenta que no contamos aún con la autorización del Ministerio de Hacienda para contratar con cargo a las vigencias futuras de 2027, 2028 y 2029.

Una vez se produzca esta autorización, se deberá incorporar la información por medio de la cual La Directora Ejecutiva de Administración Judicial fue autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura para realizar la presente contratación, quien a su turno delega la actividad al Director Seccional de Administración Judicial de Barranquilla indicando la información del acto administrativo:

No. Resolución	Fecha	Valor Proyecto	Valor a afectar
PCSJSR26-XXX	dd/mm/aaaa	\$15.644.116.096	\$15.644.116.096

Como tal, el contrato en particular no requiere de una autorización, permiso o licencia concreta. Sin embargo, para la prestación de los servicios de vigilancia, de manera general, se requieren licencias de funcionamiento que son otorgadas y expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, que, como se verá más adelante, serán fijados como requisitos habilitantes para poder participar dentro del proceso de selección que adelantemos.

Estos son los siguientes:

- a) Licencia de Funcionamiento para prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada, otorgada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 11 y 27 del Decreto Ley 356 de 1994. Esta licencia deberá incluir los servicios de vigilancia en la modalidad fija, con y sin utilización de armas de fuego y medios tecnológicos, atendiendo a las especificaciones del servicio que se pretende contratar.
- b) Licencia para operar las frecuencias radioeléctricas, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 1979 de 2001.
- c) Los salvoconductos o permisos de porte o tenencia de cada una de las armas de fuego utilizadas en la ejecución del contrato, de conformidad con el Decreto 2535 de 1993.
- d) Autorización de Uniformes, Signos Distintivos e Identificaciones, de conformidad con el Decreto 1979 de 2001, las Resoluciones 510 de 2004 y la Resolución N°20224100029767, expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

3.1.6 Cumplimiento del SIGCMA

Con la suscripción del contrato, el CONTRATISTA se compromete a cumplir con la política integrada del SIGCMA, en lo atinente a la política antisoborno y los requisitos del Sistema de Gestión Antisoborno (SGAS), el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Plan de Gestión Ambiental adoptados para la Rama Judicial. El incumplimiento de lo anterior dará lugar a que se tomen las medidas correspondientes al incumplimiento contractual.

3.2 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

3.2.1 Obligaciones del contratista

En ejercicio del objeto contractual, el CONTRATISTA deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES GENERALES.

1. Ejecutar el contrato de conformidad con su objeto, obligaciones y demás condiciones, cumpliendo con lo estipulado en: estudios previos, Pliego de Condiciones y sus anexos, la oferta presentada y los demás documentos que hagan parte integral del contrato.
2. Prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas y en este contexto asume explícitamente entre otros, los siguientes compromisos, sin perjuicio de la obligación de cumplir la Ley Colombiana, especialmente, la Ley 1474 de 2011:

3. No hacer arreglos previos, concomitantes o posteriores al proceso de contratación, con los encargados de planear el Proceso para tratar de conocer, influenciar o manipular la información del proyecto y presentar la respectiva propuesta.
4. No ofrecer ni dar dádivas o sobornos, ni halagos o dádivas a ningún funcionario público en relación con el futuro contrato.
5. No hacer arreglos previos, concomitantes o posteriores al proceso de contratación, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación del proceso.
6. Actuar con lealtad hacia los demás proponentes, así como frente a la entidad y abstenerse de utilizar herramientas para dilatar o sabotear el proceso de contratación. Igualmente, las observaciones al proceso de contratación o a las propuestas de los otros interesados, serán presentadas oportunamente, en los plazos y términos fijados estrictamente en las reglas de la selección.
7. No ofrecer trabajo, contratos o algún tipo de beneficio económico o de cualquier otra naturaleza a ningún funcionario público, contratista o estructurador, vinculado a la entidad ni a sus familiares en primer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, a partir de la presentación de la oferta y hasta dos (2) años siguientes a la suscripción del Contrato, sin perjuicio del régimen de conflictos de intereses y de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Constitución y en la Ley.
8. No ofrecer gratificaciones o atenciones en dinero o en especie, ni financiar, patrocinar, auspiciar o promover directa o indirectamente fiestas, recepciones, homenajes o cualquier tipo de atenciones sociales a funcionarios públicos o contratistas del Estado, durante el Proceso de Contratación ni durante la ejecución o liquidación del contrato.
9. No contratar, ni ofrecer dádivas, regalos o gratificaciones a personas con alta capacidad de influencia política o mediática, con el objeto de obtener citas o influir o presionar las decisiones que la Entidad tome respecto de Procesos de contratación estatal, bien sea en su adjudicación, supervisión o terminación
10. No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente proceso contractual.
11. Constituir las garantías requeridas por la Nación – Consejo Superior de la Judicatura en los términos del Decreto 1082 de 2015 y solicitar la ampliación o modificación de las garantías en el evento de presentarse alguna adición o prórroga del contrato, así como informar a la aseguradora sobre las suspensiones y reanudaciones que se llegaran a presentar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su suscripción.
12. Allegar certificación para los pagos mediante la cual conste el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social, ARL y Parafiscales, cuando a ello haya lugar, de conformidad con el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 50 de la ley 789 de 2002.
13. Con la suscripción del contrato, el CONTRATISTA se compromete a cumplir con la política integrada del SIGCMA, en lo atinente a los requisitos del Sistema de Gestión Antisoborno (SGAS) adoptados para la Rama Judicial. El incumplimiento de lo anterior dará lugar a que la Entidad contratante tome las medidas correspondientes.
14. Con la suscripción del contrato, el CONTRATISTA se compromete a cumplir la normativa vigente relacionada con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Su obligación principal será la de suministrar de manera continuada el servicio de vigilancia y seguridad privada, ajustándose a cabalidad a las condiciones señaladas dentro del pliego de condiciones, el contenido de la oferta presentada a la entidad, así como también de conformidad con las condiciones y requerimientos señalados por el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada, junto a sus posteriores modificaciones y adiciones, y demás normativa que regule este tipo de servicio, incluyendo las órdenes e instrucciones que emanen de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Se advierte que el contratista asume, en principio, obligaciones de medios, sin perjuicio de que existan obligaciones que, consideradas individualmente, sean de resultados.
2. Establecer medidas de orden preventivo idóneas para mantener unas óptimas condiciones de seguridad al interior de los bienes inmuebles en los que se prestará el servicio, reduciendo la probabilidad de ocurrencia de hechos que atenten o amenazas que pongan en riesgo la vida e integridad física de las personas presentes, y la integridad y conservación de los bienes que se encuentren en estos inmuebles. En caso de que se produzcan perturbaciones que afecten las condiciones de seguridad, aplicar las medidas tendientes a su detención y, así, normalizar las condiciones. En cumplimiento de ello, el contratista debe controlar, por medio del coordinador o director del contrato, las medidas, órdenes, directrices y mandatos que deban ser observados por el personal operativo en sitio, así como la introducción de ajustes o modificaciones, en pro de una mejor prestación del servicio.
3. Cumplir oportunamente con cada uno de los ofrecimientos incluidos dentro de la propuesta, y que hayan servido de base para la adjudicación del contrato. El contratista ejecutará las prestaciones que resulten de los mismos, y entregará al supervisor del contrato aquella documentación que soporte el cumplimiento.
4. Liderar las investigaciones a las que haya lugar cuando se presenten siniestros en sedes que sean objeto de cobertura por el servicio contratado, así como también cooperar y colaborar a la entidad en el análisis de situaciones que, sin materializar daños, se identifiquen como amenazas a las condiciones de seguridad en las sedes físicas donde se presta el servicio. A su vez, colaborará a las entidades oficiales en lo que estas requieren para el desarrollo de las investigaciones que sean de su competencia, ocasionadas con actos de perturbación o afectación de la seguridad o posible comisión de conductas delictivas al interior de las sedes en las que se presta el servicio.
5. Asumir íntegramente los daños económicos que se generen como consecuencia de hechos dañosos que atenten contra la seguridad de las personas o bienes bajo custodia (en este último caso, incluye sustracciones, pérdidas, hurtos, entre otros), siempre y cuando sean atribuibles a dolo o culpa del contratista, o que se causen en virtud de las actividades peligrosas que este despliegue durante la ejecución del objeto contractual.
6. Asesorar continuamente a la entidad en la materia sobre la que versa el servicio, sugiriendo aquellos ajustes que estime necesarios para la optimización de las condiciones de seguridad al interior de las sedes cobijadas por el alcance del contrato.
7. Prestar el servicio contratado por medio de personal operativo que cumpla con las condiciones requeridas en el pliego de condiciones, que sea suficiente e idóneo, técnica y profesionalmente, para el desempeño de las labores designadas. En consecuencia, el contratista se obliga a que cada miembro del personal operativo cumpla con las condiciones físicas y mentales que lo hacen apto para las funciones asignadas, cuente con la formación mínima requerida por la legislación y, además, estará debidamente acreditado ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. En virtud de esta obligación, el contratista debe aplicar procesos de selección que

- garanticen la vinculación de personal idóneo, desde lo profesional y lo moral; realizará capacitaciones, entrenamiento y formación permanente tanto en habilidades o componentes técnicos como humanos que sean pertinentes para garantizar la prestación de un servicio de calidad; y garantizará que los miembros del personal operativo cumplan con los cursos y niveles de formación obligatorios para seguir vinculados al servicio.
8. Presentar al supervisor del contrato la documentación que dé cuenta del cumplimiento de las condiciones exigidas por cada uno de los miembros del personal operativo destinado a la ejecución del contrato.
 9. Suministrar permanente a cada miembro del personal operativo destinado a la ejecución del contrato los elementos de dotación exigidos por la normativa de vigilancia y seguridad privada, asumiendo, por su cuenta, los costos económicos que ello genere.
 10. Suministrar a cada miembro del personal operativo destinado a la ejecución del contrato aquellos elementos que la entidad haya fijado como equipamiento necesario y elementos del puesto de trabajo, según el lugar en que vaya a prestar el servicio. El contratista se obliga a que el personal cuente con tales elementos durante toda la prestación del servicio, y que ellos estén en óptimas condiciones de funcionalidad frente a la finalidad para la cual están destinados. En consecuencia, el contratista realizará, exclusivamente por su cuenta, los mantenimientos preventivos y correctivos de tales elementos. De igual forma, los reemplazará cuando no sean aptos para las funciones que deben desempeñar, o en caso de que, por su propia naturaleza, requieran cambios sucesivos, asumiendo plenamente los costos que ello genere.
 11. Atender los requerimientos sobre modificaciones que sean elevados por la entidad contratante sobre la cantidad del personal operativo requerido, su ubicación o distribución, intensidad horaria de los turnos, días destinados a la prestación del tipo de servicios, entre otros.
 12. Realizar las labores de supervisión en sitio, por intermedio de supervisores móviles, de conformidad con las condiciones establecidas por la entidad contratante.
 13. Prestar el servicio durante todo el término en el que se extiendan los distintos turnos, sin que existan interrupciones.
 14. Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del contrato. Así, deberá ejercer todas aquellas atribuciones y poderes que devienen de la posición que ostenta frente a su personal.
 15. Remitir relevos, de manera pronta y oportuna (máximo una -1- hora, salvo que se trate de sedes con un único miembro, donde se manejará un máximo de treinta -30- minutos), cuando se verifique que hayan transcurrido veinte -20- minutos sin que el miembro a cargo de un puesto de trabajo se haya presentado a cumplir su turno, o cuando se reporte que no se encuentre en condiciones aptas para cumplir o culminar el turno.
 16. Hacer cumplir al personal operativo la obligación de portar tanto el uniforme, conforme a la normativa, como las credenciales expedidas por la Superintendencia de Seguridad Privada. En el caso de vigilantes que presten los servicios con armas de fuego, hará lo propio en torno a la conservación permanente, en el sitio de trabajo, de la copia autenticada del salvoconducto del arma.
 17. Adoptar las medidas de prevención y vigilancia tendientes a controlar y evitar que el personal operativo consuma licor o sustancias psicoactivas durante los turnos, o en momentos previos que afecten la prestación del servicio. En caso de que algún miembro desconozca esta obligación, evitará que desarrolle o continúe con el turno, proveyendo su reemplazo.

18. Aplicar, de manera permanente, procesos de control interno que propendan por evitar que el personal operativo destinado a la ejecución del contrato se involucre en actividades delictivas. De llegar a identificar que algún miembro se involucra o participa en actividades delictivas, lo retirará de manera inmediata, suministrando su reemplazante.
19. Reemplazar, en un término de máximo tres (3) días hábiles, a los miembros del personal operativo destinado a la ejecución del contrato, cuando lo solicite el supervisor del contrato, justificado en conductas que impliquen un deficiente rendimiento, bien sea por una considerable desatención de sus deberes o, con independencia de la gravedad, su comportamiento sea reiterativo.
20. Solicitar previa autorización a la entidad contratante, que debe constar por escrito, cuando se pretenda efectuar modificaciones sobre los miembros del personal operativo destinado a la ejecución del contrato. En caso de que el cambio obedezca a identificar que el miembro está involucrado en actividades delictivas, a renuncia o despido del miembro, a muerte o incapacidad física, se acreditará esta circunstancia ante la entidad contratante.
21. En caso de que deba realizar modificaciones permanentes sobre algún miembro del personal operativo, el reemplazante deberá ajustarse a las exigencias señaladas en el pliego de condiciones, y tener el mismo nivel de formación no obligatoria que tuviera el miembro reemplazado.
22. Cuando las circunstancias obliguen a efectuar modificaciones transitorias o permanentes sobre elementos que conforman el equipamiento asignado al personal operativo o elementos mínimos del puesto de trabajo, el contratista suministrará, en el menor tiempo posible, elementos que tengan especificaciones técnicas iguales o superiores a aquellos reemplazados.
23. Reportar al supervisor del contrato, por escrito, todo cambio de personal que se efectúe durante la ejecución del contrato.
24. Mantener la reserva y confidencialidad de la información que en virtud o con ocasión del contrato obtenga o reciba en torno a las sedes cubiertas, sobre servidores y funcionarios judiciales, a las condiciones de prestación del servicio de administración de justicia, hechos ocurridos durante la prestación del servicio y ligados a este, entre otros. En virtud de esta obligación, el contratista también se obliga a evitar que su personal divulgue o utilice de manera indebida o con finalidades ajenas o desligadas al servicio la información que reciba en virtud o con ocasión de las funciones a su cargo.
25. Con miras a garantizar la continuidad de la prestación del servicio contratado, durante el plazo de ejecución del contrato deberá conservar plenamente las licencias, credenciales, permisos, salvoconductos o autorizaciones previstos como requisitos habilitantes dentro del proceso de contratación. Por tanto, el contratista se abstendrá de desplegar conductas que puedan generar sanciones que afecten la vigencia de aquellas, a proceder oportunamente con los trámites de renovación, prórroga o extensión que sean requeridos, entre otros. El contratista informará oportunamente a la Entidad de la existencia de procedimientos administrativos que puedan culminar con una decisión que afecte la vigencia de estos, o de aquellos tendientes a su renovación, prórroga o extensión, manteniéndola debidamente actualizada sobre su estado. Y atenderá cualquier requerimiento de información que sobre la materia haga el supervisor del contrato. En caso de presentarse situaciones donde se suprima una licencia, permiso o autorización sobre determinado elemento, o se haga frente a un proveedor del contratista, o se afecten las relaciones comerciales con este, el contratista deberá materializar una alternativa que impida la interrupción o desmejoramiento en la prestación del servicio.

En complemento de lo anterior, el contratista se abstendrá de utilizar equipos, elementos, instrumentos, animales o prestar servicios frente a los que carezca de licencia, credencial, permiso o autorización.

En caso de que venza el salvoconducto de un arma destinada a la ejecución del contrato, deberá reemplazarla por otra que lo tenga vigente.

26. Mantener vigentes los seguros obligatorios propios del servicio de vigilancia y seguridad privada, los cuales deberán ser otorgados por compañías aseguradoras legalmente autorizadas por la Superintendencia Financiera en el respectivo ramo. Por tanto, el contratista deberá renovar o prorrogar oportunamente los contratos de seguro presentados durante el proceso de selección, asumiendo los costos que ello genere, y garantizando que cumplan con las exigencias mínimas legales. El contratista suministrará la información que, sobre la materia, solicite el supervisor.
27. Designar y mantener un empleado enlace que tenga poder de decisión en la estructura organizacional, a fin de que se puedan resolver inquietudes y problemas de tipo administrativo inherentes al desarrollo del contrato. Adicionalmente, pondrá a disposición de la entidad contratante el Sistema de Atención al Cliente o al Consumidor que tenga, el cual funcionará sin solución de continuidad.
28. Reportar, ante el supervisor designado por la entidad, las anomalías o circunstancias similares relevantes para las condiciones de seguridad en las distintas sedes que logren identificar los miembros del personal operativo en el cumplimiento de sus jornadas, y prestar su colaboración en la adopción de medidas con miras a evitar que las mismas se tornen repetitivas.
29. Permitir la entrada y salida de personas, movimientos de inventarios o de bienes, solo cuando medie autorización escrita de la Dirección Seccional.
30. Abstenerse de ejecutar actos que impliquen el desarrollo de funciones reservadas a las autoridades públicas, especialmente aquellas asignadas a la Fuerza Pública. En su lugar, colaborará y cooperará con las autoridades públicas, y solicitará su apoyo inmediato cuando las condiciones exijan su intervención.
31. Conservar los archivos, consignas, libros, cuadernos de minuta y demás documentos relativos a la ejecución del contrato por un término no inferior a cinco (5) años, contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución del contrato, y entregarlos a la entidad cuando se le soliciten.
32. Efectuar, en el RENOVA, todos los reportes y registros de novedades que sean relevantes para o en virtud de la ejecución del contrato.
33. **Suministrar cuatro (4) carpas, con miras a garantizar que el personal que ocupe los puestos de trabajo donde existe una directa exposición del vigilante en turno a la luz solar tenga protección frente a ello.**
34. Incluir, dentro del personal operativo destinado a la ejecución del contrato, personas que pertenezcan a los grupos poblacionales a los que se refiere el artículo 2.2.1.2.4.2.16. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, de manera tal que por lo menos el 5% del personal operativo se conforme por estos.
35. Asistir a las reuniones que programe el supervisor del contrato, siendo representado por el director o coordinador del contrato.
36. Atender y responder cualquier requerimiento, orden u orientación que le haga la entidad, por medio del supervisor, encaminadas a la correcta, idónea y oportuna ejecución del objeto contractual. Para ello, se dispondrá en un término máximo de cinco (5) días calendario, salvo que

las particularidades del caso exijan una atención inmediata, o en menor tiempo que el expresado con anterioridad. En virtud de lo anterior, entregará la documentación que se le solicite o sea necesaria para respaldar el cumplimiento de lo solicitado. De igual manera, efectuará los cambios y acciones tendientes a atender observaciones que se hagan durante controles y la supervisión del contrato.

37. Atender oportunamente los requerimientos y solicitudes que provengan de entes de control u otras autoridades públicas, así como también brindará su apoyo y colaboración con la información que requiera la Entidad para dar respuesta a requerimientos de autoridades.
38. Dar pleno cumplimiento a las obligaciones que le impone la normativa laboral en relación con sus empleados. En consecuencia, reconocerá y pagará oportunamente los salarios, prestaciones sociales legales, vacaciones remuneradas, intereses a las cesantías, aplicando en todo caso los recargos a los que tenga derecho el personal, remuneración de horas extras, indemnizaciones laborales a las que haya lugar, entre otros conceptos, y cumplirá con sus obligaciones relativas a aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Si durante la ejecución del contrato entra en vigencia la Ley 2381 de 2024, cumplirá con los aportes al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, invalidez y muerte de origen común en el pilar contributivo.
39. Ejercer, frente a su personal, las labores de vigilancia junto con las atribuciones y poderes que le confiere su posición respecto a aquel. El contratista será quien asuma plenamente la responsabilidad que se produzca por conductas y omisiones atribuibles a su personal. El personal a disposición de la prestación del servicio no tendrá relación laboral, civil, comercial o de otro tipo con la entidad contratante.
40. El contratista procederá con la reparación de cualquier daño sobre los bienes de propiedad o bajo responsabilidad de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla que se vean afectados por el desarrollo de las labores del objeto contractual, siempre y cuando le sean atribuibles a dolo o culpa.
41. Cumplir con las obligaciones tributarias que se generen producto de la celebración y ejecución del contrato. Dentro de estas obligaciones se encuentra incluida la del pago del impuesto de timbre, conforme a lo señalado por el Decreto Legislativo 175 de 2025.
42. Constituir y entregar oportunamente (mediante cargue o ingreso en el SECOP II) las garantías contractuales patrimoniales y la póliza de responsabilidad civil exigida por la entidad contratante, que deberán cumplir con las condiciones señaladas en el pliego de condiciones en torno a sujetos intervinientes, cobertura o amparos, vigencia y suficiencia.

En caso de que la entidad no apruebe las pólizas presentadas, deberá subsanar la falencia que haya justificado el proceder de la entidad, efectuando los respectivos ajustes con el garante. A su vez, el contratista deberá proceder con el restablecimiento o ampliación de las garantías cuando sea del caso (reducciones en el valor de la garantía, producto de reclamaciones efectuadas por la entidad; adiciones en valor al contrato; prórroga del plazo del contrato; suspensiones del contrato, entre otros), so pena de imponer multas sucesivas.

En caso de que existan garantías constituidas mediante contratos de seguro, el contratista debe notificar al garante la modificación del estado del riesgo cuando exista modificación del contrato suscrito con la entidad contratante, o por cualquier otra circunstancia.

También informará al garante sobre suspensiones y reanudaciones del contrato.

43. Firmar, junto al supervisor del contrato, el acta de inicio, de suspensión, de reanudación o de terminación, cuando se den las condiciones.

44. Presentar las facturas mensuales (mensualidad vencida), en los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, acompañadas de la documentación requerida y el cumplimiento de las cargas radicadas en cabeza del contratista para proceder con los pagos, según lo que consta en lo convenido sobre la forma de pago.
45. Entregar al supervisor, para cada pago y para la liquidación del contrato, las planillas con las que se acredite estar al día en los pagos de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.
46. Informar a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla cualquier anomalía que se presente durante la ejecución del contrato.
47. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando una situación así se presente, el contratista deberá informar inmediatamente su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes.
48. Brindar la colaboración e información necesaria para elaborar el proyecto de acta de liquidación del contrato, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato, según lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. A su vez, cooperará con la entidad contratante para lograr liquidar el contrato.
- 49. Suministrar 4 Armerillos con capacidad de custodia de 15 armas, los cuales serán distribuidos así: 2 en el complejo judicial Centro Cívico, 1 en el edificio Telecom y 1 en el edificio Tribunal Superior de Barranquilla.**
50. Mantener durante toda la ejecución contractual las condiciones, certificaciones, perfiles, recursos y ofrecimientos que hayan servido de base para la obtención de puntaje dentro del proceso de selección.
51. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y demás normas relacionadas con la protección de datos personales.

Nota 1: El personal que el contratista ocupe en la ejecución del Contrato no tendrá ninguna vinculación laboral, civil, comercial con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. La responsabilidad derivada de estas vinculaciones correrá a cargo exclusivo del contratista.

Nota 2: En el evento en que el contratista utilice en la ejecución del contrato personal por contrato de prestación de servicios deberá, mediante certificación, acreditar para cada pago que estos cumplen con las obligaciones al sistema integrado de seguridad social y aportes parafiscales.

3.2.1.1 Obligaciones ambientales

Como obligaciones ambientales a cargo del contratista, se señalan las siguientes:

1. Los materiales de papelería utilizados en la prestación de los servicios del contrato, tales como los libros de minutas, las carpetas, libros de control de entradas y salidas, entre otros, deben ser de materiales reciclados.
2. El equipo de vigilancia debe garantizar el ahorro y uso eficiente de la energía, apagando las luces en el día y en la noche, en los lugares que no sea necesario, y que al apagarlas no interfiera en la correcta prestación del servicio de vigilancia en las unidades operativas donde preste el servicio.
3. El contratista deberá promover en el equipo de vigilancia el uso de vaso propio para reducir la generación de residuos sólidos.

4. Los equipos electrónicos como computadores que el contratista ponga a disposición para ejecutar las actividades propias del contrato deben contar con la certificación Energy Star, que cumple con la función de aumentar la conservación de la energía y reduce las emisiones de gases de efecto invernadero.
5. En caso de que se generen residuos peligrosos o especiales en la prestación del servicio, como lo son radios, cámaras de seguridad, computadores, entre otros, deberán ser entregados a una empresa gestora autorizada por los entes de control (en establecimientos que cumplan con los requisitos y cuenten con la documentación requerida por la normatividad ambiental vigente).
6. En el desarrollo de actividades en las instalaciones de la Rama Judicial, deberán realizar la adopción e implementación del Plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial adoptado por el acuerdo PSAA14-10160 de junio de 2014.

NOTA 1: El Contratista se compromete y será responsable de la adopción e implementación del Plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial, durante la ejecución del contrato en las instalaciones de la Rama.

NOTA 2: El Proponente deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos, permisos y licencias de índole ambiental que a la fecha estén vigentes según la reglamentación nacional, regional o local.

3.2.2. Obligaciones del Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

En ejercicio del objeto contractual, el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Pagar al contratista el valor del contrato y realizar los descuentos de impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad legal vigente.
2. Supervisar la correcta ejecución del contrato.
3. Suministrar oportunamente la información y el apoyo que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
4. Llevar a cabo el recibo total de los bienes, verificando el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los bienes entregados, a través del supervisor designado.
5. Aprobar o rechazar los bienes, si fuere necesario por intermedio del supervisor designado.
6. Ejercer la supervisión del contrato por intermedio del supervisor, exigiendo al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto y quien, además, resolverá y suscribirá las actas, y controlará los asuntos necesarios durante el desarrollo del contrato.
7. Verificar y dejar constancia, a través del Supervisor del contrato, del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente a los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.
8. Solicitar al contratista, en cualquier tiempo, las informaciones que requiera en relación con el contrato y con el cumplimiento de las obligaciones de éste.
9. Elaborar el cronograma de trabajo con el contratista y autorizar las modificaciones a los mismos por intermedio del supervisor designado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.
10. Analizar y responder los requerimientos que formule el contratista.
11. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental en concordancia con el SIGCMA implementado por la entidad.

12. Cumplir con las demás obligaciones que surjan de la naturaleza del contrato.

3.2.3 Obligaciones del supervisor

La supervisión del contrato será ejercida por el Profesional Universitario Grado 12 con función de Coordinador Administrativo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, o quien haga sus veces, quien cumplirá las funciones y deberes que señalan la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, en la Resolución 6424 de 2025 – *“Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial”* y en la Resolución No. 6331 del 19 de mayo de 2026– *“ Por la cual se adopta el Manual de Supervisión de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial”*.

Además de las contempladas en la Ley 1474 de 2011 y lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, adoptado mediante Resolución 6424 de 2025 y en la Resolución No. 6331 del 19 de mayo de 2026– *“ Por la cual se adopta el Manual de Supervisión de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial”*, deberá dar cumplimiento a las funciones relacionadas en los documentos mencionados, entre las que se encuentran:

1. Exigir al contratista el cumplimiento del objeto del contrato y de la totalidad de obligaciones en él contenidas.
2. Expedir las certificaciones del cumplimiento de las obligaciones contractuales, para efectos de los pagos a que haya lugar.
3. Solicitar el cronograma de entregas elaborado por el contratista, para su revisión, ajuste si se requiere y aprobación, con el fin de garantizar el cumplimiento estricto de las obligaciones contractuales, dentro del plazo de ejecución.
4. Verificar que los bienes estén acordes con las especificaciones técnicas establecidas dentro del proceso y la Oferta presentada por el contratista.
5. Analizar y autorizar los cambios técnicos que, por razones de modo, tiempo y lugar y necesidades, deban realizarse durante la ejecución del contrato, siempre que tales cambios puedan realizarse sin otrosí o adiciones.
6. Realizar las actividades necesarias que conduzcan al cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el contrato.
7. Efectuar los requerimientos escritos que sean necesarios al contratista, a fin de exigirle el cumplimiento oportuno de las obligaciones previstas en el contrato y en las leyes y normas que le sean aplicable.
8. Informar de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del objeto contractual.
9. Verificar las facturas presentadas por el contratista en el Sistema Electrónico de Contratación Pública “SECOP II”, teniendo presente que el valor corresponda con la ejecución que se reporta; verificar el cumplimiento de las normas y el pago oportuno de la seguridad social y demás requisitos exigidos contractualmente para el pago, emitiendo el correspondiente cumplido.
10. Publicar oportunamente documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato en el Sistema Electrónico de Contratación Pública “SECOP II”
11. Remitir a la Unidad de Compras Públicas, la información que se produzca con ocasión de la ejecución contractual, con el fin de ser incorporada en el expediente contractual.
12. Remitir oportunamente los documentos soporte a la Unidad de Presupuesto para el trámite del pago, observando los calendarios financieros establecidos, en especial los de fin de la vigencia.

13. Presentar las recomendaciones que determine pertinentes, para el cumplimiento a satisfacción del contrato.
14. Elaborar y presentar a la Unidad de Compras Públicas de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial solicitud formal de inicio de actuación administrativa para la imposición de sanciones y en general el ejercicio de prerrogativas o facultades excepcionales de situaciones o hechos que lo ameriten, relacionadas con el incumplimiento o deficiencia en las obligaciones del contratista.
15. Solicitar concepto jurídico a la Unidad de Compras Públicas de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, cuando surjan dudas sobre el alcance de las modificaciones o ajustes que deban realizarse al contrato, a fin de establecer si los mismos requieren modificaciones contractuales.
16. Presentar informe final del contrato.
17. Velar por el cumplimiento de normas y procedimientos de seguridad, orientando al trabajador en todas las labores impartidas para el día.
18. Las demás obligaciones establecidas en el Manual del Supervisor.
19. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en la “Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado” de Colombia Compra Eficiente.

3.3 MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.3.1 Modalidad de selección

LICITACIÓN PÚBLICA

3.3.2 Justificación y fundamentos jurídicos de la modalidad de selección

Debemos tener presente que el objeto del contrato es el suministro de los servicios de vigilancia y seguridad privada, mientras que, como se verá en consideraciones posteriores, en razón de la cuantía, la contratación que se pretende se clasifica como de mayor cuantía, al superar la suma de 1000 SMLMV, que es la suma hasta la cual se extiende la menor cuantía de la Entidad, de conformidad con el presupuesto anual asignado y los rangos definidos por el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en el literal b) de su numeral segundo.

Pues bien, debemos señalar que no existe norma alguna que vincule los servicios de vigilancia y seguridad privada a una modalidad de selección en particular, por lo cual, el criterio a tener en cuenta para definir la modalidad de selección será únicamente la cuantía. Con base en tal criterio, la modalidad de selección que aplicará la Entidad, y con base en la que seleccionará a su contratista, es la de LICITACIÓN PÚBLICA. Esta decisión se sustenta en que la contratación de la mayor cuantía, como la pretendida, tampoco está vinculada a ninguna modalidad de selección, lo que hace que deba acudirse a la regla general, o sea, la Licitación Pública, conforme a la regla prevista por el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

3.4 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, SU JUSTIFICACIÓN Y FORMA DE PAGO

3.4.1 Valor estimado del contrato

El presente contrato esta cuantificado en QUINCE MIL SESICIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO DIECISEISMIL NOVENTA Y SEIS PESOS (\$15.644.116.096)

3.4.2 Certificado de disponibilidad presupuestal

La contratación, cuenta con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP):

CDP	Fecha de	Rubro	Descripción	Rec	Sit	subunidad	Valor
-----	----------	-------	-------------	-----	-----	-----------	-------

	expedición						
2326	01/06/2026	A-02-02-02-008-005 SERVICIOS DE SOPORTE	Apalancar VF del Contrato de vigilancia en el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2026 y el 30 de noviembre de 2029.	10	CSF	203	\$45.298.099
3226	01/06/2026	A-02-02-02-008-005 SERVICIOS DE SOPORTE	Apalancar VF del Contrato de vigilancia en el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2026 y el 30 de noviembre de 2029.	10	CSF	803	\$307.949.603
1026	01/06/2026	A-02-02-02-008-005 SERVICIOS DE SOPORTE	Apalancar VF del Contrato de vigilancia en el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2026 y el 30 de noviembre de 2029.	10	CSF	903	\$16.769.827

Así mismo, reiteramos que la apertura del presente proceso, dependerá de la autorización que se produzca por parte del Ministerio de Hacienda para aprobar cupo de Vigencias Futuras para los años 2027, 2028 y 2029 y su posterior desagregación por parte del Director de la Unidad de planeación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

3.4.3 Variables consideradas para calcular el presupuesto oficial

El servicio de Vigilancia y Seguridad Privada dispone de unas tarifas mínimas para sus cobros. Esto fue inicialmente introducido por medio del Decreto 4950 de 2007, pero que en 2022 se actualizó mediante el Decreto 1561 de 2022, para ajustarse a cambios normativos como la introducción del seguro de vida (Ley 1920 de 2018 y Decreto 1588 de 2021) o la reducción gradual de la jornada laboral (Ley 2101 de 2021) y, finalmente, por lo dispuesto por la CIRCULAR EXTERNA No. 20251300000115CS expedida el día 30 de diciembre del 2025, por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, donde, además de los factores mencionados con anterioridad, también se tiene en cuenta el impacto económico producido tras la entrada en vigencia de la Reforma Laboral (Ley 2466 de 2025).

Conforme al Decreto 1588 de 2021, las tarifas mínimas incluyen lo siguiente:

-Los costos directos, concepto que abarca factores de orden salarial, prestacional, parafiscales, dotaciones y el seguro de vida.

-Los costos indirectos, concepto que abarca los gastos de administración, supervisión y utilidades.

Conforme a ello, la tarifa tiene un componente base, que en la actualidad es de 10,21 SMLMV para todos los servicios. A esta tarifa base se le debe sumar el costo que cada proveedor tenga por concepto de la prima del seguro de vida colectivo que cubre a su personal operativo, conforme a la Ley 1920 de 2018. Finalmente, existe un porcentaje de gastos de administración y servicios, que es del 10% en servicios con medio humano con armas, 8% en servicios con medios humanos sin armas.

El propio Decreto señala, en el parágrafo de su artículo 1, que: *“La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, una vez el Gobierno Nacional apruebe el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, emitirá*

la circular sobre tarifas mínimas para la contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada, a partir del mes de enero de 2023.”

Conforme a ello, en diciembre de 2025, se expidió Circular Externa 20251300000115CS. Pero en el año 2024 se dio una circunstancia extraordinaria, que fue la entrada en vigencia de la Ley 2466 de 2025, cuyos efectos impactaron el costo del servicio. Producto de lo anterior, mediante circular externa No. 20251300000115CS expedida el día 30 de diciembre de del 2025, por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se actualizaron las tarifas mínimas para el cobro de servicios de vigilancia y seguridad privada, quedando así:

TARIFA	\$1.750.905	X	10,21	=	\$17.876.740,05	+	VALOR PRIMA SEGURO DE VIDA
--------	-------------	---	-------	---	-----------------	---	----------------------------

TARIFA	PORCENTAJE DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN	VALOR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN	MODALIDAD/MEDIO	TARIFA A + A y S
\$17.876.740,05 + Valor prima Seguro de Vida	8%	(((\$17.876.740,05+ Valor Prima de Seguro de Vida) * 8%))	MEDIO HUMANO SIN ARMA	TARIFA BASE + AYS
\$17.876.740,05 + Valor prima Seguro de Vida	10%	(((\$17.876.740,05+ Valor Prima de Seguro de Vida) * 10%))	MEDIO HUMANO CON ARMA	TARIFA BASE + AYS
\$17.876.740,05 + Valor prima Seguro de Vida	11%	(((\$17.876.740,05+ Valor Prima de Seguro de Vida) * 11%))	MEDIO HUMANO CON CANINO	TARIFA BASE + AYS

Las tarifas determinadas para las cooperativas de vigilancia y seguridad privada, en todo caso, no podrán ser inferiores de las fijadas anteriormente en menos de un 10%, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.6.1.1.6.6. del Decreto 1070 de 2015, siguiendo la siguiente fórmula:

((COSTO DIRECTO + PRIMA DEL SEGURO DE VIDA + GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN) – (PORCENTAJE CORRESPONDIENTE, SIN SUPERAR EL 10%))

Por su parte, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el mes de diciembre de 2025, mediante Circular Externa 20251300000115CS, fija las siguientes fórmulas para homogeneizar los días de prestación del servicio y aplicar una tarifa proporcional a servicios que no tengan lugar durante las 24 horas del día y la totalidad de días del mes.

Cuando la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada que se requiera contratar sea inferior a veinticuatro (24) horas y/o treinta (30) días, la tarifa deberá ser proporcional al tiempo contratado. Para efectos de obtener el valor correspondiente, se debe:

a. Aplicar, según el caso, la variable de proporcionalidad sobre el valor del servicio establecido para un servicio de veinticuatro (24) horas y treinta (30) días al mes y en los términos de la jornada laboral vigente.

JORNADA LABORAL	VARIABLE DE PROPORCIONALIDAD
6:00 a.m. a 7:00 p.m. (Turno de 13 Horas Diurnas)	47,59%
7:00 p.m. a 6:00 a.m. (Turno de 11 Horas Nocturnas)	52,41%

b. Tomar el valor resultante de la aplicación de la variable de proporcionalidad anteriormente establecida, dividirlo por treinta (30) días y multiplicarlo por el número de días en que se prestará el servicio, luego dividirlo por la jornada laboral y el resultado multiplicarlo por las horas requeridas del servicio.

Lo anterior, corresponde a la aplicación de la siguiente fórmula matemática:

$$((((SMLMV \times \text{TARIFA DEL SERVICIO (9,77; 9,85; 10,21)} + \text{PRIMA DEL SEGURO DE VIDA}) \times \text{VARIABLE DE PROPORCIONALIDAD}) / 30) \times \text{DÍAS QUE SE REQUIERE EL SERVICIO}) / \text{JORNADA LABORAL}) \times \text{HORAS REQUERIDAS DEL SERVICIO})$$

En consecuencia, la cantidad de días que deben ser tenidos en cuenta para el cobro de las tarifas mínimas en la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada para el año 2026, son los siguientes:

LUNES A VIERNES SIN FESTIVOS	20
LUNES A VIERNES CON FESTIVOS	22
LUNES A SABADO SIN FESTIVOS	24

LUNES A SABADO CON FESTIVO	26
FESTIVOS	2
SABADOS Y DOMINGOS	8
SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS	10

Ante la suficiencia de la tarifa mínima para cubrir costos directos, indirectos y garantizar utilidades, consideramos conveniente aplicarla plenamente. Sumado a ello, acudimos al mercado a cotizar, aplicando las tarifas mínimas a distintos tipos de servicios, e indagando sobre los valores de la prima de seguro colectivo. Frente a esto último, se obtuvo lo siguiente:

- a) SEVIN LTDA cotizó la prima en \$4.500 para todo tipo de servicios.
- b) AVIZOR SEGURIDAD LTDA cotizó la prima en \$1.500 para servicios de 24 horas, y en \$1.000 para servicios de otra intensidad horaria.
- c) MAGAL VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA cotizó la prima en \$2.784 para todo tipo de servicios.

Con base en lo anterior, se hizo lo siguiente:

Pues bien, para proyectar el presupuesto, se estimó el uso de la tarifa mínima, y a su vez para lograr una mayor probabilidad de concurrencia de oferentes, se aplicó la suma de \$4.500 -mayor valor- como valor de prima de seguro frente a todos los tipos de servicios.

Tras ello, se aplicaron las fórmulas de proporcionalidad, teniendo como base el alcance del contrato, y la fórmula para liquidar los días, conforme a lineamientos de la Superintendencia de Vigilancia de Seguridad Privada. Aunado a lo anterior, se hizo un cálculo del IVA, aplicando la tasa del 19% sobre el AIU, estimado en un 10%, conforme a lo señalado por el artículo 462-1 del Estatuto Tributario.

De otra parte, en lo que respecta al incremento de la tarifa en la vigencia 2027, 2028 y 2029 por concepto de incremento del Salario mínimo, se proyectó un incremento del 4,8% en atención a la inflación acumulada a la fecha, valor que será susceptible de modificación, una vez sea regulada la tarifa en las vigencias en las que se ejecutará el contrato. Finalmente, en lo que respecta al concepto de costo directo generado por la póliza de vida en favor de los guardas de seguridad, no ha sido proyectado ningún incremento respecto a la tarifa en la vigencia 2027, habida cuenta que la naturaleza de este importe, no se ve afectado con el mero cambio de vigencia. En el evento en el que se produzcan incremento de la prima de seguro en las vigencias 2028 y 2029, se deberá incorporar la solicitud de ajuste de forma simultánea a la que se realice con ocasión del incremento del salario mínimo.

Conforme a lo anterior, el cálculo arrojó los siguientes resultados:

Período:	Valor mensual:
AÑO 2026	Del 1 al 19 \$255.869.168 Del 20 al 31 \$114.148.362 Valor total: 370.017.530
AÑO 2027	\$4.990.031.572,26
Del 1 al 10 de enero	108.750.979,51
Del 11 de enero al 21 de marzo	1.002.025.744,01
Del 22 al 28 de marzo	76.125.685,66
Del 29 de marzo al 19 de diciembre	3.683.503.085,62

Del 20 al 31 de diciembre	119.626.077,46
AÑO 2028	\$5.229.496.907,94
Del 1 al 10 de enero	113.969.802,25
Del 11 de enero al 9 de abril	1.316.337.198,52
Del 10 al 16 de abril	79.778.861,08
Del 17 de abril al 19 de diciembre	3.594.044.264,11
Del 20 al 31 de diciembre	125.366.781,98
AÑO 2029	\$5.054.570.085,23
Del 1 al 10 de enero	119.439.084,09
Del 11 de enero al 25 de marzo	1.147.005.589,98
Del 26 de marzo al 1 de abril	83.607.357,36
Del 2 de abril al 30 de noviembre	3.704.518.053,80
VALOR TOTAL CONTRATO:	\$ 15.644.116.096

Por ello, y llevando la cifra a la unidad entera próxima, el presupuesto oficial será estimado en la suma de QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/C (\$15.644.116.096.00) incluido IVA y demás impuestos.

A partir del presupuesto, advertimos que el Director Seccional de Administración Judicial de Barranquilla cuenta con atribuciones legales regladas para suscribir contratos en nombre de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto el artículo 103 de la Ley 270 de 1996, en su numeral 3 señala, dentro de sus funciones, la de:

Suscribir en nombre de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura los actos y contratos que deban otorgarse o celebrarse, conforme a los actos de la delegación que expida el director ejecutivo de Administración Judicial.

Frente a los mencionados actos de delegación del director ejecutivo de Administración Judicial, debemos decir que, en la actualidad, está vigente el ACUERDO PCSJA24-12228 del 29 de noviembre de 2024, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura por medio del cual se reglamenta los numerales 1 y 3 del artículo 45 de la Ley 2430 de 2024, que modifica el artículo 99 de la Ley 270 de 1996 que a su vez dispone, que el director ejecutivo de administración judicial tiene la función de: “1. Ejecutar el Plan Sectorial y las demás políticas definidas para la Rama Judicial” y de “3. Suscribir en nombre de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura los actos y contratos que deban otorgarse o celebrarse. Tratándose de contratos que

superen la suma de dos mil (2000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se requerirá la autorización previa del Consejo Superior de la Judicatura”.

Que en virtud de la reglamentación aquí relacionada, corresponde a esta Dirección Seccional formular la solicitud de autorización ante el Consejo Superior de la Judicatura, instancia que será agotada una vez se obtenga la autorización por parte del Ministerio de Hacienda para contratar con cargo a vigencias futuras, previo a la apertura del proceso, pues el presupuesto supera los 2000 SMLMV.

3.4.4 Forma de pago del contrato

Atendiendo a que el suministro a celebrar sería de carácter continuo, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 971 del Código de Comercio, manifestamos que la forma de pago que se consagrará en el contrato será por periodos mensuales, mediante mensualidades vencidas. Mensualidades que se pagarán en función del tipo y cantidad de servicios que se presten en el respectivo mes.

Al igual que como se hizo a efectos de fijar el presupuesto oficial, las mensualidades serán homogeneizadas en cuanto a número de días hábiles, sábados, domingos y festivos, conforme a lo que establece la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, por medio de la Circular Externa de 20251300000115CS.

Bajo lo anterior, así se pactará la cláusula de forma de pago:

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla realizará el pago de la presente contratación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto 1425 del 24 de julio de 1998. Este será efectuado directamente al contratista, por parte de La Dirección General Del Tesoro Nacional, **MEDIANTE TREINTA Y SEIS (36) MENSUALIDADES VENCIDAS**, en proporción a los servicios efectivamente prestados en el mes o fracción de mes objeto de recaudo.

El contratista deberá presentar factura dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.

La factura debe estar respaldada por los siguientes documentos y antecedida de las cargas que se enuncian a continuación:

1. Cumplido y/o recibido a entera satisfacción de los servicios requeridos, expedido por el supervisor designado.
2. Certificación, de conformidad con la Ley 43 de 1990 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que acredite estar al día en el pago de las obligaciones de Aportes o Contribuciones Parafiscales del Sistema de Protección Social, lo cual incluye los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, y Riesgos Laborales), con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y a las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Certificación que será acompañada con las planillas de pago.
3. Los obligados a facturar electrónicamente deberán registrar el correo siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co como receptor único de las facturas emitidas a nombre de estas, con el fin de que las envíen automáticamente, junto con el contenedor electrónico - Documento zip (PDF, XML), para efectuar la correspondiente validación ante la DIAN.
4. Registro de la factura en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II y en la plataforma SIIF NACIÓN.

NOTA 1: En caso de devolución de los documentos por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial al **CONTRATISTA**, los términos para el pago se reiniciarán con la nueva radicación.

NOTA 2: Cada pago se realizará, a más tardar, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la aceptación de la factura por parte de la entidad contratante. En todo caso, quedan sujetos al cupo PAC que la Dirección General del Tesoro – Ministerio de Hacienda y Crédito Público apruebe y asigne a la entidad

NOTA 3: La Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla efectuará las retenciones, Deducciones o Contribuciones a que haya lugar en virtud del contrato que se suscriba, de acuerdo al Estatuto Tributario en cada uno de los pagos que corresponden a: Retención en la Fuente, retención por IVA y retención de Industria y Comercio y aquellas otras que se deriven del contrato, de acuerdo a la calidad del contribuyente o contratista y de acuerdo a las tablas establecidas por ley según información financiera que reporte cada proveedor, la cual será aplicada bajo su propia responsabilidad.

NOTA 4: Si la factura no es elaborada oportunamente, no es radicada dentro de los términos aquí previstos o presenta inconsistencias, será devuelta al contratista y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la cuenta corregida.

3.5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

3.5.1 DE LOS REQUISITOS HABILITANTES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, procedemos a fijar los requisitos habilitantes, los términos en que serán exigidos para poder participar en el proceso de selección a adelantar, y la forma en que serán acreditados y verificados. Para la fijación de estos hemos tenido presente la recopilación de datos hecha en el Estudio del Sector, atendiendo a lo dispuesto por el artículo citado con anterioridad.

Aprovechamos para exponer que si bien de conformidad con la ley (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007) existen cuatro requisitos de orden habilitante, los cuales son la capacidad jurídica, la experiencia y la capacidad financiera y de organización del oferente, no se trata de una fijación taxativa de los mismos. En consecuencia, plasmaremos una serie de requisitos habilitantes adicionales, donde hemos tenido presente el alcance y condiciones del contrato, así como también la normativa que rige la materia. Con esto, se pretende tener la certeza de que todo proponente que participe, y sea habilitado, cuente con la idoneidad y capacidad suficiente para la correcta, idónea y oportuna ejecución del objeto contractual.

Hecho ese preámbulo, exponemos los requisitos habilitantes que exigiremos a los proveedores.

3.5.1.1 Capacidad jurídica y otros requisitos de índole jurídica:

Requisito habilitante previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, y que tiene fundamento en otras disposiciones del ordenamiento jurídico, tales como los artículos 1502 a 1504 del Código Civil y 6, 7 y 8 de la Ley 80 de 1993.

De conformidad con ese bloque normativo, el requisito habilitante pretende que la Entidad tenga la certeza de que:

El proponente tiene capacidad para ofertar, así como también suscribir y ejecutar el contrato que se pretende celebrar.

Que no existan limitaciones sobre dicha capacidad por la existencia de causales de inhabilidad o incompatibilidad, que es su consecuencia natural.

De igual manera, debe verificarse que no existan prohibiciones señaladas por la Constitución o la ley, ni conflictos de interés.

Hacemos la anotación de que, de conformidad con lo identificado en el Estudio del Sector, solo se debe admitir la participación de dos tipos de sujetos (ambos son personas jurídicas): las Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada y las Cooperativas de Seguridad Privada. Esto porque, a la luz del Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada (Decreto Ley 356 de 1994), son los únicos que pueden prestar servicios de vigilancia y seguridad privada a organizaciones públicas o privadas. Ahora bien, este tipo de sujetos podrá participar de manera individual o podrán asociarse, conformando consorcios o uniones temporales, de conformidad con lo señalado por los artículos 6 y 7 de la Ley 80 de 1993.

Por otra parte, advertimos que dentro de los requisitos jurídicos también se exigirán una serie de formalidades y requisitos que se hacen necesarios para que la oferta sea conforme con el ordenamiento jurídico, para acreditar el cumplimiento de mandatos legales y producir efectos.

Conforme a todo lo que antecede, los requisitos y documentos que surgen de este requisito habilitante serán los siguientes:

A) En el caso de proponentes singulares que sean personas jurídicas con domicilio en Colombia:

El proponente que sea persona jurídica con domicilio en Colombia deberá aportar los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio con jurisdicción en el distrito o municipio donde el proponente tenga su domicilio social, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso.
2. Certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso.
3. Fotocopia del documento de identidad del representante legal. Si este llegase a ser extranjero, la fotocopia será de su cédula de extranjería o de su pasaporte.
4. Certificado, emitido por el revisor fiscal de la persona jurídica que sea Sociedad Anónima Colombiana, en virtud del cual debe manifestar si esta es abierta o cerrada.
5. Certificación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), donde conste que el representante legal de la persona jurídica no está registrado como deudor alimentario moroso. Este certificado debe tener fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso.
6. Declaración, bajo la gravedad del juramento, de no estar inmerso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar con el Estado, de acuerdo con la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones que consagran inhabilidades e incompatibilidades, tales como la Ley 610 del 2000, Ley 734 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1601 de 2016, Ley 1952 de 2019, Ley 2097 de 2021, entre otras.

Nota 1: Como aspecto de la capacidad jurídica de la persona jurídica, se verificará, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, que esta tenga una duración no inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más; y que corresponda a una Persona Jurídica constituida como Empresa (sociedad comercial) o Cooperativa de Vigilancia y Seguridad Privada cuyo objeto social prevea actividades que permitan la celebración del contrato sobre el que versa el presente proceso de contratación y la ejecución de las propias de este. Con esto se evita, al tiempo, que exista un acto ultra vires.

Nota 2: Las personas jurídicas en estado de disolución o liquidación carecen de personería jurídica para presentar oferta, suscribir y ejecutar el contrato. Esto se justifica tanto en el artículo 222 del Código de Comercio como en el artículo de la señalado en el párrafo anterior.

B) En el caso de proponentes plurales que se conformen por personas jurídicas con domicilio en Colombia:

En el caso de los consorcios y uniones temporales, se debe aportar:

1. Documento de conformación del consorcio o de la unión temporal, en el que debe constar, como mínimo:

- ✓ La identificación de los miembros que conforman el proponente plural.
- ✓ La participación porcentual de cada uno de los miembros del proponente plural (debe sumar cien por ciento -100%-).
- ✓ La designación de una persona natural como representante del proponente plural, la cual debe estar identificada. Si a bien lo tienen los miembros, también se podrá designar a una persona natural como suplente, que también será identificada.
- ✓ La duración del consorcio o de la unión temporal, que debe abarcar, como mínimo, el plazo de ejecución del contrato y un (1) año más. Esta exigencia temporal se extiende también sobre las personas jurídicas que actúen como miembros, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 80 de 1993.
- ✓ En el caso de la **unión temporal**, la determinación clara y concreta de las actividades u obligaciones a cargo de cada uno de los miembros de cara tanto a la oferta como a la ejecución del objeto contractual. Este punto es de vital importancia, puesto que, si se afirma que el proponente es una unión temporal, pero no se hace la determinación exigida, se dará el tratamiento de **consorcio** para todos los efectos.

Este documento debe ser suscrito por los miembros del proponente plural (representantes legales o apoderados de las personas jurídicas que lo conformen) y por las personas naturales que hayan sido designadas como representantes (principales y suplentes) del proponente plural. Todo representante del proponente plural tendrá las facultades suficientes para la representación sin limitaciones de cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la oferta, para la suscripción y ejecución del contrato, así como también la facultad para firmar el acta de terminación y liquidación o cualquier otra acta o documento.

2. Fotocopia del documento de identidad de las personas naturales designadas como representantes del proponente plural. Si llegasen a ser extranjeros, la fotocopia será de su cédula de extranjería o de su pasaporte.
3. En adición a lo anterior, cada uno de sus miembros entregará los documentos requeridos en el pliego de condiciones en torno a la capacidad jurídica, conforme a lo requerido en relación con los proponentes singulares. Frente a cada integrante se analizarán las condiciones exigidas.

Nota 1: si un proponente se presenta bajo la figura de la promesa de sociedad futura, se le dará tratamiento de consorcio, en la medida en que se cumplan los requisitos propios de tal figura, señalados por el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Nota 2: ante duda sobre la naturaleza de la figura asociativa constituida (consorcio o unión temporal), se tendrá que es un consorcio.

3.5.1.2 De los otros requisitos de orden jurídico que deben cumplir los proponentes, tanto individuales como plurales (formalidades, representación y cumplimiento de aportes legales).

El área encargada deberá verificar una serie de requisitos o exigencias de connotación jurídica, que son también necesarios para que la oferta se ajuste a los postulados del ordenamiento jurídico y logre producir efectos.

Como otros requisitos de índole jurídica, se deben verificar los siguientes:

- a. La suscripción y presentación de la carta de presentación de la oferta, por parte del proponente, representante legal o apoderado. Con esto, se pretende que la oferta provenga del propio oferente o de persona autorizada para su representación legal o convencional.
- b. Si la oferta proviene de apoderado (especial o general), deberá acreditarse el poder y sus alcances, a efectos de cumplir con lo dispuesto por el artículo 1505 del Código Civil, y los artículos 832 y 833 del Código de Comercio.
- c. Si existe una limitación de orden cuantitativo o cualitativo impuesta al representante legal o apoderado de la persona jurídica para contraer obligaciones, será necesario aportar el acta o documento equivalente, elaborado por el órgano societario, o su equivalente, por medio del cual se autoriza la presentación de oferta y la realización de actos consecuentes. Si es integrante de proponente plural, también se debe incluir la autorización para suscribir el contrato o negocio que da lugar a la constitución de este. Todo lo anterior con la finalidad de evitar una extralimitación en el ejercicio de la representación legal o convencional.
- d. La suscripción y presentación del compromiso anticorrupción.
- e. En relación con la Seguridad Social y otros aportes de orden legal, se debe aportar lo siguiente, en función de la calidad del proponente o integrante de proponente plural: certificación a la que se refiere el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. En el caso de proponentes plurales, la certificación será presentada de manera individual por cada integrante. Es decir, se presentará un número de certificaciones idéntico al número de integrantes del proponente.
- f. La presentación de la garantía de la seriedad de la oferta.

3.5.1.3 La inscripción en el Registro Único de Proponentes como requisito de la capacidad jurídica:

Los interesados deberán acreditar estar inscritos dentro del Registro Único de Proponentes como parte de la capacidad jurídica, lo que explica su inclusión dentro de los requisitos señalados. Esto tiene justificación en lo señalado por el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y por el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, disposiciones que obligan a lo siguiente: *“Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal.”* Además, se advierte que no hay excepción aplicable

en el caso concreto. Las excepciones se justifican en razón del sujeto (quien no tenga domicilio o sucursal en Colombia) o por el objeto (lo señalado en el inciso 2 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007). Sin embargo, ningún sujeto que participe en el proceso podrá alegar excepción en razón de su calidad, porque el servicio de vigilancia y seguridad privada debe ser prestado por personas jurídicas legalmente constituidas en Colombia (inclusive, con socios colombianos), y en razón del objeto del contrato tampoco hay excepción válida, al no encuadrar en ninguna de las señaladas por la disposición citada con anterioridad.

Si los proponentes acreditan un acto de inscripción, el mismo deberá encontrarse en firme; en contraste, si se acredita un acto de actualización o renovación, no se requerirá de este atributo, de conformidad con la Circular Única Externa expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente.

Como requisito propio de la capacidad jurídica, en el caso de los proponentes plurales, se exige por cada uno de los miembros, tal y como se ajustó, en el caso concreto, el requerimiento.

3.5.1.1 Capacidad jurídica

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 y el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, la capacidad jurídica y la experiencia de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje.

Los requisitos habilitantes para el presente proceso de selección se determinan considerando las condiciones mínimas con las que deben contar los proponentes, de tal suerte que se garantice que el futuro contratista cuente con la capacidad e idoneidad suficientes para ejecutar el objeto del contrato.

La Nación-Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, también revisará que los Proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en los Artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, en concordancia con los Artículos 1° al 4° y 90° de la Ley 1474 de 2011, Artículo 221° del Decreto-Ley 019 de 2012, que modificó el Artículo 6° Ley 1150 de 2007, en especial lo dispuesto por el inciso 5 de su numeral 6.3, concordante con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015; o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato.

La capacidad jurídica encuentra sustento legal en el artículo 1502 del Código Civil, artículo 6 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

3.5.1.1.1 PERSONA NATURAL

La persona natural que presente la propuesta debe acreditar y aportar los siguientes documentos:

- a) Ser mayor de edad, lo cual se acredita con la fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- b) Estar inscrito en el Registro Mercantil y que su actividad comercial le permita realizar el objeto del futuro contrato; lo anterior se acredita con la presentación del certificado de matrícula mercantil emitido por la Cámara de Comercio respectiva del domicilio comercial del oferente, con fecha de registro anterior al cierre del proceso y expedición del certificado no superior a un (1) mes de antelación a la fecha de cierre

- del proceso; esto sucede únicamente en caso de que el proponente sea comerciante o ejerza el comercio de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio y las normas que lo modifiquen o sustituyan.
- c) Registro Único de Proponentes RUP, con fecha de expedición no superior a un (1) mes de antelación a la fecha de cierre del proceso de selección, el cual debe encontrarse en firme para efectos de que la propuesta sea habilitada y la misma pueda ser evaluada.
 - d) Carta de presentación de la propuesta firmada por el representante legal o apoderado del Proponente en el formato dispuesto por la Entidad.

3.5.1.1 .2 PERSONA JURÍDICA O PERSONA JURÍDICA EXTRANJERA CON SUCURSAL O DOMICILIO EN EL PAÍS

La persona jurídica que presente propuesta debe acreditar y aportar los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del documento de identidad del representante legal o del apoderado.
- b) La persona jurídica debe tener una duración no inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más. (Artículo 6 de la Ley 80 de 1993).
- c) El objeto social debe estar relacionado con el servicio o bien a contratar con el proceso de selección, salvo que se trate de una sociedad por acciones simplificada en donde se haya señalado que puede realizar cualquier actividad comercial o civil lícita, conforme con el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1258 de 2008; lo anterior se acredita con la presentación del certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no superior a un (1) mes de antelación a la fecha de cierre del proceso de selección.
- d) Si el proponente es persona jurídica que legalmente no está obligada a registrarse en la Cámara de Comercio, debe allegar el documento legal idóneo que acredite su existencia y representación o reconocimiento de persona jurídica, con fecha de expedición dentro del mes anterior al cierre del proceso de selección
- e) Registro Único de Proponentes RUP, con fecha de expedición no superior a un (1) mes de antelación a la fecha de cierre del proceso de selección, el cual debe encontrarse en firme, para efectos de que la propuesta sea habilitada y la misma pueda ser evaluada.
- f) Acta de autorización o documento correspondiente del órgano directivo que faculta al representante legal para contratar hasta por el valor del presupuesto oficial estimado para la presente contratación, lo anterior, en caso de existir limitaciones estatutarias frente a sus facultades, con las respectivas autorizaciones para participar en el presente proceso de selección, suscribir el contrato y realizar todas las actividades relacionadas directa o indirectamente.
- g) Carta de presentación de la propuesta firmada por el representante legal o apoderado del Proponente en el formato dispuesto por la Entidad.
- h) Cuando el oferente actúe a través de un representante o apoderado deberá acreditar, mediante documento legalmente expedido, que su representante o apoderado está expresamente facultado para presentar la oferta y firmar el contrato respectivo.
- i) Certificación del representante legal o revisor fiscal, que indique estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscal de sus empleados en los 6 (seis) meses anteriores al cierre del proceso.
- j) Si la persona jurídica está obligada a tener revisor fiscal, deberá aportar copia de la cédula de ciudadanía del revisor fiscal copia de antecedentes de la Junta Central de Contadores, vigente.

3.5.1.1 .2.1 PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN EL PAÍS.

3.5.1.1 .2.2. REGLAS COMUNES A LA ACREDITACIÓN DE DOCUMENTOS DE PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS:

- a) Quien firme la carta de presentación de la propuesta debe acreditar que es el representante legal o apoderado del Proponente y en el documento deben estar especificadas las facultades que le fueron otorgadas.
- b) Las sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia, deben acreditar que cuentan con un apoderado debidamente constituido, con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para representarlas judicial y extrajudicialmente. Deben mantener dicho apoderado, como mínimo, por el término de vigencia del contrato resultado del Proceso de Selección y un (1) año más. No tienen la obligación de acreditar apoderado si, de conformidad con las normas legales vigentes, tienen obligación de constituir sucursal en Colombia para efectos de la ejecución del contrato.
- c) Los poderes especiales para actuar en los procesos de contratación requieren nota de presentación personal, de acuerdo con la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente.
- d) Carta de presentación de la propuesta firmada por el representante legal o apoderado del Proponente en el formato dispuesto por la Entidad.
- e) Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio expedido a más tardar dentro del mes anterior a la fecha de cierre del presente proceso, en el cual conste su existencia, fecha de constitución, objeto, duración, nombre, representante legal, o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directivo que lo faculta.
- f) Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado que acredita la existencia y representación o si este tipo de certificados no existen de acuerdo con las Leyes que rijan estos aspectos en el país de origen de la persona jurídica, deberá manifestarlo mediante declaración que según la legislación del país de origen, las certificaciones o información no pueden aportarse en los términos exigidos en este Pliego, tal como lo dispone el artículo 177 del Código General del Proceso y la información tiene que presentarse en documento independiente expedido por una autoridad competente de tal país o en su defecto, en documento expedido por el máximo órgano directivo de la persona jurídica.
- g) La persona natural extranjera sin domicilio en Colombia debe acreditar su existencia mediante la presentación de la copia de su pasaporte o del documento que fije su residencia temporal o permanente en Colombia.

3.5.1.1 .2.3. CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, se debe aportar:

- a) Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio del domicilio de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, con fecha de expedición no superior a un (1) mes de antelación a la fecha de cierre del proceso de selección. El objeto social de cada uno de los

integrantes del Consorcio o Unión Temporal debe estar relacionado con el bien, obra o servicio a contratar en el respectivo proceso de selección de tal manera que se complementen, salvo en las personas jurídicas que sean sociedades por acciones simplificada, en donde se haya señalado que puede realizar cualquier actividad comercial o civil lícita, conforme al numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1258 de 2008.

- b) Registro Único de Proponentes, de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, con fecha de expedición no superior a un (1) mes de antelación a la fecha de cierre del proceso de selección, el cual debe encontrarse en firme para efectos que la propuesta sea habilitada y la misma pueda ser evaluada.
- c) Documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal, en el cual debe constar la participación de cada uno de los integrantes del Proponente, la representación legal o el poder otorgado a quien suscribe los documentos en nombre del Proponente y las obligaciones a cargo de cada una de las partes en las uniones temporales.
- d) La duración del Consorcio o Unión Temporal debe abarcar el plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.
- e) Fotocopia del documento de identidad del representante legal o del apoderado.
- f) Acta de autorización o documento correspondiente del órgano directivo que faculta al representante legal, en caso de existir limitaciones estatutarias frente a sus facultades, con las respectivas autorizaciones para participar en el presente proceso de selección, suscribir el contrato y realizar todas las actividades relacionadas directa o indirectamente.
- g) Carta de presentación de la propuesta firmada por el representante legal o apoderado del Proponente en el formato dispuesto por la Entidad.

Nota: El Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM es un mecanismo de control creado por el Gobierno Nacional a través de la Ley 2097 de 2021, que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios.

El artículo 6 de la Ley 2097 de 2021 dispone: *“La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos genera las siguientes consecuencias: 1. El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.”*

En este sentido, **el proponente deberá allegar con su propuesta un certificado que indique que no se encuentra inscrito en el REDAM**, lo que equivale a que no posee deudas alimentarias en Colombia. El certificado deberá ser expedido para el proponente persona natural, o para el representante legal del proponente persona jurídica. Dicho certificado se puede expedir a través de la carpeta ciudadana Digital en el link: <https://redam.gov.co/>

El adjudicatario del proceso deberá anexar:

- Información beneficiaria de cuenta debidamente diligenciada (según formato)
- Certificación expedida dentro de los noventa (90) días calendario anteriores al cierre del proceso, expedida por la entidad bancaria donde conste el nombre del cuentahabiente, número de identificación, número de cuenta y estado de cuenta (activa SI o NO).
- Registro Único Tributario – RUT actualizado

3.5.1.1.3 Cumplimiento con las obligaciones con la seguridad social y aportes fiscales

De conformidad con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, a la fecha de la presentación de la propuesta, el proponente debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales cuando haya lugar así:

- Si es Persona Jurídica, adjuntando certificación en la que se haga constar que se encuentra al día con el pago de los referidos aportes correspondientes a los tres (3) meses anteriores a la presentación de la oferta; dicha certificación debe ser expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal, según sea el caso.
- Si es persona natural debe acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla.
- El requisito no será exigible si el proponente es una persona jurídica extranjera, sin domicilio o sucursal en Colombia.

Nota: En aquellos casos en que sea el revisor fiscal quién emita el certificado, se debe anexar la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes profesionales del revisor fiscal, dicho certificado debe tener fecha de expedición no superior a un (1) mes de antelación a la fecha de cierre del proceso de selección.

3.5.1.1.4 Antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales

La Nación – Consejo Superior de la Judicatura consultará en las páginas Web de la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de La Nación y la Policía Nacional, los antecedentes fiscales, disciplinarios, certificado de antecedentes judiciales y de medidas correctivas de la persona que presente la propuesta o del representante legal de la persona jurídica que la presente y de los NIT de las empresas oferentes.

En el caso de Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura, se verificarán para cada integrante.

3.5.1.1.5 Solicitud de limitar el proceso de selección a MIPYMES

El presente proceso de selección NO es susceptible de ser limitado a MIPYMES, teniendo en cuenta que el presupuesto oficial es superior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de Norte América (US\$125.000), que equivalen a QUINIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$511.708.497) la tasa de cambio fijada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. El anterior análisis se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

3.5.1.1.6 Idioma

Los Proponentes deben entregar con su Oferta los documentos públicos otorgados en el exterior con apostilla o legalizados por la Entidad competente desde el país de origen, para que puedan surtir efectos en Colombia.

El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple al castellano y entregar la traducción oficial dentro del plazo previsto para la subsanación.

La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado, de acuerdo con la Circular Externa Única emitida por Colombia Compra Eficiente.

Para efectos del trámite de apostilla y/o legalización de documentos otorgados en el exterior se debe tener en cuenta lo establecido en la Resolución 1959 del 03 de agosto de 2020. *“Por la cual se dictan disposiciones en materia de apostillas y de legalizaciones de documentos y se deroga la Resolución 10547 del 14 de diciembre de 2018”* expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, de acuerdo con la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente.

3.5.1.2 Experiencia del Proponente

La Nación – Consejo Superior de la Judicatura solicitará a los oferentes el cumplimiento de los requisitos técnicos habilitantes, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, según se relaciona a continuación:

Para el presente proceso de selección, la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, solicita a los proponentes, sean Personas Naturales o Jurídicas, presentar el Registro Único de Proponentes (RUP), de acuerdo con el clasificador de bienes y servicios de la UNSPSC, donde verifique una experiencia mínima requerida hasta el tercer nivel, conforme al numeral 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015

a. Condiciones de experiencia.

En relación con las condiciones de experiencia, debemos hacer exigencias que cumplan con las exigencias de adecuación (afinidad con el objeto) y proporcionalidad (relación con el alcance, cuantía, riesgo y complejidad).

Estas exigencias se cumplen según se fijan los requisitos de materia en la que se requiere experiencia, valor de los contratos y número de contratos a partir de los cuales se puede acreditar la experiencia.

En relación con la materia, estimamos imprescindible que los proponentes tengan experiencia en vigilancia fija (modalidad que será aplicada en el caso concreto) con uso de armas de fuego. El requerimiento frente al uso de armas de fuego se justifica en la peligrosidad que tienen estos artefactos, sumado a que la mayoría de los puestos de trabajo incluyen el uso de armas de fuego. No incluimos dentro de las exigencias el componente de vigilancia fija sin armas de fuego, justamente porque el componente de mayor complejidad, riesgos y cuidados es la vigilancia armada, por el eventual desarrollo de una actividad peligrosa.

En relación con los valores de contratos, estimamos que necesariamente deben, por lo menos, alcanzar el cien por ciento (100%) del presupuesto oficial expresado en SMLMV. Finalmente, en cuanto al número de contratos, consideramos que dos (2) contratos resulta ser un número razonable. En todo caso, como se verá, sobre este punto habrá criterio diferencial.

Así las cosas, los términos de la experiencia serán los siguientes:

- **Aspecto sobre el que se requiere experiencia y el consecuente contenido de los contratos que permiten su obtención:** los proponentes deberán contar con experiencia en el servicio de vigilancia con armas de fuego. Lo que se logra como consecuencia de la celebración y ejecución de contratos

que, en virtud de su objeto (entendido en sentido amplio, por lo que abarca alcance, actividades, especificaciones, obligaciones, entre otras cláusulas del contrato que permitan verificar los efectos de este), hayan incluido la prestación o suministro de este tipo de servicio (sin perjuicio de que incluya modalidades de vigilancia adicionales).

- **Número de contratos:** para acreditar la experiencia requerida, los proponentes deberán valerse de mínimo un (1) contrato y máximo dos (2).
- **Valor de referencia:** los valores de los contratos utilizados deberán igualar o superar el cien por ciento (100%) del presupuesto oficial establecido, expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), tomando hasta el segundo decimal, es decir, OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO COMA OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO (8.934,874) SMLMV. Exigencia que se podrá satisfacer con el valor individual o con la sumatoria de los valores del número total de contratos utilizados.

ITEM	Código UNSPSC	Producto	SMMLV
1	92121500	Servicio de vigilancia con armas y sin armas	8.934,874 SMMLV

- **Registro en el RUP (conforme al artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.1.5.1. a 2.2.1.1.1.5.6 del Decreto 1082 de 2015):** todo contrato utilizado para validar la experiencia requerida deberá estar debidamente registrado en el Registro Único de Proponentes (RUP), identificado o clasificado bajo el siguiente Código del Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas:

Segmento	Familia	Clase	Nombre:
92000000	92120000	92121500	Servicios de guardias.

En relación con los **proponentes plurales**, la experiencia exigida deberá ser acreditada individualmente por uno (1) de sus miembros, que necesariamente será aquel que tenga el mayor porcentaje de participación dentro de la figura asociativa. Si existe más de un miembro con el mayor porcentaje de participación o todos los miembros del proponente plural tienen un mismo porcentaje de participación, cualquiera de los que esté en las situaciones descritas podrá ser quien acredite la experiencia requerida, insistiéndose en que deberá ser individualmente considerado. Esta exigencia la hacemos porque, a nuestro juicio, la certeza de la idoneidad del proponente se logra mediante capacidad individual y no de un aporte mancomunado. En ese sentido, para que el uso de las figuras asociativas no vaya en desmedro de las condiciones de idoneidad que deben mostrar los proveedores, lo que sería contrario a los intereses de la Entidad, lo más adecuado es que por lo menos uno de los miembros del proponente plural sea capaz de cumplir con las condiciones que se les exigen a los proponentes singulares.

Sin embargo, advertimos que dada la importancia que para los proponentes plurales tiene que más de un miembro acredite experiencia, debido a que el puntaje otorgado a proponentes con trabajadores en condición de desempate depende de ello, al igual que factores de desempate, si el miembro que debe acreditar experiencia lo logra hacer con un solo contrato, cualquier otro miembro podrá allegar el contrato adicional. Con esto se sigue aplicando la regla que estima la Entidad como necesaria, y se complementa con otra que puede ser favorable para los intereses de los proveedores.

b. Prueba de la experiencia:

En primer lugar, un instrumento de prueba de la experiencia que resulta imprescindible es el Certificado del Registro Único de Proponentes -RUP-, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007, pues las condiciones habilitantes a las que se refiere el primero de los artículos se verifican en tal Registro, conforme a lo indicado por el segundo artículo traído a colación.

Pese a lo anterior, el Certificado del Registro Único de Proponentes no será el único medio o instrumento probatorio requerido, pues su contenido no permite la verificación del requisito de que los contratos hayan incluido la labor, servicio o actividad de vigilancia fija con armas de fuego. En consecuencia, los proponentes también den aportar alguno de los siguientes documentos:

- Acta de liquidación o finiquito contractual.
- Acta de entrega, terminación, finalización o recibo definitivo.
- Facturas o cuentas de cobro.
- Certificación expedida por el contratante.

Este orden servirá como criterio jerárquico, para determinar la prevalencia de uno sobre otro, en caso de que se allegue más de un documento.

La documentación allegada debe dar cuenta de lo siguiente:

- Nombre o razón social del contratante.
- Nombre o razón social del contratista.
- Objeto del contrato -incluyendo la desagregación de las actividades realizadas como consecuencia de este (por lo menos las relevantes a efectos de acreditar la experiencia en el particular proceso), y/o el tipo de servicio de vigilancia y seguridad privada prestada en virtud del contrato-.
- Número del contrato (de tenerlo) o cualquier otra forma que lo individualice (siempre que la tenga).
- Fecha de inicio del contrato, en formato día, mes, año (de sólo mencionar el mes, se tendrá como fecha de inicio el último día del mes).
- Fecha de terminación del contrato, en formato día, mes, año (de sólo mencionar el mes, se tendrá como fecha de terminación el primer día del mes).
- Valor del contrato.

En el caso de que el proponente se valga de certificaciones, también deberán incluir lo siguiente:

- Nombre y cargo de quien expide la certificación.
- Dirección electrónica o teléfono de quien expide la certificación.
- Fecha en que se expide la certificación.
- Firma de quien expide la certificación.

En torno a las certificaciones de experiencia, no valen las autocertificaciones, concepto que comprende todo lo siguiente: la certificación hecha por el proponente o su representante; en el caso de contratos ejecutados por consorcios o uniones temporales, la que elabora alguno de sus miembros o representante de estos; en

el caso de propuestas elevadas por proponentes plurales, aquella certificación que elabore alguno de sus miembros o representante de estos, así sea para experiencia que aporte otro; certificaciones elaboradas por alguno de los integrantes del grupo empresarial al que pertenezca el proponente o cualquier miembro del proponente plural. Con esto, evitamos situaciones que pueden afectar la objetividad, y llegar a implicar riesgos de falsedad.

c. Reglas frente a la validación de las condiciones de experiencia exigidas:

Es importante que se construyan reglas que rijan sobre la verificación de las condiciones de experiencia de los proponentes, las cuales deben ser conocidas y cumplidas por estos, y aplicadas por la Entidad.

- A. No se aceptará como experiencia aquella que provenga de contratos que, al momento del cierre del proceso, aún se encuentren en ejecución. Esto se debe a que no se trata de una experiencia consolidada o culminada.
- B. No se aceptará como experiencia aquella que provenga de un contrato con declaratoria de incumplimiento, caducidad o imposición de cláusulas penales o multas. Esto, para evitar validar como experiencia la que devenga de un contrato que no fue correctamente ejecutado.
- C. La experiencia podrá acreditarse con contratos que hayan sido ejecutados en tiempos simultáneos. Para medir la experiencia de los proponentes los períodos traslapados no revisten problema, por lo que se puede validar experiencia de contratos ejecutados al mismo tiempo.
- D. En caso de que el proponente o miembro de proponente plural pretenda hacer valer la experiencia requerida a través de contratos ejecutados por consorcios o uniones temporales de los que haya sido miembro, el valor del contrato será ponderado con el porcentaje de participación que el proponente haya tenido en el referido consorcio o unión temporal. Para esto, se verificará la información que, sobre el particular, se incluye dentro del RUP. Esta regla es afín con la forma en que se hace constar la experiencia en el RUP.
- E. En relación con la experiencia de los proponentes plurales que participen en el presente proceso, si dos o más de sus miembros también fueron parte de un consorcio o una unión temporal que ejecutó determinado contrato que se aporta para acreditar experiencia, solo podrá ser utilizado por uno de los integrantes, pero en relación con el valor económico operará un acrecimiento, ya que será ponderado con el porcentaje de participación que acumulen en el consorcio o unión temporal ejecutor aquellos integrantes del proponente plural participante. Con esto evitamos la doble utilización de un mismo contrato, compensándolo con un acrecimiento en la ponderación del valor económico.
- F. No existe ningún porcentaje mínimo de participación dentro del consorcio o unión temporal que haya ejecutado el contrato para poder validar la experiencia. No existe justificación para condicionar a un porcentaje mínimo, cuando en todo caso el valor que se tomará tras la ponderación con el porcentaje de participación.
- G. Los contratos que sirven para acreditar la experiencia pueden haber sido subcontratos (solo frente al subcontratista, en lo que este haya ejecutado), cesiones de contratos (solo frente al cesionario, salvo lo ejecutado previo a la cesión, que es experiencia exclusiva del cedente), entre otras figuras que permitan concluir que el proponente fue quien ejecutó materialmente el objeto del contrato utilizado para verificar la experiencia. Sin embargo, en estos casos deberá haber certeza sobre la fecha de ocurrencia del hecho y el alcance de la ejecución material realizada por el subcontratista, cesionario, entre otros, junto a la valoración económica que ello haya tenido. En esa misma línea, cuando la figura demuestre que el proponente no fue quien ejecutó materialmente el contrato, la experiencia

NO se tendrá como acreditada. Con esta visión, se acerca más a la filtración de proponentes, en función a su idoneidad.

- H. Las adiciones, modificaciones, otrosíes y, en general, cualquier convención que modifique sin sustituir o extinguir el contrato originario no se entienden como un contrato autónomo. Como figuras accesorias, no tendría sentido alguno que tengan incidencia sobre el número de contratos que se entienden aportados.
- I. El Salario Mínimo Legal Mensual para determinar el valor del contrato será el vigente al momento de su finalización. Regla afín con la forma en que se hace constar la experiencia en el RUP.
- J. En todas las conversiones y proporciones a realizar, solo se tomarán dos decimales del resultado. Regla afín con la forma en que se hace constar la experiencia en el RUP.
- K. En caso de pretender validar la experiencia con un número de contratos mayor a las cantidades señaladas por el presente pliego de condiciones, la Entidad procederá a limitar al número máximo previsto según la calidad del oferente, es decir, teniendo presente si aplica o no el criterio diferencial, para lo cual se tomarán aquellos contratos que, cumpliendo con las condiciones exigidas (objeto e inscripción en el RUP), tengan los mayores valores económicos (expresados en SMLMV). Esta regla pone de manifiesto como proceder ante una situación que no es de extraña ocurrencia, adoptando la decisión más favorable para los intereses de los proponentes, que es tomar los contratos de mejores condiciones de cara a lo requerido.
- L. Las personas jurídicas que tengan tres (3) o más años de constitución al cierre del proceso NO podrán acreditar como suya la experiencia que haya sido obtenida por sus socios, accionistas o constituyentes. Con esto, nos apartamos de la posición de Colombia Compra Eficiente, justificados en que esta norma no debe ser objeto de una interpretación extensiva que amplíe su alcance, porque es una norma que afecta el principio y derecho de igualdad. Así, su alcance debe limitarse a su literalidad.
- M. En todo caso, la Entidad se reserva el derecho de confirmar la información. En el caso de contratos celebrados con persona jurídica de derecho público, podrá cotejar la información con lo que repose en el SECOP. De existir dudas sobre la acreditación de todos los requisitos en relación con la experiencia, o se identifiquen posibles inconsistencias, la Entidad requerirá al proponente para que suministre información adicional o explicaciones y, de ser necesario, la acompañe con soportes. Si se verifica una inexactitud, se aplicarán las consecuencias previstas para ello.

NOTA 1: LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL solicitará las aclaraciones, información y soportes necesarios para verificar la información presentada y el proponente debe entregarla hasta el término de traslado del informe de evaluación señalado en el cronograma del proceso.

NOTA 2: Cuando el oferente presente certificaciones sobre contratos realizados con el Consejo Superior de la Judicatura, son válidos los datos de los contratos que reposen en los archivos de la Entidad, sin que signifique una mejora de la propuesta del oferente, conforme a lo previsto en los Decretos 2150 de 1995 y 019 de 2012. El contratista deberá dejar constancia expresa en la propuesta.

NOTA 3: El deber de subsanar los requisitos habilitantes es exclusivo del proponente.

NOTA 4: Si el proponente acredita los requisitos exigidos en este numeral se considera como “CUMPLE” y no se otorga puntaje ya que es un requisito habilitante. En caso de que no se acrediten los requisitos de este numeral la propuesta se considera como “NO CUMPLE”.

Todos los documentos exigidos en el presente capítulo son habilitantes, no otorgan puntaje y por lo tanto SON SUBSANABLES.

CRITERIOS DIFERENCIALES EN FAVOR DE LAS MIPYME PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA

A. EMPRESAS QUE CUMPLEN LA CONDICIÓN DE MIPYME DOMICILIADAS EN COLOMBIA

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.18. de Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, De conformidad con los artículos 31 y 32 de la Ley 2069 de 2020, la selección abreviada - menor cuantía es una de las modalidades de selección en la que se deben aplicar criterios diferenciales a favor de Mipymes con domicilio en Colombia y los Emprendimientos y Empresas de Mujeres. Criterios que deben recaer por lo menos sobre uno de los siguientes puntos, conforme al Decreto 1860 de 2021:

1. Tiempo de experiencia.
2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.
3. Índices de capacidad financiera.
4. Índices de capacidad organizacional.
5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

De esos cinco, hemos optado por el del número de contratos. Los otros se descartan porque: no se está pidiendo tiempo mínimo de experiencia, por lo que no hay aspecto sobre el que aplicar el criterio; en relación con la capacidad financiera, la mayoría de empresas que no lo cumplen, es en razón al capital de trabajo, donde consideramos que no debemos ceder, por la importancia de conocer el estado financiero en valores absolutos; en relación con la capacidad organizacional, sus niveles son afines con el promedio que según la Supervigilancia tienen hasta las pequeñas empresas; en cuanto al seriedad de la oferta, implicaría tener que imponer una carga mayor a quienes no son Mipymes ni Empresa y Emprendimiento de Mujeres, frente a lo que no vemos necesidad. En contraste, el criterio diferencial en relación con la experiencia puede tener doble impacto positivo: en primer lugar, de no tener contratos de mayor envergadura, permitiría la participación; y, dos, así no se necesite, puede ser una medida útil para que, tratándose de proponentes plurales, los miembros puedan cumplir con las condiciones requeridas para determinados puntos y factores de desempate, como se expuso.

Así las cosas, el trato diferencial consistirá en permitir que las Mipymes con domicilio en Colombia y los Emprendimientos y Empresas de Mujeres puedan acreditar la experiencia con un (1) contrato más que los permitidos a aquellos oferentes que carezcan de esas calidades. En consecuencia, tratándose de cualquiera de este tipo de sujetos, la Entidad permitirá que la experiencia se acredite a partir de hasta tres (3) contratos, modificando así, frente a este tipo de proponentes; con lo que la sumatoria podría comprender hasta tres (3) contratos, en caso de que los proponentes hagan uso del trato diferencial. En caso de que concurren ambas calidades en un mismo oferente, se permitirá el aporte de hasta cuatro (4) contratos.

En cumplimiento del parágrafo 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.15 y del parágrafo 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, el criterio diferencial se aplicará a favor de proponentes plurales en los que por lo

menos uno de los integrantes sea una Mipyme con domicilio en Colombia o un Emprendimiento y Empresa de Mujeres, y cuya participación dentro del respectivo proponente plural sea igual o superior al diez por ciento (10%). Al igual que como se expuso con anterioridad, si el miembro del proponente plural al que se le exige aportar experiencia logra cumplirla con uno (1) o dos (2) contratos, los otros miembros que componen el proponente plural podrán allegar contratos, hasta llegar al máximo de tres (3) en total, a efectos de cumplir con las condiciones requeridas para el puntaje para proponentes con trabajadores con discapacidad, y de aquellos factores de desempate que exigen el haber acreditado determinada experiencia.

Para acceder al criterio diferencial fijado por la concurrencia de ambas calidades, que permite hasta cuatro (4) contratos, se necesitará que lo ostente un mismo miembro, o dos, siempre que cada uno de ellos tenga por lo menos un diez por ciento (10%) de participación. En estos casos, los otros miembros podrán allegar contratos, hasta llegar al máximo de cuatro (4) en total, a efectos de cumplir con las condiciones requeridas para el puntaje para proponentes con trabajadores con discapacidad, y de aquellos factores de desempate que exigen el haber acreditado determinada experiencia.

La condición de Mipyme con domicilio en Colombia deberá acreditarse conforme a lo indica el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015; mientras que la condición de Emprendimiento y Empresa de Mujeres se acredita conforme a lo que dispone el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015.

CRITERIOS DIFERENCIALES EN FAVOR DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y/O EMPRESAS DE MUJERES PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, como criterio diferencial para los emprendimientos y empresas de mujeres, para acreditar la experiencia general podrá acreditarla con dos (2) contratos adicionales a los dos contratos inicialmente definidos para el cumplimiento de la experiencia.

Para dar cumplimiento al requisito anterior en el caso de proponentes plurales se debe atender lo establecido en el parágrafo 1, del artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, el cual señala

PARÁGRAFO 1. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal

3.5.1.2.1 Documentos Técnicos

EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA PROPUESTA:

Cumplimiento de condiciones legales y operacionales para la prestación del servicio a contratar.

En este punto desarrollaremos unos requisitos que deben ser satisfechos por los proponentes, bien por ser condiciones señaladas por la normativa especial de la materia, o por tratarse de condiciones operacionales que nos pueden garantizar la idoneidad y capacidad para la correcta ejecución del contrato.

3.5.1.4.1 Licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, otorgada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Los proponentes deben acreditar contar con licencia de funcionamiento, otorgada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante acto administrativo que se encuentre en firme y vigente al cierre del proceso.

Esta exigencia emana de los artículos 11 (Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada) y 27 (Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada). del Decreto Ley 356 de 1994. Dado que el objeto contractual implica la prestación del servicio de vigilancia fija con y sin armas de fuego y el uso de medios tecnológicos (detectores de metales). Las licencias de funcionamiento deben incluir la autorización para el servicio de vigilancia fija con y sin armas de fuego y medios tecnológicos.

En caso de que dicha licencia haya sido objeto de renovación prevista por el propio Decreto Ley 356 de 1994, o de la prórroga a la que se refiere el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019 (prorrogó las licencias de cinco a diez años), los proponentes podrán acreditar el requisito habilitante aportando únicamente alguno de estos últimos actos administrativos, que también han de ser proferidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, y deberán encontrarse en firme y vigentes al cierre del proceso. Sin embargo, si estos actos de renovación o prórroga no llegasen a evidenciar, total o parcialmente, los servicios autorizados que se requieren según lo expuesto con anterioridad, el proponente también deberá aportar la licencia primigenia, u otro documento, proferido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, que incluya tal información dentro de su contenido.

De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo 2 del artículo 85 del Decreto Ley 356 de 1994, en caso de que se verifique que, al cierre del proceso, a la licencia o a los actos de renovación o prórroga de la misma le resten sesenta (60) días calendario de vigencia (es el término que dispone la Superintendencia para resolver, por lo que se concede como el momento máximo para tramitar la renovación), o un término inferior, los proponentes tendrán la carga adicional de acreditar la radicación de la solicitud de renovación ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, junto a la totalidad de requisitos exigidos para la renovación lo cual se hará por medio de pruebas documentales que resulten idóneas para tal fin. Acreditar lo anterior dará pie a la aplicación del artículo 35 del Decreto Ley 019 de 2012. De no cumplir con esta carga adicional, el requisito habilitante **NO** se tendrá por satisfecho.

En relación con los proponentes plurales, deberá observarse lo siguiente, de conformidad con la Circular Externa N° 20231300000645 de 2023, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada:

-Cada uno de los miembros deberá contar con su respectiva licencia de funcionamiento, debidamente renovada o prorrogada, de ser el caso, la cual no se puede transmitir, extender o traspasar a la estructura plural o figura asociativa. En torno a los servicios autorizados dentro de la misma, por cada miembro se deberá verificar que se contemple el servicio de vigilancia fija con utilización de armas de fuego y sin armas, y con medio tecnológico.

-La licencia de funcionamiento, su acto de renovación o de prórroga, de cada integrante debe encontrarse en firme y vigente a la fecha de constitución del consorcio o de la unión temporal.

-En caso de que alguno de los miembros del proponente plural se encuentre en la situación descrita por el parágrafo 2 del artículo 85 del Decreto Ley 356 de 1994, deberá cumplir con la carga adicional mencionada con anterioridad.

-Cada uno de los miembros o integrantes se obliga a mantener vigentes sus licencias de funcionamiento durante la ejecución del contrato.

Como condición legal para la prestación del servicio, este requisito habilitante deberá tenerse al cierre del proceso y mantenerse durante toda la ejecución del contrato.

Se advierte que de conformidad con la Circular Externa N° 20231300001045 de 2023, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la Entidad se abstiene de hacer exigencias en relación con la verificación de domicilio, sucursales o agencias en Barranquilla, en el Departamento del Atlántico, o en cualquier otra región cercana, en cuanto la complejidad administrativa, financiera y/u operativa depende exclusivamente del prestador del servicio de vigilancia, y no de quien lo contrata. Si bien en el pasado veníamos exigiendo domicilio, sucursal o agencia en Barranquilla, en gran medida amparados por el numeral 2 de la Circular 074 de 2008, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la Circular de 2023 señala que:

“Así las cosas, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada encuentra que es imperativo definir lineamientos para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada en aquellos casos donde debido a la complejidad administrativa, operativa y/o financiera, se requiera la apertura de Agencias o Sucursales, de tal manera que se dé cumplimiento a las disposiciones normativas antes enunciadas.

(...)

Por la especial naturaleza del servicio, las circunstancias de complejidad, dependerán no de quien contrate la prestación del servicio, sino del prestador del servicio de vigilancia y seguridad privada, pudiendo acudir al servicio de consultoría, asesoría e investigación en seguridad privada.”

Sumado a ello, dispuso que *“La presente circular rige a partir de su publicación, y deroga el numeral 2 de la Circular 074 de 2008 y los demás actos administrativos contrarios a la misma.”*

Conforme a ello, se ha derogado el instrumento que amparaba nuestra exigencia, y lo que procede es darle plena observancia a la Circular Externa N° 20231300001045 de 2023.

3.5.1.2.2 Certificación de inexistencia de sanciones que afecten la vigencia de licencia.

La Resolución 2946 de 2010, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, consagra un régimen y potestad sancionatoria a cargo de la Superintendencia, que la legitima para suspender la licencia de funcionamiento hasta por 6 meses e, inclusive, cancelarla, tal y como se halla en el artículo 47. Por ello, es del caso solicitar a los oferentes la presentación de una certificación, expedida por dicha Superintendencia, donde conste que no existen sanciones de ese tipo, vigentes y en firme. Este certificado debe expedirse con una fecha de antelación no mayor a noventa (90) días hábiles previos al cierre, que es la vigencia que los mismos tienen.

En el caso de los proponentes plurales, todos deben aportarlo, porque si existe un miembro sancionado, el proponente plural no cumpliría con la condición requerida, que es que no existan sanciones de esa naturaleza.

Se advierte que si al cierre existen sanciones, las cuales, por cualquier razón, desaparecen con posterioridad a tal hecho, en todo caso la Entidad no habilitará la propuesta, porque los proponentes no pueden acreditar ni hacer valor circunstancias ocurridas después del cierre, conforme al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el 5 de la Ley 1882 de 2018.

Añadimos que, conforme a experiencias anteriores, se suelen recibir comentarios de interesados, quienes manifiestan el constante retraso de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada frente a la expedición de certificaciones de inexistencia de sanciones. Ante ello, para evitar desfavorecer a un

proveedor interesado y responsable, y que asuma las consecuencias de un retardo que no le es imputable, se incluirá la siguiente alternativa:

Si un proponente o integrante de proponente plural manifiesta no haber podido obtener el certificado pese a haberlo solicitado, el requisito se tendrá por cumplido si concurre lo siguiente:

1. Acreditar la presentación de una solicitud dirigida a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la cual haya tenido por objeto la solicitud de expedición de un certificado de no existencia de multas y sanciones, la cual se haya radicado por medio de los canales de atención dispuestos por esta, como máximo, en los 105 días hábiles anteriores a la fecha de cierre del proceso y, como mínimo, en los 16 días hábiles anteriores a dicha fecha. Ponemos estos rangos de fecha debido a que si el derecho de petición se presentaba dentro de la fecha máxima, de haberse obtenido respuesta oportuna (15 días hábiles), se habría obtenido un certificado idóneo. En la misma senda, de presentarlo con 16 hábiles de antelación, la respuesta se habría obtenido un día previo al cierre del proceso.
2. Allegar una declaración, bajo la gravedad de juramento, elevada por el representante legal de la persona jurídica, donde haga constar que la Empresa o Cooperativa no ha sido notificada, por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de la expedición de un acto administrativo sancionatorio que imponga alguna de aquellas sanciones que afectan la vigencia de la licencia de funcionamiento, con efectos vigentes y en firme a la fecha de cierre del proceso. Este mecanismo se ampara en el principio de buena fe, en virtud del cual no deberían existir motivos para desconfiar de una declaración bajo la gravedad de juramento.
3. Aportar la última certificación de inexistencia de multas y sanciones que le haya expedido la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Aunado a lo anterior, contar con una certificación, así sea con vigencia mayor a la solicitada, en cierta medida puede permitir descartar o verificar la existencia de sanciones, que es lo que se busca.

3.5.1.2.3. Autorización de uniformes, distintivos e identificaciones, otorgada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 103 del Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 1979 de 2001, las Resoluciones 510 de 2004, y 20224100029767 del 2022, expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, se exigirá como requisito habilitante que los proponentes acrediten la autorización de los uniformes, distintivos e identificaciones, mediante acto administrativo proferido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el cual deberá estar en firme y vigente al cierre del proceso.

En relación con los proponentes plurales, cada uno de sus miembros deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones y exigencias desarrolladas en el presente acápite.

Este requisito habilitante deberá tenerse al cierre del proceso y mantenerse durante toda la ejecución del contrato.

3.5.1.2.4 Listado de Armas Único Autorizado, listado concreto de armas y salvoconductos.

Como el servicio dispone de cuarenta y cuatro (44) puestos de trabajo de los cuales treinta y nueve (39) incluyen armas; en consecuencia, los proponentes deberán acreditar una relación de las treinta y nueve (39) armas de fuego de defensa personal (tipo revólver o pistola), mediante listado de elaboración propia. Además, se aportará el salvoconducto de tenencia o porte de cada uno, de conformidad con lo regulado por el Decreto 2535 de 1993, los que deberán estar vigentes al cierre del proceso. De igual manera, se deberá adjuntar el respectivo el Listado de Armas Único Autorizado para Efectos de Trámites de Revalidación,

Compras y Cesiones de Armas para Personas Jurídicas ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad, proferido por el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos (DCCAE), con fecha de expedición no superior a sesenta (60) días hábiles de antelación a la fecha de cierre del proceso. En este último deben estar relacionadas cada una de las armas incluidas en el listado elaborado por el proponente en virtud del presente proceso de contratación.

Los salvoconductos o permisos de tenencia o porte de armas de fuego deben aludir exclusivamente a la razón social y NIT del proponente, conforme a lo preceptuado por el Decreto 2535 de 1993.

En el caso de los proponentes plurales, el número de armas a acreditar por cada miembro será ponderado por su porcentaje de participación dentro del consorcio o la unión temporal. En caso de que los resultados de las ponderaciones arrojen cifras con fracciones decimales, aquel miembro cuya cifra incluya la fracción decimal más alta o de mayor valor deberá llevarlo a la unidad siguiente, de manera que se logre verificar la cantidad requerida por la Entidad (en caso de que exista igualdad entre dos o más miembros, cualquiera de ellos procederá como se ha indicado). A su vez, las razones sociales y los NIT a los que deben aludir los salvoconductos o permisos de tenencia o porte de armas de fuego deben corresponder con los propios de los miembros del proponente plural, según quien lo aporte.

3.5.1.2.5 Licencia de equipos o medios de comunicación.

Dado que el personal operativo debe contar con equipos o medios de comunicación, los proponentes deberán acreditar que cuentan licencia para desarrollar actividad de telecomunicaciones y permiso para el uso del espectro radioeléctrico y la autorización de la red privada, otorgado mediante acto administrativo proferido por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC), vigente y en firme al cierre del proceso. De igual manera, deberá aportarse la inscripción, en el Registro Único de TIC, del proponente. Lo anterior se sustenta en el artículo 20 del Decreto 1979 de 2001 y en la Ley 341 de 2009.

Ahora bien, como quiera que en múltiples ocasiones los prestadores de los servicios de vigilancia y seguridad privada optan por obtener los equipos o medios por parte de proveedores, con lo que también se cumplirían las exigencias, si el proponente cuenta con medios alternos de comunicación, como celulares, Avantel, entre otros, cumplirá con el requisito habilitante allegando la respectiva licencia o autorización, vigente y en firme, concedida por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC) al operador de comunicaciones que le provea los servicios al proponente, junto a la inscripción de dicho operador en el Registro Único de TIC. En este evento, se aportará una certificación emitida por el mencionado operador de comunicaciones, donde haga constar que suministra o presta los servicios de comunicación a favor del proponente.

Se advierte que en relación con las áreas de coberturas, se deberá cumplir con alguna de las siguientes exigencias:

-Cobertura Nacional. Cumple el requisito, por comprender el Departamento del Atlántico, que es el lugar de ejecución del contrato.

-Cobertura Departamental. En este caso, debe contemplar expresamente el Departamento del Atlántico.

-Cobertura Municipal. Sólo se cumple el requisito si hace expresa mención a las doce -12- entidades territoriales en las que se va a prestar el servicio.

En caso de que exista un trámite de renovación de las licencias requeridas, se tendrá por satisfecho el requisito si se allega prueba idónea que demuestre que existe el mencionado trámite de renovación, que la

solicitud cumple con la totalidad de requisitos, y que el trámite fue iniciado de manera oportuna. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 19 de 2012 en su artículo 35.

En el caso de los proponentes plurales, bastará con que uno de sus miembros acredite el cumplimiento del requisito habilitante, en cualquiera de las formas indicadas.

3.5.1.2.6. Procesos de selección de personal, control interno, capacitación y entrenamiento del personal.

Para la Entidad, por la íntima relación que tiene con las condiciones del servicio, resulta vital que los proponentes den cumplimiento a los deberes previstos por los numerales 21, 24 y 30 del Decreto Ley 356 de 1994, que se refiere a mecanismos de control interno para prevenir que el personal del servicio de vigilancia y seguridad privada, se involucre directa o indirectamente en actividades delictivas; procesos de selección de personal que garanticen la idoneidad profesional y moral del personal que integra el servicio; y la responsabilidad de proporcionar o exigir al personal un capacitación y formación humana y técnica de acuerdo con las modalidades del servicio y cargo que desempeña.

En consecuencia, se exigirá lo siguiente:

Los proponentes deberán allegar una declaración, suscrita por su representante legal, donde haga constar que la Empresa o Cooperativa de Vigilancia cumple con lo dispuesto en el artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994, en relación con la aplicación de procesos de capacitación, formación, entrenamiento y mecanismos de control interno que garanticen que el personal que vinculen cuente con idoneidad profesional, moral, y se prevenga su involucración directa o indirectamente en actividades delictivas. En la misma declaración se comprometerá a adoptar las medidas pertinentes, de manera oportuna, con las que se garantice que cada uno de los miembros del personal operativo destinado a la ejecución del contrato mantenga aquellos requisitos de capacitación y entrenamiento previstos como obligatorios por parte de la legislación aplicable, así como aquellos internamente que implementen de manera permanente.

En el caso de proponentes plurales, cada integrante deberá evidenciar lo requerido, de forma individual.

Naturalmente, estos procesos deben aplicarse durante la ejecución del contrato.

3.5.1.2.7. Sistema de atención al cliente y/o consumidor.

Cada proponente deberá certificar, por intermedio de su representante legal, que cuenta con un Sistema de atención al cliente y/o consumidor, que cumpla con los parámetros establecidos por la Circular Externa No.020 de 2012, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

En el caso de los proponentes plurales, cada uno de sus miembros deberá emitir la certificación.

3.5.1.2.8. Seguro de responsabilidad civil extracontractual (Decreto Ley 356 de 1994).

Los proponentes deberán acreditar la existencia de un seguro de responsabilidad civil extracontractual, vigente al cierre del proceso, tomado por la respectiva Empresa o Cooperativa de Vigilancia y Seguridad Privada, con el cual se cubran los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, con un valor asegurado no inferior a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes, otorgado por una entidad aseguradora legalmente autorizada por parte de la Superintendencia Financiera. Para ello, allegarán la respectiva póliza. Esta exigencia encuentra respaldo en los artículos 11 y 27 del Decreto citado en el encabezado.

Por otra parte, al no tratarse de un seguro de cumplimiento, se debe acreditar, documentalmente, el pago de la prima. Esto, para tener certeza de la no terminación del contrato por falta de pago de la prima.

En el caso de los proponentes plurales, cada uno de sus miembros deberá acreditar la existencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual, aportando su respectiva póliza, junto a la prueba del pago de la prima. Esto en cuanto cada uno de ellos tiene el deber legal de contar con dicho seguro.

3.5.1.2.9 Seguro de vida colectivo para amparar al personal operativo (Ley 1920 de 2018).

Los proponentes deberán acreditar la existencia de un seguro de vida colectivo, otorgado por una entidad aseguradora legalmente autorizada por parte de la Superintendencia Financiera, que ampare al personal operativo de su respectiva organización durante las veinticuatro horas del día, para lo cual, allegarán la respectiva póliza.

Como requisitos del mismo se verificará, dentro de la póliza, que:

- 1) Se trate de un seguro de vida colectivo. No se aceptan seguros de vida grupo o seguros de vida individuales.
- 2) El tomador sea la Empresa o Cooperativa de Vigilancia y Seguridad Privada proponente.
- 3) El asegurado sea el personal operativo que el prestador de servicios de Vigilancia y Seguridad privada, que es el proponente, tenga registrado ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, y acreditado por esta.
- 4) Tenga una vigencia anual, y que esté vigente al cierre del proceso.
- 5) Como mínimo, incluya, dentro de los riesgos asegurados, la muerte por cualquier causa de las personas que conforman el grupo asegurado.

Estas condiciones se basan en lo dispuesto por la Ley 1920 de 2018, y su decreto reglamentario, el Decreto 1588 de 2021.

Por otra parte, al no tratarse de un seguro de cumplimiento, se debe acreditar, documentalmente, el pago de la prima, o, en caso de que sea fraccionado, de la última cuota cuya obligación de pago se haya hecho exigible a la fecha de cierre del proceso. Esto, para tener certeza de la no terminación del contrato por falta de pago de la prima.

En el caso de los proponentes plurales, cada uno de sus miembros deberá acreditar la existencia del seguro de responsabilidad extracontractual, aportando su respectiva póliza, junto a la prueba del pago de la prima o, en caso de que sea fraccionado, de la última cuota cuya obligación de pago se haya hecho exigible a la fecha de cierre del proceso. Esto en cuanto cada uno de ellos tiene el deber legal de contar con dicho seguro.

3.5.1.2.10 Compromiso de aceptar y comprometerse a cumplir con el alcance y especificaciones del servicio, junto a acreditación del personal humano requerido en adición al personal operativo.

Los proponentes deberán manifestar que tal haber leído, conocen, aceptan y se comprometen a cumplir con el alcance y especificaciones del servicio, mediante la suscripción, por intermedio de su representante legal, de un documento.

Adicionalmente, indicarán del nombre de la persona que designarían como eventual Coordinador de Seguridad y Salud en el Trabajo, al igual que la persona designarían como eventual Coordinador o Director del contrato. Junto a ello, aportarán los soportes que den cuenta de que dichas personas cumplen con los requerimientos fijados por la Entidad. Es decir, en el caso del Coordinador de Seguridad y Salud en el

Trabajo, allegarán el diploma, acta de grado o certificado expedido por la Institución Educativa; la constancia de realización del curso de 50 horas de SST; la Licencia en Salud Ocupacional, otorgada conforme a la Resolución 4502 de 2012, o con una Licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo, otorgada conforme a la Resolución 754 de 2021, otorgada por cualquier Secretaría de Salud Departamental o Distrital del país, y vigente al cierre del proceso; y los certificados de experiencia. Por su parte, en relación con el Coordinador o Director del Contrato, allegarán Resolución administrativa emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en virtud de la cual se encuentre acreditado como Asesor en Seguridad Privada, junto a las certificaciones de experiencia.

Finalmente, deberá acreditarse la existencia de una relación laboral entre el proponente o miembro del proponente plural y las personas indicadas (las propias certificaciones de experiencia pueden dar cuenta de ello). En caso de que la misma no exista, las personas naturales indicadas deberán suscribir una declaración en virtud de la que manifiesten que conocen su eventual designación y aceptan que sean propuestos como tal, haciendo expresa identificación del proceso de contratación.

3.5.1.2.11 Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo:

De conformidad con lo previsto por el Decreto 1443 de 2014, compilado en el Decreto 1072 de 2015, y motivados en los riesgos implícitos del servicio a contratar, se requiere que los proponentes tengan implementado o estén implementado un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), en cumplimiento de los estándares mínimos que prevé la Resolución 0312 de 2019, expedida por el Ministerio del Trabajo. Para ello, los proponentes aportarán una certificación que dé cuenta de ello, emitida por su respectiva Administradora de Riesgos Laborales -A.R.L-, la cual debe ser expedida en el año en curso.

En el caso de los proponentes plurales, cada uno de los miembros deberá acreditar el cumplimiento del requisito habilitante exigido, porque todos tendrán personal cumpliendo labores.

Nota 1: La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial debe solicitar las aclaraciones, información y soportes que considere necesarios para verificar la información presentada y el proponente debe entregarlos, de conformidad con establecido en el pliego de condiciones.

Nota 2: El deber de subsanar los requisitos habilitantes es exclusivo del proponente. Si el proponente acredita todos los requisitos técnicos habilitantes exigidos, se califica como “CUMPLE” y por lo tanto la propuesta queda HABILITADA, en caso contrario, se califica como “NO CUMPLE” y por lo tanto la propuesta queda NO HABILITADA.

3.5.1.2.11 Conveniencia y oportunidad de la aplicación del Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional.

A juicio de la Entidad, en el contrato planeado se puede incluir la obligación de destinar al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.16. del Decreto 1082 de 2015

Lo anterior se justifica en que el personal operativo, que en gran medida materializa el personal requerido para la ejecución del contrato, no necesita de una mayor calificación académica o profesional para su idoneidad, pues son labores principalmente materiales, lo que hace que las personas de los grupos poblacionales mencionados puedan ser vinculados sin sacrificar las condiciones de calidad del servicio.

Sumado a ello, empresas del sector tienen políticas de responsabilidad social empresarial en virtud de las que vinculan personal de este tipo de grupos poblacionales.

3.5.1.3. Capacidad financiera

Los indicadores financieros requeridos para verificar la capacidad financiera y organizacional de los oferentes en el presente proceso de contratación son el resultado de un análisis realizado en el estudio de sector, adjunto al presente documento. La finalidad de los indicadores que se establecen en el presente documento es garantizar la minimización de los riesgos implícitos dentro del proceso y permitir la participación de pluralidad de compañías con solvencia económica, que le brinden seguridad a la Entidad para la ejecución del contrato. Lo anterior atendiendo lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.5.3 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto No. 1082 de 2015, en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por Colombia Compra Eficiente y en concordancia con el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial mediante Resolución 7025 del 31 de diciembre de 2019.

En torno a la verificación de los requisitos habilitantes financieros, se tiene lo siguiente:

Los proponentes individuales o singulares y los miembros que conformen los proponentes plurales acreditarán el cumplimiento de los requisitos habilitantes financieros adjuntando su Certificado del Registro Único de Proponentes (RUP). Que, se reitera, deberá tener una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso. Lo anterior, de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007. Como quiera que sobre estos aspectos el RUP obra como instrumento probatorio, **será necesaria la firmeza** del acto de inscripción, renovación o actualización para poder acudir a la información que ahí reposa, pues sin tal atributo, se debe verificar la información antigua.

Dentro del RUP, se tendrán en cuenta los datos o la información de los estados financieros **con corte al 31 de diciembre de 2025.**

Si el proponente no tiene antigüedad suficiente para tener estados financieros auditados a 31 de diciembre de 2025, se tendrán en cuenta los estados financieros de corte trimestral o los de apertura, suscritos por el representante legal y el auditor o contador, verificables también en el RUP. Esto es conforme al artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082).

Nota 1: Para los casos en que las empresas a presentarse estén constituidas como Empresas Sin Ánimo de Lucro, con el fin de verificar la capacidad financiera, de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto No. 1082 de 2015, al margen solicitado para el presente proceso de selección, queda así:

Cuando las empresas se presenten se constituyan como empresas sin ánimo de lucro – ESAL o Universidades Públicas, se considera la naturaleza y fines del negocio para lo que se constituyeron. Para la verificación financiera, en estos casos cuando no tengan utilidad operacional o esta sea negativa o su nivel este por debajo de lo solicitado, no se tienen en cuenta para la verificación de la capacidad financiera del Indicador de Razón de cobertura de Intereses, Rentabilidad del Patrimonio y Rentabilidad del Activo, es decir que independientemente de su resultado se entiende que cumple con este Indicador.

Nota 2: Cuando el proponente sea una persona jurídica Sin Ánimo de Lucro independientemente de su domicilio, debe presentar el Certificado de inspección, vigilancia y control, con una vigencia máxima de

treinta (30) días calendario anteriores a la fecha definitiva de cierre del presente proceso de selección, expedido por la Entidad que ejerza el control y vigilancia de Personas Jurídicas, Sin Ánimo de Lucro en el cual conste que la sociedad puede ejercer su objeto social, que cumple con los requisitos exigidos y no tiene sanciones o límites a su ejercicio social. Así mismo, su objeto social debe permitir la ejecución del objeto a contratar del presente proceso de selección.

Los indicadores y el margen solicitado para el proceso de selección, de conformidad con los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 Decreto No. 1082 de 2015, son los que se relacionan a continuación:

- Capacidad financiera

De conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, se deben hacer exigencias frente al índice de liquidez, el índice de endeudamiento y la razón de cobertura de intereses. Ahora, atendiendo a lo dispuesto por el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación, elaborado por la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente, y lo indicado dentro del Estudio del Sector, también se harán exigencias frente al capital de trabajo.

Frente a estos indicadores, se seguirán los términos sugeridos por el Estudio del Sector, que son los siguientes:

Índice	Forma de calcular el valor o porcentaje	Valor o porcentaje mínimo
Índice de liquidez	Activo corriente sobre pasivo Corriente	Igual o mayor a 1,5%.
Índice de endeudamiento	Pasivo total sobre activo total	Igual o menor a 65%.
Razón de Cobertura de Intereses	Utilidad operacional sobre gastos de intereses	Igual o mayor a 2,2.
Capital de Trabajo	Activo corriente – Pasivo Corriente	Igual o mayor al 50% del valor del presupuesto oficial, es decir, \$7.822.058.048

*: Para el caso que los indicadores de “Índice de liquidez” y de “Razón de Cobertura de Intereses” el margen arroje como resultado “Indeterminado”, será válido para la Entidad, y, por lo tanto, será habilitado, siempre que la cuenta de “Pasivo corriente” -respecto al primero- y de “Gastos de intereses” -respecto al último- sea valor cero (0).

Para medir la capacidad financiera de los proponentes plurales, el aludido Manual sugiere cuatro métodos:

Para indicadores que provienen de la división de cuentas de los estados financieros, se sugieren dos, que son la suma de los componentes de los indicadores y la ponderación de los componentes de los indicadores. En el primer caso, se prescinde de los porcentajes de participación, puesto que el indicador es el mismo con independencia del porcentaje de participación; en contraste, el segundo sí le da importancia al porcentaje de participación, porque el aporte del miembro será proporcional a su porcentaje de participación, al ponderarse con este.

En relación con los indicadores que se expresan en valores monetarios, como es el capital de trabajo, se sugieren dos métodos, los cuales son la sumatoria ponderada y la sumatoria simple. La sumatoria ponderada tiene en cuenta el porcentaje de participación, porque el resultado se pondera con este; en la sumatoria simple se prescinde de tal ponderación, por lo que el porcentaje de participación carece de peso.

Entre esos métodos sugeridos, escogeremos aquellos que Sí tienen en cuenta los porcentajes de participación, partiendo de la premisa de que, normalmente, quien tiene un mayor porcentaje de participación es también quien asume mayores cargas y responsabilidades de cara a la ejecución del negocio.

En ese sentido, para calcular el índice de liquidez, endeudamiento y razón de cobertura de intereses, se aplicará la ponderación de los componentes de los indicadores, que implica la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Indicador} = \frac{\text{Numerador}_1 * \text{Participación}_1 + \dots + \text{Numerador}_n * \text{Participación}_n}{\text{Denominador}_1 * \text{Participación}_1 + \dots + \text{Denominador}_n * \text{Participación}_n}$$

$$= \frac{\sum_{i=1}^n \text{Numerador}_i * \text{Participación}_i}{\sum_{i=1}^n \text{Denominador}_i * \text{Participación}_i}$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

En relación con el capital de trabajo, se aplicará la sumatoria ponderada, cuya fórmula es:

Indicador en valor monetario

$$= \text{Indicador}_1 * \text{Participación}_1 + \dots + \text{Indicador}_i * \text{Participación}_i + \dots + \text{Indicador}_n * \text{Participación}_n$$

$$= \sum_{i=1}^n \text{Indicador}_i * \text{Participación}_i$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

Nota 1: Si al realizar la verificación de la razón de cobertura de interés, el oferente no presenta obligaciones financieras por no tener gastos que generen intereses, registrando el saldo de su cuenta de Gastos por Interés en cero (0), se establece como CUMPLE para el caso del indicador en mención.

Nota 2: Los proponentes sean Personas Naturales o Jurídicas y para el caso de Consorcios, Uniones Temporales o Promesas de Sociedad Futura, acreditan el cumplimiento de los Requisitos Financieros Habilitantes, adjuntando el Registro Único de Proponentes (RUP), expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción.

Los Indicadores Financieros para Consorcios, Uniones Temporales o Promesas de Sociedad Futura, se calculan tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los Estados Financieros

del último año fiscal de cada uno de sus integrantes y no por el porcentaje de participación de éstos, dentro de la Alianza Estratégica.

La información exigida se debe presentar en idioma castellano y moneda legal colombiana. Si el proponente no cumple este requisito a la fecha de cierre del presente proceso de selección, su propuesta no será habilitada.

3.5.1.3.1 Capacidad organizacional

Reglas generales para el requisito de capacidad organizacional.

De conformidad con el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, se deben hacer exigencias frente a la rentabilidad del patrimonio y la rentabilidad del activo.

En este punto también daremos observancia a los índices o márgenes incluidos dentro del Estudio del Sector, que son los siguientes:

Indicador	Formula	Margen solicitado
Rentabilidad del Patrimonio	Utilidad operacional sobre patrimonio	Igual o mayor a 0,10 o 10%.
Rentabilidad del Activo	Utilidad operacional sobre Activo Total	Igual o mayor a 0,06 o 6%.

En relación con la metodología a aplicar para determinar los indicadores de los proponentes plurales, señalamos que será la ponderación de los componentes de los indicadores. Decisión que se basa en los motivos expresados al momento de desarrollar lo propio en torno a la capacidad financiera, que son igualmente aplicables.

Nota 1: Para tal efecto los proponentes deben acreditar el cumplimiento de los requisitos financieros habilitantes, adjuntando el Registro Único de Proponentes, expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción.

Nota 2: Los indicadores financieros para Consorcios, Uniones Temporales o Promesas de Sociedad Futura, se calculan tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los Estados Financieros del último año fiscal registrados en el Registro Único de Proponentes de cada uno de los integrantes, dentro de la alianza estratégica y no por el porcentaje de participación.

Nota 3: Si el proponente no cumple este requisito a la fecha de cierre del presente proceso de selección, su propuesta no se habilita.

3.5.1.3.2 Información financiera para proponentes extranjeros sin domicilio en el país

Los Proponentes extranjeros deben presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, avalados con la firma de quien tenga la facultad de hacerlo. Los cortes de los estados financieros de las empresas extranjeras son los que rijan en el país de origen y así deben informarlo expresamente.

Así, sus cifras deben estar representadas en pesos colombianos en la forma descrita en el Capítulo I literal “g” y deben estar avalados por contador público de la siguiente manera:

- Cálculo de los indicadores financieros solicitados en la capacidad financiera y la capacidad organizacional del capítulo de requisitos financieros habilitantes y, los Estados Financieros del último periodo fiscal que se encuentren “aprobados”, que permitan su verificación así: Balance General (Estado de Situación Financiera), Estado de Resultados y Notas a los Estados Financieros.

Si el Proponente no cumple este requisito a la fecha de cierre del presente proceso de selección, su propuesta no se habilita.

3.5.2. Factores de evaluación

Debemos precisar que legalmente no existe un mandato que señale como se determina la oferta más favorable para contratar los servicios requeridos, ni tampoco existe de cara a la modalidad de selección aplicable, ello sin perjuicio de los incentivos que deban aplicarse y que otorguen puntaje, conforme a la normativa vigente.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, serán componentes técnicos y económicos los que sirvan para determinar el ofrecimiento más favorable o ventajosa para los intereses de la Entidad. Ofrecimientos que pueden medirse conforme a las siguientes alternativas previstas en dicho artículo, sobre lo cual insiste el artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015:

“a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones; o

b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad.”

Bajo esas alternativas, la Entidad optará por escoger la primera, de manera tal que se fijen unos criterios, puntajes en función a la satisfacción de los mismos, y determinación de la oferta que obtenga mayor puntaje.

Dado que en materia económica existe un sistema tarifario que debe ser respetado, lo que hace que el margen de movimiento de los proponentes sea reducido, nos inclinaremos por darle mayor puntaje a lo que es el ofrecimiento técnico o de calidad.

Como parte del ofrecimiento técnico o de calidad, pretendemos fijar cuatro -4- aspectos que, por los motivos que expresaremos, pueden llevarnos a la prestación de un mejor servicio, que es justamente lo que pretende cualquier proceso de contratación.

Dicho lo anterior, al componente técnico o de calidad se le asignará un máximo de cuatrocientos treinta puntos -430- como se explica a continuación.

ASPECTO CALIFICABLE O PUNTUABLE DE LAS OFERTAS:	PUNTAJE
3.5.2.1. FACTOR TÉCNICO O DE CALIDAD.	HASTA 430 PUNTOS.
3.5.2.1.1. Análisis o diagnóstico sobre las sedes físicas	170 Puntos
3.5.2.1.2. Nivel de formación del personal operativo	170 puntos
3.5.2.1.3. Condiciones de la persona designada como eventual Coordinador o	90 puntos

director del contrato	
3.5.2.2. OFERTA ECONÓMICA.	HASTA 445 PUNTOS.
3.5.2.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL – LEY 816 DE 2003.	HASTA 100 PUNTOS.
3.5.2.4. PROPONENTES EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	HASTA 20 PUNTOS
3.5.2.5. PUNTAJE POR ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA – ART. 31 LEY 2069 DE 2020, ART. 2.2.1.2.4.2.18 DEL DECRETO 1082 DE 2015, ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 1860 DE 2021	2,5 PUNTOS.
3.5.2.6. PUNTAJE POR ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES –ART.32 LEY 2069 DE 2020, ART. 2.2.1.4.2.15 DEL DECRETO 1082 DE 2015, ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 1860 DE 2021.	2,5 PUNTOS.
PUNTAJE TOTAL:	HASTA 1000 PUNTOS
REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS (Artículo 58 de la Ley 2295 de 2022).	-20 PUNTOS

3.5.2.7. Componente técnico o de calidad (hasta 430 puntos).

3.5.2.7.1. Análisis o diagnóstico sobre las sedes físicas, creación de una estrategia, esquema o protocolo particular de operación, junto a informes de seguimiento y final -hasta 170 puntos-.

Se otorgará puntaje a las propuestas que ofrezcan o incluyan el compromiso de realizar un análisis o diagnóstico, incluyendo visitas en sitio, de las condiciones, vulnerabilidades, amenazas y riesgos frente a las condiciones de seguridad que tenga cada una de las distintas sedes o instalaciones físicas en las que se ubicarán los distintos puestos de trabajo, y con base en lo hallado, establecer una estrategia, esquema o protocolo particular de operación, que incluya medidas o formas de prestar el servicio, con base en el personal, medios y elementos contratados, tendientes a la mitigación, reducción o eliminación de las vulnerabilidades, amenazas y riesgos identificados, que, naturalmente, debe incluir instrucciones que materializará el cuerpo operativo a cargo del contrato. A su vez, el compromiso abarca la realización de un informe de seguimiento anual, en el transcurso del contrato, con el que se pretenden evaluar los avances en materia las acciones tomadas para mitigar, reducir o eliminar los riesgos identificados, y la inclusión de los ajustes que se hagan necesarios en pro del mejoramiento de las condiciones de seguridad; y un informe final, que concrete los logros alcanzados con las medidas adoptadas.

Aunado a lo anterior, la eventual realización de esta labor debe estar bajo el liderazgo de una persona natural en la que concurran con las siguientes condiciones:

a) Haber ejercido como coordinador, director, jefe o gerente de operaciones, bien sea nacional o regional, de Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, o haber prestado servicios como consultor en seguridad privada a Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, exigiendo, en ambos casos, un tiempo mínimo de dieciocho -18- meses (se admite con interrupciones). En todo caso, la experiencia acreditada necesariamente debe haberse obtenido en los dos -2- años que antecedan al cierre del proceso. Se advierte que para validar la experiencia obtenida producto de la prestación de servicios

como consultor en seguridad privada, la previa acreditación como consultor en seguridad privada por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada será un requisito imprescindible.

b) Contar, al cierre del proceso, con titulación en cualquiera de los siguientes posgrados:

- Doctorado en Estudios Estratégicos, Seguridad y Defensa.
- Maestría en Dirección y Gestión de la Seguridad Integral.
- Maestría en Inteligencia Estratégica.
- Maestría en Seguridad y Defensa Nacional.
- Especialización en Seguridad Integral.
- Especialización en Política de Defensa y Seguridad Internacional.
- Especialización en Seguridad y Defensa Nacional.
- Especialización en Administración de la Seguridad.
- Especialización en Alta Gerencia de Seguridad y Defensa.
- Especialización en Seguridad Integral y Análisis de Riesgos.

c) Estar acreditado, al cierre del proceso, como consultor en seguridad privada por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, por medio de Resolución en firme y vigente al cierre del proceso.

Este factor resulta favorable para los intereses de la Entidad y contribuye a un mejor servicio, en cuanto permite aprovechar al máximo las condiciones de experticia y profesionalidad del eventual contratista, quien como Empresa o Cooperativa de Seguridad y Vigilancia Privada resulta ser de lo más sofisticado e idóneo para la identificación, control y manejo del riesgo que atenta contra las condiciones de seguridad y tranquilidad. En ese sentido, realizado un análisis de las condiciones de seguridad de las distintas edificaciones, se dispondría de un excelente elemento de juicio para particularizar al máximo la forma o condiciones de prestación del servicio, ajustándose a nuestra realidad, lo que además de resultar pertinente para el mejoramiento de las condiciones de seguridad, que es lo que se pretende con el servicio, podemos hacer notar el sello de calidad que el contratista imprima a sus servicios. Además, las condiciones plasmadas se adicionarán a las especificaciones que solicitemos, enriqueciendo la prestación del servicio. Complementamos las mencionadas, con informes de seguimiento y final, que permitirán medir los alcances que se consigan, lo cual puede ser importante de cara al futuro, bien para mantener determinados estándares o tener bases para un progresivo mejoramiento, sumado a que los rangos de tiempo exigidos no resultan ser exagerados o desproporcionados.

Aunado a lo anterior, hace parte del factor la experiencia, formación y credencial de la persona que lidere la actividad, que en gran medida será el responsable de que lo pretendido alcance niveles óptimos. En experiencia, nos hemos quedado en cargos relacionados con la dirección y manejo de las áreas operativas, en cuanto suelen ser aquellos afines con la función pretendida. También se incluye la labor de consultoría como idónea para la experiencia, porque dentro de las labores propias de este servicio conexo están las siguientes, conforme al artículo 3 de la Ley 2181 de 2021, *“la elaboración, formulación, recomendación y adopción de un plan estratégico de riesgos; la elaboración de planes y programas relacionados con políticas, protocolos, organización, métodos y procedimientos de vigilancia y seguridad privada; y la prestación de la asistencia necesaria, con el fin de ejecutar dichas estrategias, planes, programas, protocolos y acciones*

preventivas o correctivas para prevenir los riesgos identificados y cumplir los objetivos indicados en el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada y demás normas complementarias que regulen cualquier tipo de certificación pública o privada que así lo requiera.”. Sumado a ello, la requerimos en el último tiempo, en busca de la mayor cercanía a los protocolos y estándares actuales. Sumado a esto, exigimos un título de posgrado en áreas de la Seguridad, puesto que, a nuestro juicio, siendo una labor específica o concreta la que se requiere, la formación académica en la materia resulta ser un plus y factor diferencial cuyo reconocimiento debe verse traducido en puntaje. Por último, la exigencia de la acreditación como consultor en seguridad también se apoya en lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 2181 de 2021.

Como aspectos que respalden el ofrecimiento, requerimos los siguientes instrumentos: **i)** Las certificaciones de experiencia que den cuenta del cumplimiento de las condiciones exigidas al respecto; **ii)** El diploma, acta de grado o certificado expedido por el centro educativo que tenga reconocimiento oficial por parte del Ministerio de Educación Nacional, con lo que se acredita la titulación exigida; **iii)** La Resolución Administrativa por medio del cual la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada haya efectuado la acreditación como Consultor en Seguridad Privada, o aquella por medio de la cual se haya renovado o prorrogado la acreditación, que debe estar en firme y vigente al cierre del proceso; y **iv)** Cualquiera de las siguientes condiciones: acreditar, mediante certificación, que la persona designada tiene una relación laboral vigente con el proponente o algún miembro del proponente plural -si las certificaciones de experiencia dan cuenta de ello, ya se tendrá por cumplido-; o la entrega de un documento anexo al ofrecimiento, donde la persona designada manifieste que conoce y acepta la designación y el eventual ejercicio de las funciones que ello implica (esta requiera expresa mención al proponente -vale la mención a uno de los miembros del proponente plural- y al presente proceso); o, directamente, que se verifique la firma de la persona designada dentro del documento que contiene el ofrecimiento.

Para la ejecución del compromiso, pretendemos conceder un plazo de dos meses, contado desde el inicio del contrato, siendo este prudencial para cumplir con el alcance y condiciones requeridas. El contratista también deberá instruir a su personal en la materia.

3.5.2.7.2. Nivel de formación del personal operativo destinado a la ejecución del contrato (Hasta ciento setenta -170- puntos).

Se otorgará puntaje a las propuestas que ofrezcan o incluyan el compromiso en virtud del cual, a más tardar, transcurridos dos -2- meses- de iniciado el contrato, determinada cantidad del personal operativo -vigilantes y supervisores- destinado a la ejecución del contrato, tendrá un Nivel de Formación de Especialización, concretamente, la Especialización Entidades Oficiales, previa realización del respectivo curso en una Escuela de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada o en el Departamento de Capacitación en Vigilancia y Seguridad Privada de la Empresa o Cooperativa de Vigilancia y Seguridad Privada, debidamente autorizados o aprobados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

A no dudarlo, que los miembros del personal operativo dispongan de este nivel de formación es una situación que mejora las condiciones de servicio, en cuanto se superan las exigencias mínimas o nivel de formación básica que requiere que la normativa, la cual únicamente exige los cursos de fundamentación y reentrenamiento. Resaltamos que escogimos la especialización de Entidades Oficiales, atendiendo a nuestra naturaleza. Advertimos que concedemos el plazo de dos meses, para otorgar un plazo razonable que pueda permitir la formación indicada, teniendo en cuenta que estos cursos tienen, en la actualidad, una intensidad de ochenta horas.

Ahora, los puntos se asignarán de la siguiente manera, en función a la proporción de personal capacitado:

Parcial 1. Cantidad de vigilantes que contará con Especialización Entidades Oficiales dirigida a vigilantes.	
Cantidad de vigilantes:	Puntaje que se otorga o asigna:
a) Setenta y dos (72) vigilantes.	a) Ciento treinta y cuatro (134) puntos.
b) De setenta (70) a setenta y un (71) vigilantes.	b) Ciento treinta y un (131) puntos.
c) De sesenta y siete (67) a setenta (70) vigilantes.	c) Ciento veintiocho (128) puntos.
d) De sesenta y dos (62) a sesenta y seis (66) vigilantes.	d) Ciento veinticinco (125) puntos.
e) De cincuenta y siete (57) a sesenta y un (61) vigilantes.	e) Ciento veintidós (122) puntos.
f) De cincuenta y dos (52) a cincuenta y seis (56) vigilantes.	f) Ciento diecinueve (119) puntos.
g) De cuarenta y siete (47) a cincuenta y un (51) vigilantes.	g) Ciento dieciséis (116) puntos.
h) De cuarenta y dos (42) a cuarenta y seis (46) vigilantes.	h) Ciento trece (113) puntos.
i) De treinta y siete (37) a cuarenta y un (41) vigilantes.	i) Ciento diez (110) puntos.
Cifra inferior a la mínima señalada en el literal i).	Cero (0) puntos.

Parcial 2: Cantidad de supervisores que contará con Especialización Entidades Oficiales dirigida a supervisores.	
Cantidad de supervisores:	Puntaje que se otorga o asigna:
a) Tres -3- supervisores.	a) Treinta y seis (36) puntos.
b) Dos -2- supervisores.	b) Veinticuatro -24- puntos.
c) Un -1- supervisor.	c) Doce-12- puntos.

Otorgamos mayor puntaje a la proporción de vigilantes porque el gran grueso del personal operativo será compuesto por vigilantes, además de que es un personal con presencia permanente en sitio, en contraposición a los supervisores móviles, que realizan visitas concretas y de corta extensión temporal. En todo caso, los incluimos, porque una buena supervisión interna de calidad mejora los estándares de prestación del servicio y controla de mejor manera el proceder del personal operativo.

3.5.2.7.3 Condiciones de la persona designada como eventual Coordinador o Director del contrato (hasta 90 puntos).

Se otorgarán hasta noventa -90- puntos a las propuestas que acrediten que la persona designada como coordinador o director del contrato cuenta con experiencia adicional a la requerida dentro del área de operaciones de Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, y que está acreditado como consultor en seguridad, producto de Resolución administrativa emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

El puntaje a otorgar se compone de dos parciales. El primero de ellos corresponde a la experiencia adicional que se acredite frente a la persona designada como director o coordinador del contrato (otorga hasta 30 puntos); mientras que el segundo corresponde a la verificación de que dicha persona cuenta con acreditación como consultor en seguridad (otorga 60 puntos). La cantidad total de puntos a otorgar será el resultado de la suma de los dos parciales. Los puntajes parciales se asignan así:

Parcial 1: Experiencia adicional del Coordinador o Director del contrato (tiempo adicional al período de base, es decir, 5 años):	Puntaje a otorgar o asignar:
a) Un -1- año de experiencia adicional, o más, pero siendo inferior a dos -2- años.	a) Diez -10- puntos.
b) Dos -2- años de experiencia adicional, o más, pero siendo inferior a tres -3- años.	b) Veinte -20- puntos.
c) Tres -3- o más años de experiencia adicional.	c) Treinta -30- puntos.

A efectos del reconocimiento de puntaje, tal y como sucede con el requisito habilitante, se tendrá en cuenta aquella experiencia que se haya obtenido como consecuencia del ejercicio de cualquiera de las siguientes labores, funciones o cargos: **i)** como miembro del área de operaciones de Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, bien sea como personal directivo, administrativo u operativo dentro de dicha área; **ii)** como responsable de la organización de seguridad de un Departamento de Seguridad de una empresa, organización empresarial, o entidad de derecho público o privado, o como personal operativo de dicho Departamento; **iii)** como miembro de la Fuerza Pública; **iv)** como Asesor en Seguridad Privada, caso en el cual sólo se valida la experiencia obtenida con posterioridad al otorgamiento de la respectiva credencial por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada; o **v)** como instructor o docente de Escuelas o Departamentos de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada.

Parcial 2: Acreditación efectuada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada:	Puntaje a otorgar o asignar:
Acreditación de la persona como Consultor en Seguridad Privada.	Sesenta -60- puntos.

Para la obtención del puntaje, la Resolución Administrativa emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, por medio de la que se haga la acreditación, debe estar en firme y con término vigente al cierre del proceso.

Este puntaje se base en el ofrecimiento de un perfil que esté por encima de las condiciones solicitadas como requisito habilitante en relación con la experiencia y credencial obtenida por el eventual Coordinador o Director del contrato, lo que explica el otorgamiento de los puntos. Como quiera que la función del Coordinador o Director del contrato es permanente o sucesiva, en este perfil nos hemos decantado por la experiencia, es decir, que exista un importante conocimiento práctico, en función del desarrollo de actividades similares. A su vez, precisamente en razón de que se le da preponderancia a ese elemento práctico, flexibilizamos en alto grado las funciones o cargos que sirven para validar esa experiencia, siendo desde directivos -de organización pública o privada- hasta operario o formador. De igual manera, que exista

la acreditación como consultor es algo que de por sí da cuenta de que la persona tiene unos parámetros de base más altos que el que es un asesor, y también una aptitud para un mayor margen de labor dentro de lo que es la Seguridad Privada, amparados en la propia regulación del Decreto 1070 de 2015 y la Ley 2181 de 2021, pues un consultor puede hacer las mismas labores que un asesor, y otras adicionales.

Como aspectos que respalden el ofrecimiento, requerimos los siguientes instrumentos: **i)** Las certificaciones de experiencia que den cuenta del cumplimiento de la experiencia adicional; **ii)** La Resolución Administrativa por medio del cual la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada haya efectuado la acreditación como Consultor en Seguridad Privada, o aquella por medio de la cual se haya renovado o prorrogado la acreditación, que debe estar en firme y vigente; y **iii)** Cualquiera de las siguientes condiciones: acreditar, mediante certificación, que la persona designada tiene una relación laboral vigente con el proponente o algún miembro del proponente plural -si las certificaciones de experiencia dan cuenta de ello, ya se tendrá por cumplido-; o la entrega de un documento anexo al ofrecimiento, donde la persona designada manifieste que conoce y acepta la designación y el eventual ejercicio de las funciones que ello implica (esta requiera expresa mención al proponente -vale la mención a uno de los miembros del proponente plural- y al presente proceso); o, directamente, que se verifique la firma de la persona designada dentro del documento que contiene el ofrecimiento. Si alguno de estos requisitos que deben anexarse al ofrecimiento fue satisfecho con la documentación allegada para acreditar los requisitos habilitantes establecidos en relación con el Coordinador o Director del contrato, no será necesaria su doble presentación.

3.5.2.8. Factor económico -hasta 445 puntos-.

El factor económico hace alusión a la oferta económica o avalúo del costo de los servicios requeridos.

Este factor debe atender el alcance y extensión temporal del servicio.

El valor económico de los servicios debe hacerse teniendo en cuenta los valores, conceptos, porcentajes y demás componentes mínimos establecidos mediante la Ley 1920 de 2018, el Decreto 1070 de 2015, el Decreto 1588 de 2021, el Decreto 1561 de 2022 y la Circular Externa No. 20251300000115CS. Por lo cual, la oferta debe contemplar lo siguiente:

I) Un componente de tarifa base -sin incluir el valor del seguro de vida colectivo-, que debe respetar los mínimos fijados por la Circular Externa No. 20251300000115CS, que se obtiene al multiplicar el SMLMV por el factor aplicable según la fecha en que se proyecte la prestación del servicio.

II) El valor de la prima del seguro de vida colectivo constituido a favor del personal operativo, el cual es de libre avalúo por parte de los proponentes (libertad relativa, porque la misma no puede dar pie para desconocer los montos y porcentajes mínimos fijados por la legislación, así como tampoco puede dar lugar a superar el presupuesto oficial), y que puede ser igual para todos los distintos tipos de servicios o establecer un precio distinto para cada uno de ellos. Eso sí, una vez determinado el monto por tipo de servicio, deberá ser replicado en cada mensualidad.

Atendiendo a que en materia de proponentes plurales, los seguros de vida colectivo son tomados por sus integrantes, y que los valores de la prima del seguro de vida colectivo pueden ser distintos frente a los miembros, se ha decidido que en el caso de estos proponentes, cada uno de sus miembros haga el avalúo del número de puestos trabajo cuya prestación correrá por su cuenta, y la suma total de los puestos de trabajo debe corresponder con lo requerido por la Entidad.

III) Un valor porcentual de gastos de administración y supervisión (porcentaje de AyS), que deberá respetar los porcentajes mínimos por tipo de servicio (medio humano con armas, medio humano sin armas y medio

humano, fijados por el artículo 2.6.1.1.6.2. del Decreto 1072 de 2015, y que se calcula respecto a la suma de lo que se ha denominado tarifa base más el valor de la prima del seguro de vida colectivo a favor del personal operativo. El valor porcentual de los servicios de medio humano con armas será el mismo para todos los servicios que se ajusten a ello, con independencia de la carga horaria y diaria; lo mismo ocurrirá frente al valor porcentual de los servicios de medio humano sin armas. En el caso de proponentes plurales, además, los valores porcentuales serán idénticos frente a todos los miembros.

IV) La ponderación de la tarifa (base + prima + porcentaje de AyS) por la variable de proporcionalidad aplicable y el número de días y horas a prestar, según el tipo de servicio, conforme al alcance del contrato.

Con todo lo expuesto hasta ahora, **se obtienen los valores unitarios de cada tipo de servicio, sin incluir el componente de IVA.** Estos valores unitarios se han de multiplicar por el número de puestos de trabajo que incluye el respectivo mes, lo que arroja el subtotal. El IVA será calculado sobre el porcentaje de AyS, que, para todos los efectos, será el diez por ciento (10%) del valor del servicio.

Aunado a lo anterior, es importante que los proponentes, al realizar su propuesta económica, tengan presente lo siguiente:

-La oferta económica debe abarcar la totalidad costos directos e indirectos para la completa y adecuada prestación o ejecución del objeto contractual, los riesgos y la administración de estos. Esto incluye aquellos los gastos que se deban generar en plena observancia de las cargas impuestas por la Resolución 20174440098277 de 2017.

-En caso de que en el desarrollo del contrato se vaya a producir la finalización de la vigencia del seguro de vida colectivo a favor del personal operativo, el cual es un costo directo, y ello pueda generar una variación en sus costos, en la propuesta se hará la estimación de los incrementos de costos, que se entenderán incluidos en el precio señalado para este concepto.

-El proponente, al formular y presentar la oferta económica, acepta que están a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, y que forman parte de la misma todos los costos directos o indirectos propios del cumplimiento del objeto contractual y de sus obligaciones, por lo que ha tenido presente tales aspectos al momento de determinar los valores contemplados en su oferta económica.

-Los estimativos técnicos que hagan los proponentes para la presentación de sus ofertas deben tener en cuenta que la ejecución del contrato se registrará íntegramente por lo previsto en los documentos del proceso, y que en sus cálculos económicos deben incluir todos los aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con todas las obligaciones contractuales y asumir los riesgos previstos en dichos documentos.

-Los valores unitarios de las propuestas no están sujetos a ajuste alguno, son de exclusiva responsabilidad del proponente los errores u omisiones en que incurra al indicar los precios unitarios del servicio, lo cual implica que debe asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones.

-La utilidad corresponde al beneficio económico que pretende percibir el proponente por la ejecución del futuro contrato, valor que se entiende incluido dentro de la oferta económica.

Para evaluar la propuesta económica, utilizaremos el Método TRM, el cual reduce la probabilidad de colusión, dotando de mayor transparencia el proceso. Los métodos alternativos serán los siguientes:

MÉTODO
I-MEDIA ARITMÉTICA ALTA
II-MEDIANA CON VALOR ABSOLUTO
III-MEDIA GEOMÉTRICA CON PRESUPUESTO OFICIAL
IV-MEDIA ARITMÉTICA BAJA

Para la determinación del método se tomarán los primeros dos decimales de la TRM que rija el día hábil siguiente a la fecha prevista para el cierre del proceso, es decir, aquella que publique la Superintendencia Financiera (<https://www.superfinanciera.gov.co/inicio/informes-y-cifras/cifras/establecimientos-de-credito/informacion-periodica/diaria/tasa-de-cambio-representativa-del-mercado-trm-60819>) en el día hábil que siga al cierre del proceso. El método debe ser escogido de acuerdo a los rangos establecidos en la tabla que se presenta a continuación:

Rango (inclusive)	Número	Método
0.00 a 0.24	1	Media aritmética alta.
0.25 a 0.49	2	Mediana con valor absoluto.
0.49 a 0.74	3	Media geométrica con presupuesto oficial.
0.75 a 0.99	4	Media aritmética baja.

Señalamos que en cualquiera de los métodos a utilizar, asignaremos puntaje con reglas de escala y no regla de tres, para tener una mayor divergencia entre puntajes, lo cual, en el particular, no se logra con la regla de tres, en razón de que la mayoría de conceptos tienen aplicadas las inmodificables tarifas mínimas fijadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Es así como se logra darle cierta incidencia a los aspectos que sí son objeto de avalúo económico por los proponentes.

Dicho lo anterior, los métodos se concretizan de la siguiente manera:

I- Media aritmética alta:

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total de la oferta válida más alta y el promedio aritmético de las ofertas válidas, como se expone a continuación:

$$Xa = \frac{Vmax + \bar{X}}{2}$$

Donde:

Vmax es el valor total de la oferta válida más alta.

$\bar{X}$ es el promedio aritmético de las ofertas válidas.

Xa es la media aritmética alta.

Los puntajes dependerán de la cercanía o proximidad de la oferta a la media aritmética alta. Por ello, una vez obtenida la media aritmética alta, se le asignará el mayor puntaje (cuatrocientos cuarenta y cinco -445- puntos) a aquella propuesta válida más cercana a ella, por exceso o por defecto, lo cual se determinará por ser en la que el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y el valor de la oferta válida arroje el menor resultado.

Frente al resto de propuestas válidas se aplicará una escala descendente constante, donde el puesto en el que se ubiquen, y el consecuente puntaje, serán inversamente proporcionales al valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y el valor de cada oferta válida, que es lo que determina la cercanía a la media aritmética alta.

El puntaje a asignar a estas será determinado por la siguiente fórmula:

Puntaje inmediatamente anterior – (0,445 * número de propuestas ubicadas en el puesto inmediatamente anterior).

II- Mediana con valor absoluto:

Consiste en la determinación de la mediana del grupo de propuestas válidas, de la siguiente manera: la Entidad ordenará los valores de las propuestas válidas de manera descendente. Si el número de valores es impar, la mediana corresponde al valor central; si el número de valores es par, la mediana será el promedio de los dos valores centrales:

$$Me = Mediana (V1; V2 \dots ; \dots Vm)$$

Me= Mediana (V1; V2...; ... Vm)

Donde:

Vi: Es el valor total de cada una de las propuestas “i”.

m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad.

Me: Es la mediana calculada con los valores de las propuestas válidas.

Los puntajes dependerán de la cercanía o proximidad de la oferta a la mediana. Por ello, en caso de que el número total de propuestas válidas sea impar, el mayor puntaje, es decir, cuatrocientos cuarenta y cinco - 445- puntos serán asignados a la propuesta que sea el valor central; en caso de que el número total de propuestas válidas sea par, dicho puntaje será asignado a aquella propuesta válida más cercana a la mediana, por exceso o por defecto, lo cual se determinará por ser en la que el valor absoluto de la diferencia entre la mediana y el valor de la oferta arroje el menor resultado.

En uno u otro caso, frente al resto de propuestas válidas se aplicará una escala descendente constante, donde el puesto en el que se ubiquen, y el consecuente puntaje, también serán inversamente proporcionales al valor absoluto de la diferencia entre la mediana y el valor de cada oferta válidas, que es lo que determina la cercanía a la mediana. El puntaje a asignar será determinado por la siguiente fórmula:

Puntaje inmediatamente anterior – $(0,445 \times \text{número de propuestas ubicadas en el puesto inmediatamente anterior})$.

III- Media geométrica con presupuesto oficial:

Consiste en establecer la media geométrica de las ofertas válidas y el presupuesto oficial un número determinado de veces y la asignación de puntos en función de la cercanía de las ofertas válidas a dicha media geométrica.

Para el cálculo de la media geométrica con presupuesto oficial se tendrá en cuenta el número de ofertas válidas y se incluirá el presupuesto oficial del proceso de contratación en el cálculo tantas veces como se indica en el siguiente cuadro:

Número de ofertas:	Número de veces que se incluye en el presupuesto oficial:
1-3	1
4-6	2
7-9	3
10-12	4
13-15	5
...	...

Así sucesivamente, por cada tres ofertas válidas se incluirá una vez el presupuesto oficial.

Luego, se determinará la media geométrica con la inclusión del presupuesto oficial de acuerdo a lo establecido en el paso anterior, mediante la siguiente fórmula:

$$G_{PO} = \sqrt[nv+n]{PO \times PO \times \dots \times PO_{nv} \times P_1 \times P_2 \times \dots \times P_n}$$

Donde,

GPO = Media geométrica con presupuesto oficial.

nv = Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (PO).

n = Número de Ofertas válidas.

PO = Presupuesto oficial del Proceso de Contratación.

Pi = Valor de la oferta económica sin decimales del Proponente i .

Los puntajes dependerán de la cercanía o proximidad de la oferta a la media geométrica con presupuesto oficial. Por ello, una vez obtenida la media geométrica con presupuesto oficial, se le asignará el mayor puntaje (cuatrocientos cuarenta y cinco -445- puntos) a aquella propuesta hábil más cercana a ella, por exceso o por defecto, lo cual se determinará por ser en la que el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con presupuesto oficial y el valor de la oferta válida arroje el menor resultado.

Frente al resto de propuestas válidas se aplicará una escala descendente constante, donde el puesto en el que se ubiquen, y el consecuente puntaje, también serán inversamente proporcionales al valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con presupuesto y el valor de cada oferta válida, que es lo que determina la cercanía a la media geométrica con presupuesto oficial. El puntaje a asignar a estas será determinado por la siguiente fórmula:

Puntaje inmediatamente anterior – (0,445 * número de propuestas ubicadas en el puesto inmediatamente anterior).

IV- Media aritmética baja:

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total de la oferta válida más baja y el promedio aritmético de las ofertas válidas, como se expone a continuación:

$$Xa = \frac{Vmin + \bar{X}}{2}$$

Donde:

$Vmin$ es el valor total de la oferta válida más baja.

$\bar{X}$ es el promedio aritmético de las ofertas válidas.

Xa es la media aritmética baja.

Los puntajes dependerán de la cercanía o proximidad de la oferta a la media aritmética baja. Por ello, una vez obtenida la media aritmética baja, se le asignará el mayor puntaje (cuatrocientos cuarenta y cinco -445- puntos) a aquella propuesta válida más cercana a ella, por exceso o por defecto, lo cual se determinará por

ser en la que el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética baja y el valor de la oferta válida arroje el menor resultado.

Frente al resto de propuestas válidas se aplicará una escala descendente constante, donde el puesto en el que se ubiquen, y el consecuente puntaje, también serán inversamente proporcionales al valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética baja y el valor de cada oferta válida, que es lo que determina la cercanía a la media aritmética baja. El puntaje a asignar a estas será determinado por la siguiente fórmula:

Puntaje inmediatamente anterior – $(0,445 * \text{número de propuestas ubicadas en el puesto inmediatamente anterior})$.

Todo lo anterior se resume así:

Ubicación/ Método:	Media aritmética alta:	Mediana con valor absoluto (número impar/par de ofertas):	Media geométrica con presupuesto oficial:	Media aritmética baja:	Puntos:
1	Oferta más cercana a la media aritmética alta.	Valor central / Oferta más cercana a la mediana.	Oferta más cercana a la media geométrica con presupuesto oficial.	Oferta más cercana a la media aritmética baja.	445.
2	Segunda oferta más cercana a la media aritmética alta.	Segunda oferta más cercana a la mediana.	Segunda oferta más cercana a la media geométrica con presupuesto oficial.	Segunda oferta más cercana a la media aritmética baja.	444,555.
3	Tercera oferta más cercana a la media aritmética alta.	Tercera oferta más cercana a la mediana.	Tercera oferta más cercana a la media geométrica con presupuesto oficial.	Tercera oferta más cercana a la media aritmética baja.	444,11
4	Cuarta oferta más cercana a la media aritmética alta.	Cuarta oferta más cercana a la mediana.	Cuarta oferta más cercana a la media geométrica con presupuesto oficial.	Cuarta oferta más cercana a la media aritmética baja.	443,665
5	Quinta oferta más cercana a la media aritmética alta.	Quinta oferta más cercana a la mediana.	Quinta oferta más cercana a la media geométrica con presupuesto oficial.	Quinta oferta más cercana a la media aritmética baja.	443,22

Y así sucesivamente.

En torno con las ofertas que tengan un mismo valor, y su repercusión sobre los puntajes, si, por ejemplo, en la tercera ubicación se encontrarán cuatro -4- ofertas, la oferta que siga en orden obtendría 442.33 puntos.

En el caso de las ofertas elevadas por Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, para efectuar la comparación entre ofertas económicas -determinación de media o mediana, y asignación de puntaje-, la Entidad suprimirá los porcentajes de descuento que hayan sido incluidos en la propuesta. Si bien esta es una prerrogativa que las de la Ley, consideramos que lo más adecuado es evaluar a todos los proponentes en la misma condición, para ponerlos en un plano de igualdad. Así, si el método a aplicar llegase a tener tendencia a la baja, el proceso podría estar inclinado a favor de Cooperativas que hagan porcentajes de

descuento considerables. En contraste, si es de los métodos con tendencia central o al alta, quienes hagan porcentajes de descuento considerables reducirían altamente la probabilidad de obtener el mayor puntaje. Por lo anterior, lo más razonable y justo es que todo proponente que concorra al proceso tenga la misma probabilidad de obtener un alto puntaje por el componente económico, con independencia a su calidad y al método que aplique.

3.5.2.9. Apoyo a la industria nacional -hasta 100 puntos-.

Este es un incentivo obligatorio, que deviene de la Ley 816 de 2003.

Hay que señalar que si bien esta norma habla tanto de bienes o servicios nacionales como de la incorporación de componente colombiano a bienes y servicios nacionales, en el particular sólo tiene cabida lo concerniente a bienes o servicios nacionales, pues la vigilancia y seguridad privada sólo puede ser prestada por empresas o cooperativas colombianas.

Según el artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el puntaje a otorgar por bienes o servicios nacionales es del 10 al 20%. Al otorgar 100 puntos, estaríamos concediendo el 10%.

El artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 680 de 2021, establece la noción de servicios nacionales, de la siguiente manera:

“En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista.”

Como no se identificaron bienes, se debe aplicar la noción de servicios nacionales en función tanto a la legislación conforme a la que se haya constituido la persona jurídica oferente o miembros del proponente plural, y al porcentaje de vinculación de personal colombiano, lo cual es concordante también con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015. Este artículo también nos indica que el porcentaje de vinculación de personal colombiano no podrá ser inferior al 40%.

Pues bien, analizando la cantidad de personas que se deben vincular para el desarrollo del contrato, y que las Empresas y Cooperativas de Vigilancia mayoritariamente vinculan personal operativo colombiano, conforme a información de la agremiación Fedeseguridad, nos parece razonable no aplicar el mínimo del 40%, sino elevarlo a un 75%.

Así las cosas, la Entidad otorgará cien -100- puntos a aquellas propuestas que: **I)** sean elevadas por Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada constituidas conforme a la legislación colombiana; situación que, en el caso de los proponentes plurales, requiere que cada uno de sus miembros tenga dicha condición; y **II)** promuevan servicios nacionales mediante el compromiso de que la población asociada al cumplimiento del contrato, y vinculada mediante contrato laboral o de prestación de servicios, será compuesta en, por lo menos, una proporción del setenta y cinco por ciento -75%- por personas naturales colombianas. La primera condición se acredita con los respectivos Certificados de Existencia y Representación Legal.

3.5.2.10. Proponentes con condición de discapacidad -20 puntos-.

Este es otro de los incentivos obligatorios en los procesos de LICITACION PÚBLICA, conforme a lo preceptuado por el Decreto 287 del 19 de marzo de 2026 en su ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.7.4. por medio del cual se dispone: **PUNTAJE ADICIONAL EN FAVOR DE LOS EMPLEADORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.** Con el fin de promover la inclusión laboral de personas con discapacidad, sin que se ponga en riesgo del cumplimiento adecuado del objeto contractual, en los procedimientos de licitación Pública y concurso de méritos, las Entidades Estatales otorgaran un puntaje adicional máxima del dos por ciento (2%) del valor total de los puntos establecidos en las Pliegos de Condiciones o documentos equivalentes, siempre y cuando se configure alguna de las siguientes situaciones:

1) Que el proponente acredite alguna de las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del presente Decreto.

2) Que el proponente acredite dentro de su planta de personal la vinculación de personas con discapacidad, con sujeción a todas las exigencias y garantías legalmente establecidas, mediante contrato laboral con dedicación exclusiva, de acuerdo con la siguiente tabla:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad requerido
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3
Entre 101 y 150	4
Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7
Entre 301 y 400	10
Entre 401 y 500	12
Entre 501 y 600	14
Entre 601 y 700	16
Más de 700	En adelante, por cada 100 trabajadores deberá contarse dos (2) con discapacidad adicionales

Por su parte, el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.6. dispone: **DEFINICIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.** Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las personas con discapacidad en el sistema de compras y contratación Pública, mediante

la reglamentación del puntaje al que se refiere el numeral 1 del artículo 13 de la Ley [1618](#) de 2013 y el desarrollo del sistema de preferencias del numeral 8 del mismo artículo, se entenderán como emprendimientos y empresas de personas con discapacidad aquellos que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1) Personas naturales con discapacidad que ejerzan una profesión liberal. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como el título profesional correspondiente.

2) Personas naturales con discapacidad que hayan realizado actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio, durante al menos el ultimo año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del registro mercantil.

3) Personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de sus acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenezcan a personas con discapacidad y las derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el ultimo año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

La circunstancia de la propiedad de la persona jurídica se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, de acuerdo con las requerimientos de ley o, el contador, donde conste la distribución de las derechos en la sociedad y el tiempo en el que las personas con discapacidad han mantenido su participación. Adicionalmente se debe adjuntar la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del certificado de existencia y representación legal.

4) Personas jurídicas que tengan vinculadas laboralmente al menos una persona con discapacidad en empleos del nivel directivo de la empresa durante al menos el ultimo año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Por otra parte, se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se

demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social

Por mandato legal, este incentivo debe dar lugar al 2% de los puntos totales, que para el caso serían 20 puntos, a las empresas que acrediten cualquiera de las condiciones dispuestas en la norma referida.

3.5.3. Mipyme domiciliada en Colombia

Si bien de conformidad con el artículo 31 de la Ley 2069 de 2020 y el artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, el puntaje adicional a favor de Mipymes con domicilio en Colombia es optativo, nos inclinamos por otorgarlo por dos motivos: i) la participación de las Mipymes en el sector es considerable, pues datos dan cuenta de que estas son el mayor actor del sector; ii) paradójicamente, pese a ser mayoría, la gran parte de los ingresos operacionales son concentrados por las grandes empresas del sector.

Bajo ese contexto, la Entidad debe promover la participación de las Mipymes otorgando el puntaje adicional en su porcentaje más alto, o sea, 0,25% del total, que, para el caso, es de 2,5 puntos.

Para acreditar esta condición, se dará aplicación al artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, que establece lo siguiente:

“2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.”

Tratándose de proponentes plurales, y de conformidad con el párrafo 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015, se otorgarán los puntos si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia, y, además, tiene un porcentaje de participación igual o superior al diez por ciento (10%) dentro del consorcio o la unión temporal.

3.5.4. Emprendimientos y empresas de mujeres

Último de los incentivos obligatorios, que encuentra su base fundamento en el artículo 32 de la Ley 2069 de 2020 y el artículo 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

Según esta normativa, se debe otorgar hasta el 0,25% de los puntos a quienes sean Emprendimientos y Empresas de Mujeres. Hemos optado por llevarlo al máximo, o sea 2,5 puntos, en razón de que según el estudio del sector, el 79,2% de la muestra analizada cumple con las condiciones exigidas para encuadrar como tal.

Para acreditar esta condición, se dará aplicación al artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015, que establece lo siguiente:

“Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

PARÁGRAFO . Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.”

Tratándose de proponentes plurales, y de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto 1082 de 2015, se otorgarán los puntos si por lo menos uno de sus integrantes acredita tener la

calidad o condición de Emprendimiento y Empresa de Mujeres, y, además, tiene un porcentaje de participación igual o superior al diez por ciento (10%) dentro del consorcio o la unión temporal.

Nota aclaratoria frente al incentivo previsto por el artículo 2.2.1.2.4.2.10. del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 1279 de 2021):

En materia de vigilancia y seguridad privada, el artículo en cita prevé un incentivo denominado *Puntaje adicional para proponentes que sean empresas de vigilancia y seguridad privada o cooperativas de vigilancia y seguridad privada*. Este no será considerado dentro del pliego de condiciones, dada la medida cautelar de suspensión provisional decretada, frente al Decreto 1279 de 2021, mediante auto del 27 de septiembre del año 2023 dictado por el Consejo de Estado en proceso bajo el radicado 11001-03-26-000-2022-00033-00 (68018). Medida que fue confirmada mediante auto del 28 de octubre de 2024.

3.5.5. Reglas de desempate de ofertas

Ante un empate entre dos o más propuestas que ocupen el primer orden de elegibilidad, se deberá dar aplicación a los factores desempate contemplados por el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, y su reglamentación, contenida en el Decreto 1860 de 2021 (artículo 3, que adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082), donde se establecen las formas en que se deben acreditar tales factores de desempate.

El orden jerárquico a agotar será el previsto por la normativa en mención.

Si se agotan los criterios para dirimir empates sin que se haya logrado la definición del adjudicatario, el método aleatorio a aplicar será utilizar la plataforma <https://app-sorteos.com/es/apps/sorteados>. En el campo de participantes, se digitarán los nombres de los proponentes que se encuentren empatados, atendiendo al orden de presentación de la oferta de quienes se encuentren en la situación de empate. Hecho lo anterior, se programará una cuenta regresiva de diez -10- segundos, y con la opción de un único ganador. Tras ello se dará clic en confirmar, y luego en comenzar. El oferente cuyo nombre sea el arrojado por la plataforma será el adjudicatario del contrato.

3.5.6. ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO

El Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y de los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la contratación.

3.5.6.1. CONTRATISTA SIN LICENCIAS, AUTORIZACIONES O PERMISOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, O REVOCACIÓN/CANCELACIÓN SOBREVINIENTE DE LAS MISMAS.

Como se ha visto, la prestación del servicio a contratar requiere de una serie de licencias de funcionamiento por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, autorizaciones del MinTIC, salvoconductos de armas, autorización de uniformes, entre otros.

Como es un aspecto propio del sector del contratista, y este es el responsable de las mismas, ha de ser un riesgo asignado a este extremo del contrato. En cuanto a mitigación, es clave el establecimiento de estos requerimientos como requisitos habilitantes. En el contrato deben incluirse obligaciones sobre estas licencias, así como también rendir cuentas e información sobre su estado, y circunstancias que puedan

afectarlas. Por otra parte, si las licencias son de terceros -como en comunicaciones-, y se presenta alguna situación como la descrita, el contratista asume los mayores costos que genere el reemplazo de los mismos.

3.5.6.1.2. RIESGOS DE CONTRATACIÓN: Incluimos en este riesgo situaciones atribuibles al adjudicatario antes de la firma del contrato, o incluso después de la firma, pero antes del inicio de ejecución. Esto comprende el hecho de que el adjudicatario se niegue a suscribir el contrato o constituir y entregar las garantías exigidas, dentro del término previsto para ello en el Pliego de Condiciones. También que las garantías entregadas no cumplan con las exigencias.

Este riesgo es del contratista, porque realmente se trata de la desatención de obligaciones a su cargo. El mecanismo por excelencia para mitigar situaciones como esta es la garantía de la seriedad de la oferta, pues se trata de riesgos amparados por esta, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015.

3.5.6.1.3. RIESGOS FRENTE A REQUISITOS DE EJECUCIÓN A CARGO DE LA ENTIDAD: Con este riesgo hacemos referencia a contingencias frente al registro presupuestal, que es, en la actualidad, el requisito de ejecución del contrato que corre por cuenta de las Entidades. Estas características hacen que sea un riesgo en cabeza de la propia Entidad, que puede mitigarlo mediante la realización del Registro Presupuestal por parte de las áreas encargadas, una vez se suscriba el contrato.

3.5.6.1.4. RIESGO DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Este requisito se refiere a la inejecución del contrato, al cumplimiento tardío o defectuoso del mismo. Como es esencia lo que debe hacer el contratista, este riesgo es suyo. Como mecanismo de mitigación de los impactos del mismo está la constitución de la garantía de cumplimiento.

3.5.6.1.5. FALTA DE IDONEIDAD TÉCNICA O MORAL DEL PERSONAL: La falta de idoneidad técnica ocurre cuando un trabajador no ejecuta sus actividades conforme a las especificaciones, poniendo en riesgo la correcta y oportuna prestación del servicio. Por falta de idoneidad moral de personal, se entiende la incursión en actividades delictivas por parte del mismo, las cuales pueden, eventualmente tener impacto sobre el contrato.

Este riesgo es asumido por el Contratista, por ser quien tiene la atribución de elección y poder de mando sobre el personal. Puede mitigarse con el desarrollo de adecuados procesos de selección, capacitación y formación al personal, una correcta y permanente supervisión por parte del prestador, así como también la aplicación de mecanismos de control interno.

3.5.6.1.6. AVERÍAS Y DAÑOS EQUIPOS Y ELEMENTOS UTILIZADOS: Hace referencia a vicios o necesidades de mantenimiento que en lo sucesivo presenten aquellos instrumentos utilizados por el contratista de cara a la ejecución del servicio contratado. Por ser un asunto ligado al servicio, corre por cuenta del prestador. En consecuencia, tendrá a su cargo la labor de mantenimientos de los mismos, y la obligación de reemplazarlos cuando las necesidades lo impongan.

3.5.6.1.7. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES: Ocurre cuando no se cumplen oportunamente las disposiciones laborales vigentes, relacionados con el personal vinculado al servicio.

Como quiera que se refiere a lo que vienen a ser obligaciones patronales, es un riesgo que corre por cuenta del empleador, que en el caso viene a ser el contratista. Para mitigar este riesgo se debe solicitar la inclusión del amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales dentro de la garantía de cumplimiento. De igual, el hecho de que los pagos requieran de la presentación de planillas de pago de aportes puede contribuir a prevenirlo. En todo caso, es recomendable que existan cláusulas del contrato que además de establecer obligaciones, disuadan al contratista de incurrir en la situación descrita.

3.5.6.1.8. ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES LABORALES, INCAPACIDADES Y SIMILARES: Ocurre cuando un trabajador sufre algún tipo de lesión o daño a su integridad física, mental o moral. Este riesgo es asumido por el Contratista, como garante de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo frente a su personal.

Como mecanismos idóneos para mitigar este tipo de riesgos, aparece la aplicación del SG-SST y demás normativa de seguridad y salud en el trabajo por parte del contratista, las coberturas propias del Sistema de Seguridad Social Integral, y el seguro de vida colectivo a favor del personal operativo.

3.5.6.1.9. HECHOS DAÑOSOS QUE AFECTEN A TERCEROS: Hace referencia a que en virtud o con ocasión del servicio, se produzcan daños que atenten contra la vida, integridad física o patrimonio de terceros, lo cual puede ser fuente de reclamaciones indemnizatorias, las cuales podrían llegar a extenderse sobre la Entidad.

Este riesgo debe ser asumido por el contratista, como director de la operación de la que pueden emanar los daños. El mecanismo de mitigación es la constitución del seguro de responsabilidad civil extracontractual. A su vez, mecanismos como la formación y capacitación del personal pueden llegar a ser idóneos para reducir su ocurrencia. Finalmente, se debe limitar al máximo el uso de armas, que es el artefacto utilizado con mayor capacidad de dañar.

3.5.6.1.10. PÉRDIDA DE BIENES Y ACTIVOS FÍSICOS DE LA ENTIDAD: Hace referencia a la materialización de actos de sustracción o destrucción sobre los bienes objeto de vigilancia o que estén depositados al interior de los mismos. Las consecuencias económicas de estas situaciones deben correr por cuenta del contratista siempre y cuando le resulten atribuibles a título de culpa o dolo, porque esto pone de manifiesto una deficiente prestación del servicio.

La correcta ejecución de las operaciones a su cargo son el mecanismo por excelencia para mitigar este riesgo, pues precisamente para ello es que se contrata el servicio.

3.5.6.1.11 INCREMENTO DEL COSTO DIRECTO DE LA PRIMA DE SEGURO DE VIDA COLECTIVO: Hace referencia a que el costo directo de la prima tenga un aumento en el desarrollo del contrato, atendiendo a que tienen una vigencia anual, que no necesariamente coincide con el año calendario.

Al ser un costo directo, debe ser asumido por el consumidor del servicio, que, en este caso, es la Entidad. Para mitigarlo, desde la elaboración de la propuesta se tendrá en cuenta esta circunstancia, para que el valor del contrato sea capaz de hacerle frente.

NOTA: Ver matriz de Riesgos incluida como documento anexo.

3.6. GARANTÍAS EXIGIDAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

3.6.1 Garantía de Seriedad de la Oferta

El oferente garantiza el cumplimiento de la oferta que presenta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, mediante la constitución de una garantía de seriedad de la misma, a favor de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla (NIT: 800.165.799-6), por el diez (10%) del valor del presupuesto oficial establecido para la presente contratación que tiene como objeto contratar del servicio de vigilancia y seguridad privada para los despachos judiciales y dependencias administrativas del departamento del Atlántico, a cargo Dirección Seccional de Administración Judicial De Barranquilla.”

Cuando el valor correspondiente al diez (10%) del valor del presupuesto oficial establecido tenga decimales, se debe establecer en la cifra exacta con decimales o aproximar los centavos al peso siguiente.

Tratándose de un Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes como aparecen en el documento que acredita la existencia y representación legal de cada uno de ellos, e indicando su porcentaje de participación en el Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura.

AMPARO	SUFICIENCIA	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
Seriedad de la Oferta	10%	Del Presupuesto Oficial Establecido	Desde la presentación de la Oferta y <u>por tres (3)</u> meses más.

Términos de la garantía de seriedad del ofrecimiento:

- Los términos de las garantías o pólizas de seguro, según el caso, deben ser los de una garantía a favor de entidades públicas.
- El objeto y el número del proceso relacionados en el documento deben coincidir con el del presente proceso de selección.
- Asegurado y beneficiario: la Nación-Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla (NIT: 800.165.799-6)
- Tomador/afianzado. La póliza o garantía deberá tomarse con el nombre social del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el documento se exprese que la sociedad podrá denominarse así. Tratándose de un Consorcio o Unión Temporal, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes como aparecen en el documento que acredita la existencia y representación legal de cada uno de ellos, señalando su porcentaje de participación.
- Valor Asegurado: En cuantía equivalente al diez (10%) por ciento del presupuesto oficial estimado. Si el valor del diez por ciento (10%) tuviere centavos, el valor asegurado debe incluirlos centavos o aproximarse al peso siguiente.
- Vigencia de la Garantía: Por el término de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de cierre del proceso de selección. (Tenga en cuenta lo establecido en el numeral 3º del artículo 829 del Código de Comercio en concordancia con el artículo 67 del Código Civil Colombiano, para efectos de contar los términos) En todo caso la garantía de la propuesta debe estar vigente hasta el perfeccionamiento del contrato resultante del presente procedimiento de selección.
- Esté suscrita por el tomador – afianzado.

En consonancia con el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, la garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea igual o inferior a tres (3) meses.

- b. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- c. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- d. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

La Entidad hará efectiva la Garantía de Seriedad de la oferta por el 100% del valor de la misma, cuando el adjudicatario no suscriba el contrato correspondiente dentro de los términos señalados en el pliego de condiciones, o no otorgue dentro del plazo señalado en el contrato, la garantía única de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el cumplimiento de las obligaciones del mismo, quedando a favor de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de sanción, dicho valor, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos con el valor de la citada garantía (Ley 80 de 1993, artículo 30, numeral 12, inciso 1)

Nota 1: La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma (Parágrafo 3 del Artículo 5 de la Ley 1882 de 2018). No obstante, cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía, será susceptible de aclaración por el proponente de conformidad con lo solicitado por la entidad.

Nota 2: Si se suspende el proceso de contratación con posterioridad a la fecha límite de presentación de las propuestas, el proponente deberá ampliar el plazo de la póliza, por un término igual al número de días que el proceso fue suspendido.

3.6.2 Análisis de garantías y amparos durante la ejecución del contrato

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, *“Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos.*

(...)

Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.”

Conforme a ello, verificamos que no estamos dentro de las excepciones a la exigibilidad de las garantías.

Es importante resaltar que conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.1. del Decreto 1082 de 2015, los riesgos cubiertos con garantías pueden ser los siguientes: *El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas,*

Con base en estos preceptos, a los proponentes se les exigirá la constitución y presentación de la garantía de seriedad de la oferta, mientras que el contratista deberá presentar la garantía única mencionada por el

artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y un seguro de responsabilidad civil extracontractual, dada la naturaleza del servicio.

En virtud del artículo 2.2.1.2.3.1.1. del Decreto 1082 de 2015, el CONTRATISTA deberá otorgar garantía con los siguientes amparos:

AMPARO	SUFICIENCIA	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	20%	Del valor del Contrato	4 meses posterior a la terminación y/o hasta la liquidación del contrato
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	20%	Del valor del contrato	El plazo del contrato y tres (3) años más
Calidad	20%	Del Valor del Contrato	4 meses posterior a la terminación y/o hasta la liquidación del contrato
Responsabilidad Civil Extracontractual	500 SMLMV	Del valor del contrato	El plazo del contrato y tres (3) años más

I. Garantía de cumplimiento: Se constituirá mediante alguna de las tres clases previstas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015: un contrato de seguro contenido en una póliza, suscrito con entidad aseguradora autorizada por la Superintendencia Financiera; la constitución de un patrimonio autónomo tras la suscripción de un contrato de fiducia mercantil con una sociedad fiduciaria autorizada por la Superintendencia Financiera; o una garantía bancaria con entidad financiera autorizada por la Superintendencia Financiera.

A su vez se ajustará a lo siguiente:

a) Ser tomada por el contratista (en caso de consorcio o unión temporal, la garantía será otorgada por todos sus miembros, por lo que deben estar relacionados los sujetos que conforman el proponente plural, su identificación y su porcentaje de participación dentro del proponente plural).

b) Expedirse a favor (asegurado-beneficiario) de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla (NIT: 800.165.799-6).

c) Cubrir o amparar lo siguiente, cumpliendo con las condiciones de suficiencia y vigencia que se enuncien:

1. Cumplimiento del contrato. Amparo que cubre lo señalado por el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015. Su vigencia se extenderá por todo el plazo contractual y cuatro -4- meses más. En todo caso, este amparo debe mantenerse hasta la liquidación del contrato, conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015. Su valor asegurado corresponderá al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. El monto o valor asegurado es fijado en el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, en razón de que para este contrato, la cláusula penal que se fija equivale a dicha suma, y el amparo de cumplimiento es el que se afecta en caso de hacer efectiva la cláusula penal, conforme al literal 3.4 del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015.

2. Pago de salarios, prestaciones sociales legales, e indemnizaciones laborales. Amparo que cubre lo señalado por el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015. Su vigencia se extenderá por todo el plazo contractual y tres -3- años más, conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.13. Su valor asegurado corresponderá al veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

Este amparo lo hacemos exigible porque las características del servicio hacen que pueda existir la solidaridad a la que refiere el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo. Se fija en un 20% del valor del contrato, en atención al alto número de miembros que tendrá la eventual nómina dedicada al servicio que contratemos.

d) El objeto, el número y año del contrato relacionados en el documento deben coincidir con el del contrato asegurado, suscrito entre la Nación-Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla y el contratista.

e) Ajustarse, en lo demás, a las disposiciones pertinentes según el tipo o clase de garantía que se constituya, consagradas por el Decreto 1082 de 2015. Esto es:

-Contrato de seguro contenido en una póliza: artículos 2.2.1.2.3.2.1. al 2.2.1.2.3.2.7.

-Patrimonios autónomos: artículos 2.2.1.2.3.3.1. al 2.2.1.2.3.3.6.

-Garantías Bancarias: artículo 2.2.1.2.3.4.1.

II. calidad de Servicio : Corresponderá al 20% del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más. El monto exigido obedece al valor estimado del contrato y el tiempo de duración es el máximo garantizado según las propuestas presentadas según los Estudios de Precios del Mercado.

III. Seguro de responsabilidad civil extracontractual: Por su capacidad de destrucción y daño, el uso de armas es una actividad peligrosa. Por ello, en caso, la ejecución del contrato eventualmente podría llevar a ocasionar daños que podrían llegar a hacer responsable a la Entidad hasta en aplicación de regímenes objetivos de responsabilidad extracontractual, lo que nos hace considerar que es un contrato que amerita que el contratista otorgue y presente un seguro de responsabilidad civil extracontractual que proteja el patrimonio de la Entidad de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista, conforme a lo que señala el artículo 2.2.1.2.3.1.8. del Decreto 1082 de 2015.

El único mecanismo para su constitución será el contrato de seguros, contenido en una póliza, conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.5. del Decreto 1082 de 2015.

A su vez se ajustará a lo siguiente:

a) Constituirse bajo la modalidad de ocurrencia. Conforme a esto, el seguro no podrá ser bajo la modalidad de descubrimiento o con períodos de reclamación.

b) Ser tomada por el contratista (en caso de consorcio o unión temporal, la garantía será otorgada por todos sus miembros, por lo que deben estar relacionados los sujetos que conforman el proponente plural, su identificación y su porcentaje de participación dentro del proponente plural).

c) Incluir como asegurados tanto al contratista como a la Entidad contratante (Nación-Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla (NIT: 800.165.799-6)

d) Incluir como beneficiarios tanto a la Entidad Estatal (Nación-Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla (NIT: 800.165.799-6)) como a los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.

e) Amparar los riesgos señalados por el artículo 2.2.1.2.3.2.9. del Decreto 1082 de 2015.

f) En caso de incluir deducibles, solo podrán ser hasta del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida y en ningún caso pueden ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV. No podrán incluir las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que impliquen la asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada (artículo 2.2.1.2.3.2.10 del Decreto 1082 de 2015).

Al no tratarse de un seguro de cumplimiento, el contratista deberá allegar prueba documental del comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

El valor asegurado será de 500 SMLMV, dado que el presupuesto oficial estimado se encuentra en los rangos del numeral 4 del artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015. Estará vigente durante el plazo de ejecución del contrato, conforme al inciso final de dicho artículo.

NOTA 1. Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad el valor de la garantía se reduzca, se solicitará al proveedor restablecer el valor inicial de la garantía. Si el plazo del contrato se prorroga, se exigirá al proveedor ampliar el valor de la garantía única de cumplimiento otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

En ese sentido, el contratista se compromete a ajustar la vigencia de los amparos de la garantía a partir del inicio del contrato, así como ampliar el valor de la misma y/o su vigencia, en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, en virtud de lo consagrado en el Artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, para lo cual contará con un término de tres (3) días para que allegue el correspondiente certificado modificatorio de la póliza al supervisor del contrato, con el fin de evitar el inicio de procesos sancionatorios por presunto incumplimiento en la correspondiente obligación contractual.

NOTA 2: El valor de todos los amparos se debe establecer en la cifra exacta con decimales o aproximar al peso siguiente, con el fin que los porcentajes de suficiencia de la garantía no sean inferiores a los señalados.

NOTA 3: La garantía de cumplimiento, calidad y el seguro de responsabilidad civil extracontractual deberán presentarse, a más tardar, el día hábil siguiente al vencimiento del plazo concedido para la suscripción del contrato.

3.7. COBERTURA DE ACUERDOS COMERCIALES

El Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con las disposiciones las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y en los artículos 2.2.1.2.4.1.1 y 2.2.1.2.4.1.2 del Decreto 1082 de 2015 y con base en el Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación, elaborado por Colombia Compra Eficiente, procede a establecer la cobertura de acuerdos aplicables para esta contratación:

Acuerdo Comercial	Entidad estatal Incluida	Valor a partir del cual es aplicable el Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación Cubierto por Acuerdo Comercial
Canadá	SI	Bienes y servicios \$435.580.321 El valor del presupuesto es superior al establecido en el acuerdo comercial.	No	Sí

Chile	SI	Bienes y servicios \$287.055.445. El valor del presupuesto es superior al establecido en el acuerdo comercial.	No	Sí
Estados Unidos y Costa Rica	SI	Bienes y servicios \$436.349.451. El valor del presupuesto es superior al establecido en el acuerdo comercial.	No	Sí
Estados AELC	NO	Bienes y servicios \$696.380.112 El valor del presupuesto es superior al establecido en el acuerdo comercial	No	Sí
Unión Europea	SI	Bienes y servicios \$696.380.112 El valor del presupuesto es superior al establecido en el acuerdo comercial	Sí	Sí
Corea	NO	NO APLICA	NA	No
Salvador	NO	NO APLICA	NA	No
Guatemala	SI	A partir del valor de la menor cuantía de la Entidad	No	Sí
Honduras	NO	NO APLICA	NA	No
México	NO	NO APLICA	NA	No
Alianza del Pacífico (Chile)	SI	Bienes y servicios \$286.754.038 El valor del presupuesto es superior al establecido en el acuerdo comercial.	No	Sí
Alianza del Pacífico (Perú)	SI	Bienes y servicios \$544.832.673 El valor del presupuesto es superior al establecido en el acuerdo comercial	No	Sí
Alianza del Pacífico (México)	NO	NO APLICA	NA	No
Comunidad Andina de Naciones CAN	PAÍSES MIEMBROS DE LA CAN: COLOMBIA, BOLIVIA, ECUADOR Y PERÚ. Decisión 439 de 1998 CAN, incluye obligaciones en materia de trato nacional, la entidad debe dar a los servicios prestados por proponentes de la CAN el mismo trato que da a los servicios colombianos. La única excepción a los servicios de proponentes de la CAN es el servicio de transporte aéreo para el cual no hay trato nacional.			
Ahora, uno de los aspectos fundamentales de los Acuerdos es el derecho al trato nacional. Sin embargo, estimamos que en el presente caso no se puede dar aplicación a ello, porque sencillamente las licencias de funcionamiento que se exige la normativa especial del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada únicamente se otorgan a Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada que como si no				

fuera poco, además de constituirse bajo la legislación colombiana, también deben tener como socios únicamente a personas naturales colombianas.

3.8. SUPERVISIÓN TÉCNICA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA Y CONTABLE DEL CONTRATO

Nombre	Osmarla del Carmen Rueda Gómez
No. cédula	22.667.240 de Barranquilla
Cargo	Coordinadora de Área Administrativa
Dependencia	Coordinadora de Área Administrativa – Dirección Seccional

3.9. Necesidad de interventoría

De conformidad con el párrafo 1 del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, es del caso pronunciarse sobre la necesidad de interventoría para el seguimiento, control y vigilancia al contrato.

Al respecto, debemos manifestar que el contrato no requiere de interventoría para su seguimiento. Si bien el servicio a prestar requiere, como en casi todo, un nivel de profesionalismo, no lo torna ni complejo, ni exige que quien haga el seguimiento, control y vigilancia tenga determinados conocimientos en la materia.

A su vez, la extensión tampoco es de una dimensión considerable, en función del tipo de servicio a prestar. Sumado a ello, es un servicio que se viene prestando hace un tiempo importante, sin que nunca se haya vigilado mediante interventor, lo cual no ha generado ningún contratiempo.

Así las cosas, el contrato será supervisado por un funcionario de la Entidad, que será la Coordinadora Administrativa, o quien haga sus veces.

3.10. Apoyo supervisión técnica del contrato en los proyectos de inversión a cargo de las unidades del Consejo Superior de la Judicatura (Artículo 8 del Acuerdo PCSJA24-12228 de 2024)

Nombre	N/A
--------	-----

3.11. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Plazo de ejecución	El plazo de ejecución es de tres (3) años, período que se extenderá desde el primero (1) de diciembre de dos mil veintiséis (2026), hasta el día treinta (30) de noviembre de dos mil veintinueve (2029).
Lugar de ejecución	El lugar en el que se prestarán los servicios obedece a las distintas sedes o edificaciones relacionadas con anterioridad, que se distribuyen entre el Distrito de Barranquilla y los municipios de Soledad, Malambo, Luruaco, Ponedera, Galapa, Baranoa, Sabanalarga, Candelaria, Sabanagrande, Repelón y Puerto Colombia. Entidades territoriales que se ubican, plenamente, en el Departamento del Atlántico.
Liquidación del contrato	El contrato a celebrar y ejecutar es de tracto sucesivo, lo que hace que el mismo deba ser liquidado conforme al artículo 60 de la Ley 80 de 1993.

	Para la liquidación, aplicaremos los términos legales previstos por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.	
3.12 CONSTANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ANÁLISIS DEL SECTOR POR PARTE DE LAS ENTIDADES ESTATALES		
El Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con las disposiciones del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y con base a la metodología descrita en la guía de la Agencia Nacional de la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, se procedió a elaborar estudios del sector relativo al objeto del proceso de contratación.		
Ver. Anexo Análisis del Sector.		
3.13 CIUDAD Y FECHA DE DILIGENCIAMIENTO FORMATO RESUMEN DE ESTUDIOS PREVIOS		
Ciudad de diligenciamiento	Barranquilla	
Fecha de diligenciamiento	22 de septiembre de 2026	
4. UNIDAD BENEFICIARIA DE LA CONTRATACIÓN (Se suscribe con base en lo estipulado en el Acuerdo PCSJA24-12228)		
Nombre de unidad o su equivalente en las direcciones seccionales de administración judicial	Coordinación Administrativa	Área
5.1 Director Unidad Beneficiaria de la Contratación.		
Nombre	Osmarla del Carmen Rueda Gómez	
Cargo	Coordinadora de Área Administrativa	